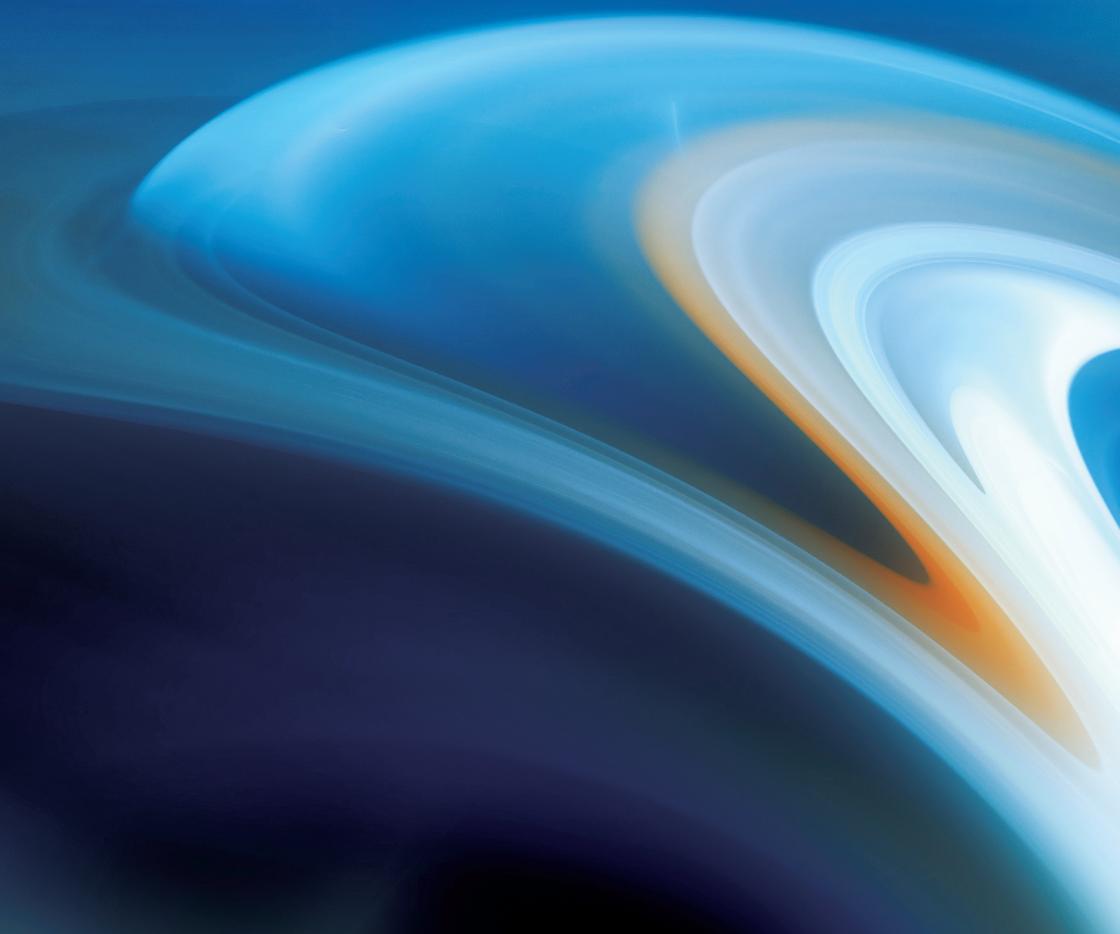


# **EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**

**GUÍA DE ORIENTACIÓN - 2009**



Esta actualización de la Guía de Orientación del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) fue encomendada por el Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) del Brasil, y elaborada bajo el patrocinio del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En la revisión del contenido se contó con la asistencia del mencionado ministerio y con la de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, sigla en inglés de la *United Nations Conference on Trade and Development*). La publicación fue patrocinada por el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES).

El MDL es el único mecanismo que los países desarrollados, que tienen compromisos cuantificados de reducción y limitación de emisiones establecidos por el Protocolo de Kyoto (comúnmente denominados "metas"), pueden usar para alcanzar parte de esas metas mediante la adquisición de Reducciones Certificadas de Emisiones (RCEs) generadas por proyectos de MDL en países en desarrollo.

Como el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (2008-2012) se inició el 01 de enero de 2008, todavía están abiertas las oportunidades con relación al MDL. Por otra parte, en las negociaciones en curso, las Partes del Protocolo han demostrado interés en continuarlo después de 2012, específicamente en lo que se refiere al segundo período de compromiso.

La Guía tiene tres objetivos principales: (i) proporcionar informaciones para todos los interesados en los proyectos de MDL; (ii) hacer aclaraciones sobre la reglamentación específica para la presentación de actividades de proyecto de MDL en el Brasil; y (iii) facilitar la comprensión del proceso y, consecuentemente, promover el desarrollo de proyectos de MDL en el país.

El Capítulo 1 describe el contexto general de los esfuerzos internacionales, tanto desde el punto de vista científico como político, para lidiar con el desafío del cambio climático. Los interesados en desarrollar actividades de proyecto de MDL en el Brasil encontrarán que el Capítulo 2 trata directamente del MDL, y que el Capítulo 3 trata del proceso de presentación de un proyecto a la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima (CIMGC) para obtención de la Carta de Aprobación del Gobierno brasileño.

El contenido de la Guía de Orientación se basa en: (i) decisiones de la COP –Conferencias de las Partes– y de la COP/MOP –Conferencia

de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto– de interés del MDL hasta la COP 14 (COP/MOP 4), realizada en Poznan en el 2008; y en (ii) deliberaciones del Consejo Ejecutivo del MDL (EB, sigla en inglés de *Executive Board*) hasta su reunión número 46 realizada en marzo del 2009. También fueron utilizadas como fuentes de consulta, la cartilla elaborada por el BNDES titulada "Efecto Invernadero y la Convención sobre el Cambio Climático"; la publicación del MCT, de diciembre del 2002, denominada "El Mecanismo de Desarrollo Limpio – Guía de Orientación", hecha bajo coordinación de la Fundación Getulio Vargas (FGV) y el patrocinio del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) y de la UNCTAD, entre otras referencias.

Por último, es importante aclarar que la reglamentación del MDL es dinámica, ya que va reflejando no solamente las negociaciones en el ámbito de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (COP/MOP), sino también las decisiones tomadas en las reuniones periódicas del Consejo Ejecutivo del MDL. Por ese motivo, nuevas deliberaciones podrán alterar el contenido de esta Guía. Los principios, las reglas y la estructura general de funcionamiento del MDL ya están definidos; sin embargo, algunas de esas reglas son específicas para el primer período de compromiso, del 2008 al 2012, y podrán ser renegociadas para períodos subsiguientes.

En la elaboración de esta Guía de Orientación fueron consultados diferentes públicos interesados, para atender sus principales cuestiones y dudas. En la aclaración de las principales reglas y procedimientos de funcionamiento del MDL, se ha tratado de utilizar siempre un lenguaje conciso y simple. Debe decirse que, en lo que se refiere al Brasil, esas reglas son aplicadas rigurosamente, con el objetivo de asegurar efectivas reducciones y/o remociones de gases de efecto invernadero de la atmósfera, y preservar la integridad ambiental del Protocolo de Kyoto y la reconocida calidad de los proyectos implantados en el país.

**Isaura Frondizi**

# **EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO**

**GUÍA DE ORIENTACIÓN**

Copyright © 2009 by Isaura Frondizi, Rio de Janeiro, RJ/ Brasil  
Todos os direitos reservados e protegidos por Imperial Novo Milênio Gráfica e Editora Ltda., pela Lei 9,610 de 19/02/1998, Proibida a reprodução parcial ou integral por quaisquer meios mecânicos, xerográficos, fotográficos etc., sem a permissão por escrito da editora.

---

CIP-BRASIL. CATALOGAÇÃO-NA-FONTE  
SINDICATO NACIONAL DOS EDITORES DE LIVROS, RJ

G971

El mecanismo de desarrollo limpio : guía de orientación, 2009 / [coordinador Isaura Maria de Rezende Lopes Frondizi ; traducción Carlos Vergara ; ilustración Interface Designers]. - Rio de Janeiro : Imperial Novo Milênio, 2009.

ii.

Traducción de: O mecanismo de desenvolvimento limpo : guia de orientação, 2009  
Apêndice

ISBN 978-85-99868-50-8

1. Calentamiento global, 2. Cambios climáticos, 3. Protocolo de Kyoto, 4. Desarrollo sostenible, 5. Gases de efecto invernadero I. Frondizi, Isaura Maria de Rezende Lopes.

**Presidente del Brazil**

Luiz Inácio Lula da Silva

**Vice-Presidente del Brazil**

José Alencar Gomes da Silva

**Ministro de Ciencia y Tecnología**

Sergio Machado Rezende

**Secretário Ejecutivo**

Luiz Antonio Rodrigues Elias

**Secretário de Políticas y Programas  
de Investigación y Desarrollo**

Luiz Antonio Barreto de Castro

### **Coordenador**

Isaura Maria de Rezende Lopes Frondizi

### **Redactores Técnicos**

Francisco de Rezende Lopes Frondizi

Leonardo Bastos Carneiro da Cunha

Pedro Gonçalves da Rocha

### **Supervisores Técnicos**

José Domingos Gonzalez Miguez

Branca Bastos Americano

### **Revisores de la CMNUCC**

Luiz Alberto Figueiredo Machado

Thelma Krug

Roberto Schaeffer

Lucas de Azevedo Assunção

### **Revisores del MCT**

Mauro Meirelles de Oliveira Santos

Haissa Carloni

Bruno Sabbag

Haroldo Machado Filho

### **Revisor Externo**

Eduardo Eugênio Gouvêa Vieira Filho

### **Creación Gráfica**

Interface Designers

## PREFACIO

Tuve el honor de ser convidado a escribir el prefacio de la recientemente actualizada versión de la Guía de Orientación 2009, del Mecanismo de Desarrollo Limpio, del Gobierno Brasileño. Lo hago con gusto, porque se trata de un texto valioso para todos los que se dedican a las actividades relacionadas con el Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL. Isaura Frondizi, profesional que conoce ampliamente el tema, coordinó este trabajo que, aunque conciso, es completo.

El MDL constituye valiosa herramienta para los países en desarrollo, frente a los aspectos más desafiantes del Protocolo de Kyoto y de la lucha contra el Cambio Climático. En el Brasil, como en otros lugares, el MDL logró la reducción de emisiones en proyectos cuidadosamente elaborados y monitoreados y, consecuentemente, generó reducciones certificadas de emisiones – los llamados “créditos de carbono”. Para el empresariado nacional – cuyo dinamismo llevó al Brasil a ocupar el tercer lugar en proyectos de MDL en el mundo – se trata de oportunidad impar de lograr mayor sostenibilidad en su producción y de obtener financiamiento con esos propósitos. Es lo que en inglés se conoce como *win-win situation*.

Además de ello, el MDL demostró ser también un extraordinario recurso para el fomento de buenas prácticas de desarrollo sostenible, de aprendizaje de esas buenas prácticas y de padrones de producción más ajustados a los nuevos paradigmas de sostenibilidad. Esos paradigmas se expresan cada vez más en la demanda del mercado, en la que los consumidores buscan productos que respeten la naturaleza y conserven el medio ambiente. Por ello, la llamada responsabilidad corporativa hoy en día incluye, necesariamente, el comprometimiento de las empresas con la lucha contra el Cambio Climático.

No deja de haber críticas al Protocolo de Kyoto, especialmente en lo que se refiere a la timidez de las metas obligatorias de reducción de emisiones establecidas para los países industrializados. El Brasil está buscando alterar esa situación en las negociaciones que deberán culminar en Copenhague, en el presente año. Nuestro país está proponiendo, para el Segundo Período de Compromiso del Protocolo de Kyoto, metas de reducción mucho más ambiciosas para los mencionados países industrializados. Siguiendo la recomendación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, IPCC, se propondrán reducciones de 25 a 40%, alcanzables hasta el año 2020. Nuestro país también defiende lo que el IPCC sugiere en cuanto al esfuerzo de los países en desarrollo: un cambio substancial del crecimiento de sus emisiones, con relación a un escenario de *business as usual*.

El Gobierno Brasileño reiteradas veces ha afirmado su pleno comprometimiento con el esfuerzo global de combate al Cambio Climático. La matriz energética de nuestro país es notablemente limpia, sin embargo, estamos empeñados en hacer aun más en ese sentido. Así, el Presidente Luiz Inácio Lula da Silva anunció, en diciembre del 2008, el Plan Nacional de Combate al Cambio Climático, con objetivos claros y ambiciosos de reducción de emisiones. Resaltó en esa oportunidad que el establecimiento de nuevas y ampliadas metas para los países industrializados, para después del 2012, consolida el MDL y abre oportunidades adicionales para nuestros proyectos, realzando la gran competitividad y agilidad de la economía brasileña.

El presente trabajo debe ser visto pues como parte de un esfuerzo colectivo de la sociedad brasileña, en busca de una trayectoria de sostenibilidad para el desarrollo del país.

**Luiz Alberto Figueiredo Machado,**

Director del Departamento de Medio Ambiente y Temas Especiales del Ministério de Relaciones Exteriores

Presidente Del *Ad Hoc Working Group on Long-Term Cooperative Action under the Convention (Bali Road Map* o Plan de Acción de Bali)

# ÍNDICE

## 1 CONTEXTO

<b>1.1</b>	Cambio Climático	08
<b>1.2</b>	Panel Intergubernamental Sobre el Cambio Climático (IPCC)	12
<b>1.3</b>	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	13
<b>1.4</b>	Conferencia de las Partes (COP) y los Órganos Subsidiarios	15
<b>1.5</b>	Protocolo de Kyoto	18
<b>1.6</b>	Conferencia de las Partes en Calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (COP/MOP)	20
<b>1.7</b>	Cronología	21

## 2 EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO - MDL

<b>2.1</b>	Introducción	23
<b>2.2</b>	Estructura Institucional	28
<b>2.3</b>	Conceptos Fundamentales	31
2.3.1	Línea de Base	32
2.3.2	Adicionalidad	34
<b>2.4</b>	Ciclo del Proyecto	36
2.4.1	Elaboración del Documento de Concepción del Proyecto (DCP)	38
2.4.2	Validación y Aprobación	56
2.4.3	Registro	58
2.4.4	Monitoreo	60
2.4.5	Verificación y Certificación	61
2.4.6	Emisión de las RCEs	62

<b>2.5</b>	Actividades de Proyecto de Pequeña Escala (CDM-SSC)	71
<b>2.6</b>	Forestación y Reforestación (FR)	75
2.6.1	Actividades de Proyectos de Pequeña Escala Referentes a Forestación y Reforestación	83
<b>2.7</b>	Agrupamiento de Actividades ( <i>Bundling</i> )	84
<b>2.8</b>	Programa de Actividades (PoA)	85

### **3 PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE MDL EN EL BRASIL**

### **4 PLAN DE ACCIÓN DE BALI**

## **APÉNDICES**

<b>Apéndice I</b>	Lista de Acrónimos	97
<b>Apéndice II</b>	Glosario	99
<b>Apéndice III</b>	Modelo de Planilla para Cálculo de Emisiones en Dióxido de Carbono Equivalente	108
<b>Apéndice IV</b>	Alcances Sectoriales	109
<b>Apéndice V</b>	Partes de la CMNUCC (Anexo I y No-Anexo I)	110
<b>Apéndice VI</b>	Manual para la Presentación de las Actividades de un Proyecto de MDL en el Brasil	112

## 1 . 1 Cambio Climático

El cambio climático es uno de los más importantes desafíos del Siglo XXI. En los últimos 100 años, se registró un aumento de aproximadamente 0,7 grado centígrado en la temperatura media de la superficie de la Tierra. Hay fuertes evidencias científicas de que eso se debe al aumento de la concentración de determinados gases en la atmósfera, principalmente dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O).

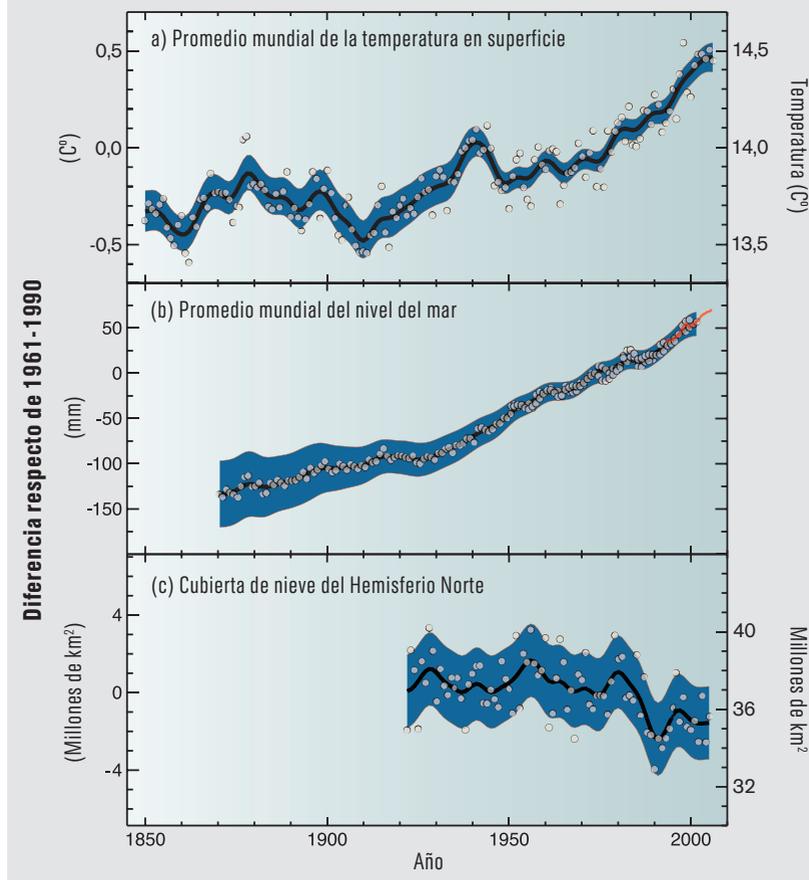
A título de ilustración, incluimos los siguientes gráficos que muestran el efecto del cambio climático en el aumento de la temperatura de la superficie de la tierra, en el nivel del mar y en la cobertura de nieve en el hemisferio norte.

El mencionado aumento de concentración de gases en la atmósfera ocasiona el llamado efecto invernadero (**1**), y lo causan las actividades del hombre (o actividades antropógenas), principalmente la quema de combustibles fósiles, como el carbón mineral, los derivados de petróleo y el gas natural. En todo el mundo, esa quema de combustibles la generan actividades domésticas y comerciales, actividades de transporte, de generación de energía, industriales y agrícolas. Pero además de las emisiones\* originadas por la combustión, existen otras fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, cuyo origen está igualmente en actividades antropógenas, como son los procesos industriales, las actividades agropecuarias, la disposición de los residuos sólidos y la quema de bosques.

---

\* Las palabras o expresiones subrayadas están descritas en el glosario.

## CAMBIOS EN LA TEMPERATURA, NIVEL DEL MAR Y COBERTURA DE NIEVE EN EL HEMISFERIO NORTE



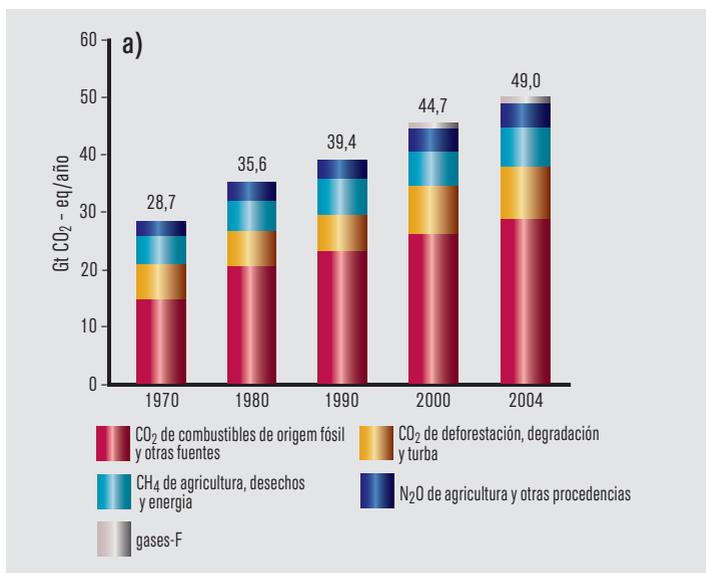
Fuente: IPCC, 2007: Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. IPCC: Ginebra, Suiza, 104 págs.

**(1) Para fines de esta Guía, los gases de efecto invernadero serán identificados en adelante por la sigla GEI e incluirán solamente aquellos listados en el Anexo A del Protocolo de Kyoto: (i) dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>); (ii) metano (CH<sub>4</sub>); (iii) óxido nitroso (N<sub>2</sub>O); (iv) hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>); (v) la familia de los hidrofluorocarbonos (HFCs); y (vi) la familia de los perfluorocarbonos (PFCs). Contribuyen también para el efecto invernadero otros gases no comprendidos**

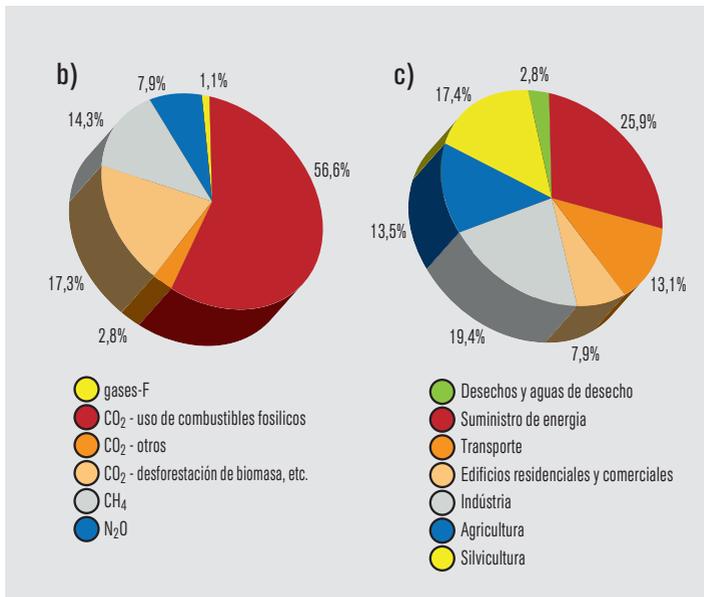
## en el Protocolo de Kyoto (tratados por el Protocolo de Montreal), los cuales no son objeto de la presente guía.

Otra indicación de la dimensión del problema del cambio climático es la variación en la concentración de esos gases en la atmósfera, medida en toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente<sup>1</sup>. De 280 partes por millón en volumen (unidad de concentración de gases en la atmósfera) en el período que antecede a la Revolución Industrial, este índice pasó a ser de cerca de 380 partes por millón en volumen en el año de 2005 (según el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, 2007). El aumento de la concentración de CO<sub>2</sub> en la atmósfera es consecuencia del aumento de las emisiones antropógenas a lo largo del tiempo, como puede verse en el siguiente gráfico:

EMISIONES MUNDIALES DE GEI ANTROPÓGENOS



<sup>1</sup> Medida utilizada para comparar los diferentes gases de efecto invernadero. En el Protocolo de Kyoto, para el primer período de compromiso, fue adoptado el GWP, que se explica más adelante en el ítem 2.1 Introducción, del Segundo Informe de Evaluación del IPCC, de 1995.



Fuente: IPCC, 2007: Cambio climático 2007: Informe de síntesis. Contribución de los Grupos de trabajo I, II y III al Cuarto Informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. IPCC: Ginebra, Suiza, 104 págs.

# 1.2 Panel Intergubernamental Sobre el Cambio Climático (IPCC)

El organismo de revisión de la producción científica relativa al Cambio Climático y relacionada con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, es el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático, (IPCC, sigla en inglés del *Intergovernmental Panel on Climate Change*). Se trata de un organismo intergubernamental, de carácter científico, creado en 1988, a partir de una iniciativa de la Organización Mundial de Meteorología (OMM) y con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Participan del IPCC centenas de científicos de todo el mundo, que contribuyen como autores, colaboradores y revisores. Divulga el resultado de sus investigaciones por medio de informes comprensibles, directos, abiertos y transparentes. Esos informes son una compilación del estado del arte en las diversas áreas del conocimiento relacionadas con el Cambio Climático. Hasta el momento ya fueron publicados cuatro Informes de Evaluación, que cubren la base científica, impactos, vulnerabilidad, adaptación y mitigación del Cambio Climático. El IPCC también publica informes especiales sobre cuestiones específicas –dentro de los cuales pueden mencionarse los informes sobre captura y almacenamiento de carbono, escenarios de emisiones y uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y bosques (LULUCF, de la sigla en inglés de *land use, land use change and forestry*)– e informes metodológicos, como las guías para la elaboración de los inventarios de gases de efecto invernadero.

Una de sus funciones es proporcionar subsidios científicos a los tomadores de decisión y a otros interesados en el Cambio Climático, bajo la forma de informaciones objetivas acerca de ese asunto. Hace eso por medio de la recopilación y entrega de los más actuales e importantes datos científicos, técnicos e socioeconómicos, de manera que se facilite la comprensión de los riesgos del Cambio Climático inducido por el hombre, de sus posibles impactos y de las opciones de adaptación y mitigación.

Finalmente, es importante destacar que el IPCC no conduce investigaciones, no monitorea los datos relacionados al Cambio Climático ni recomienda políticas. Su función es levantar el estado del arte y compilar las informaciones correspondientes. Para mayor información se puede consultar el site oficial del Panel: <http://www.ipcc.ch>. Los Resúmenes para Formuladores de Políticas de los últimos informes del

IPCC están disponibles en el site de la Coordinación-General del Cambio Global del Clima, del MCT: [www.mct.gov.br/clima](http://www.mct.gov.br/clima).

# 1.3 **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)**

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, sigla en inglés de *United Nations Framework Conference on Climate Change*) es un acuerdo multilateral aprobado y abierto para la firma de las Partes durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, realizada en Río de Janeiro en 1992. Hasta el momento, 192 países más la Unión Europea ratificaron, aceptaron, aprobaron o adhirieron a la en adelante denominada Convención. En ese tratado internacional, las Partes signatarias reconocieron el cambio global del clima como “una preocupación común de la humanidad”, y propusieron la elaboración de una estrategia global “para proteger el sistema climático para las generaciones presentes y futuras”.

Al entrar en vigor la Convención en 1994, estableció un régimen jurídico internacional cuyo objetivo principal, definido en su Artículo 2°, “es alcanzar la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”. La Convención estipula, en su Artículo 4°, los compromisos de las Partes, diferenciando claramente los que corresponden al Anexo I **(2)** –que de acuerdo con dicho instrumento son los países desarrollados, inclusive los países industrializados en transición hacia economías de mercado– de los que corresponden al No-Anexo I, que son los países en desarrollo.

**(2) El Anexo I de la Convención es integrado por las Partes signatarias de la CMNUCC pertenecientes, en 1990, a la OCDE y por los países industrializados de la antigua Unión Soviética y del Este Europeo.**

Además, como objetivo de mitigación, la Convención estableció que los países desarrollados signatarios debían tomar la iniciativa en el combate al cambio climático y, en ese sentido, sus emisiones de gases de efecto invernadero deberían volver, alrededor del año 2000, a los niveles anteriores a 1990.

La Convención estableció, en su Artículo 3°, el principio de las “responsabilidades comunes pero diferenciadas”. La responsabilidad es común a todos los países porque todos contribuyen al cambio global del clima y todos serán afectados por sus consecuencias. La responsabilidad es diferenciada porque algunos países son más responsables que otros por el calentamiento global, en la medida que, por sus emisiones históricas y actuales, contribuyen más al problema, y por que tienen más capacidad económica y tecnológica para enfrentarlo.

En su Artículo 7°, la Convención estableció la Conferencia de las Partes, como su órgano supremo, el cual “examinará regularmente la aplicación de la Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes y, conforme a su mandato, tomará las decisiones necesarias para promover la aplicación eficaz de la Convención”. También estableció en su Artículo 8° un Secretariado, de carácter permanente, que funciona en la ciudad de Bonn, en Alemania; y en sus Artículos 9° y 10°, dos órganos subsidiarios: Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico (SBSTA, sigla en inglés de *Subsidiary Body for Scientific and Technological Advice*<sup>2</sup>) y Órgano Subsidiario de Implementación (SBI, sigla en inglés de *Subsidiary Body for Implementation*<sup>3</sup>); y, en su Artículo 11°, un mecanismo de financiación<sup>4</sup> “para el suministro de recursos financieros a título de subvención o en condiciones de favor para, entre otras cosas, la transferencia de tecnología”. La Convención también estableció los procedimientos para la solución de controversias, la elaboración de enmiendas, y la adopción de anexos y Protocolos. Aunque cada Parte tiene derecho a un voto, todas las cuestiones han sido resueltas hasta ahora por consenso, en vista de que todavía no se ha llegado a un acuerdo sobre la regla de votación.

---

<sup>2</sup> Establecido en el Artículo 9° de la Convención – Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico e Tecnológico.

<sup>3</sup> Establecido en el Artículo 10° de la Convención – Órgano Subsidiario de Implementación.

<sup>4</sup> Establecido en los Artículos 11° y 21° de la Convención – Mecanismo Financiero y Disposiciones Transitorias, respectivamente.

El Secretariado es el órgano de la Convención responsable de organizar los períodos de sesiones de la Conferencia de las Partes y de los órganos subsidiarios, de reunir y transmitir informes, de prestar asistencia a las Partes en la reunión y transmisión de información y, en general, de actividades de apoyo como las siguientes:

- organizar y prestar los servicios de apoyo necesarios para las sesiones de la Conferencia de las Partes (COPs) y de los órganos subsidiarios;
- reunir, transmitir, compilar, difundir informes e informaciones de conformidad con las disposiciones de la Convención, asistiendo en particular a los países signatarios en desarrollo;
- establecer los mecanismos administrativos y contractuales, elaborar informes de actividades y otras funciones de secretariado, bajo orientación de la Conferencia de las Partes; y
- mantener la comunicación con el IPCC y otros organismos internacionales relevantes, como el Fondo Global para el Medio Ambiente (GEF, sigla en inglés de *Global Environmental Facility*), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre otros.

## 1.4 Conferencia de las Partes (COP) y los Órganos Subsidiarios

El órgano supremo de la Convención es la Conferencia de las Partes (COP, sigla en inglés de *Conference of the Parties*)<sup>5</sup>. Su responsabilidad es vigilar y promover la implementación de la Convención y de cualquier instrumento legal relacionado con ella.

La primera de esas Conferencias ocurrió en Berlín en 1995 y contó con la participación de los países que ratificaron la Convención, entre otros interesados. La COP se reúne anualmente y aprueba un conjunto de decisiones que son publicadas en el informe de cada Conferencia. Como ya fue dicho, las decisiones son tomadas por consenso, lo que demanda, normalmente, largos procesos de negociación.

---

<sup>5</sup> Artículo 7° de la Convención – Conferencia de las Partes.

Hasta diciembre del 2008 se realizaron 14 COPs, que se indican en el ítem 1.7 –Cronología– de este documento. En la COP 13, realizada en Bali, fue adoptado el llamado Plan de Acción de Bali, que inició una negociación en dos procesos paralelos: (i) continuación del proceso de negociación para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto, iniciado el 2005 en Montreal, en la COP/MOP 1 y (ii) en concordancia con el objetivo de largo plazo de la Convención, un proceso de negociación entre aquellos que no tienen compromisos cuantificados con respecto al Protocolo de Kyoto (básicamente los países en desarrollo, como el Brasil, y Partes que no ratificaron ese Protocolo, como los Estados Unidos da América).

**Las decisiones adoptadas por las COPs tienen una numeración cuyo modelo es Decisión x / CP.y, siendo x el número de la decisión e y el número de la COP.**

Los órganos subsidiarios de la Convención, ya mencionados anteriormente, se reúnen dos veces por año, una de ellas simultáneamente con la reunión de la Conferencia de las Partes (COP). La mayor parte del trabajo que resulta en decisiones de la COP y también de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto –COP/MOP–, es realizado durante la reunión de los órganos subsidiarios.

El SBSTA fue establecido para prestar asesoramiento de naturaleza científica y tecnológica a la Conferencia de las Partes. El SBSTA es un órgano de naturaleza política y las discusiones en su ámbito son parte del propio proceso de negociación. Sus principales funciones pueden ser resumidas en los siguientes puntos:

- presentar evaluaciones del estado del conocimiento científico sobre el cambio climático y sus efectos;
- preparar evaluaciones científicas de los efectos de medidas adoptadas con miras a la implementación de la Convención; y
- responder a cuestiones científicas, tecnológicas y metodológicas formuladas por la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios.

Ya el SBI asesora a la Conferencia de las Partes en la evaluación y en el examen del cumplimiento efectivo de la Convención. Su actuación es orientada directamente por la COP, y sus funciones principales son las siguientes:

- examinar, a la luz de las evaluaciones científicas más recientes sobre el cambio climático, las informaciones transmitidas por las Partes<sup>6</sup> para atender a los objetivos de la Convención. Cuida especialmente del inventario nacional de emisiones antropógenas por fuentes y de las remociones por sumideros de gases de efecto invernadero;
- examinar, de acuerdo con las mejores informaciones y evaluaciones científicas disponibles sobre el cambio climático y sus efectos, las informaciones transmitidas por las Partes del Anexo I<sup>7</sup> de la Convención, para auxiliar a la Conferencia de las Partes a realizar el examen de la efectividad de las políticas nacionales y de las medidas correspondientes adoptadas para atender sus obligaciones<sup>8</sup>; y
- auxiliar a la Conferencia de las Partes, conforme el caso, en la preparación e implementación de sus decisiones.

Además, la Convención instituyó, en su Artículo 11°, un mecanismo para proveer recursos financieros, “a título de subvención o en condiciones de favor”, inclusive para fines de transferencia de tecnología. Ese mecanismo tuvo sus objetivos claramente definidos: proveer recursos financieros, para garantizar que las decisiones sobre financiamiento y los proyectos financiados para enfrentar el cambio climático estén alineados con las políticas, prioridades programáticas y criterios de aceptabilidad establecidos por la Conferencia de las Partes.

Los recursos inicialmente tendrían dos orígenes:

- Partes países desarrollados, con vistas a la implementación de la Convención, mediante canales bilaterales, regionales y otros canales multilaterales; y
- una entidad o entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención encargada de proveer recursos con bases de carácter universal.

A lo largo del tiempo, esos mecanismos financieros fueron mejorados para mantener una contabilidad transparente y cubrir todos los costos operacionales de la Convención, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes.

---

<sup>6</sup> De conformidad con el Artículo 12° – Transmisión de Informaciones Relativas a la Implantación – en su párrafo 1.

<sup>7</sup> De conformidad con el Artículo 12°, párrafo 2.

<sup>8</sup> Establecido en el Artículo 4°, párrafo 2, ítem (d) de la Convención – Obligaciones.

# 1.5 **Protocolo de Kyoto**

No obstante el objetivo de mitigación previsto en la Convención, en 1995, en la primera Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Cambio Climático realizada en Berlín, se llegó a la conclusión de que la gran mayoría de los países desarrollados no conseguirían recuperar hacia el año 2000 los niveles que sus emisiones tuvieron en 1990, como se habían comprometido a hacerlo. Por ello se hizo necesario establecer una Resolución para rever esos compromisos, que fue denominada Mandato de Berlín.

El Mandato de Berlín estableció que los países desarrollados deberían, con base en el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas determinado en la Convención, establecer en un Protocolo o en otro instrumento legal, metas cuantitativas de reducción de emisiones, así como describir las políticas y medidas que serían necesarias para alcanzar esas metas, para lo que se dieron plazo hasta la 3ª Conferencia de las Partes (COP 3), que sería realizada en 1997.

Pasados dos años, después de un proceso de intensas negociaciones, en la COP 3, realizada en Kyoto, Japón, en diciembre de 1997, fue adoptado como Protocolo de la Convención sobre Cambio Climático, el llamado Protocolo de Kyoto, que estableció compromisos cuantificados para los países industrializados sobre la reducción o limitación de las emisiones antropógenas combinadas de gases de efecto invernadero.

Debe destacarse que esos compromisos respondieron a la disposición política de cada país. En ese momento, no se alcanzó consenso sobre un criterio para asignar los costos de mitigación del cambio climático de acuerdo con las responsabilidades históricas de cada país industrializado en la elevada concentración de los gases de efecto invernadero existentes en la atmósfera. Cabe mencionar que el Protocolo de Kyoto no establece compromisos adicionales para los países en desarrollo.

El Protocolo de Kyoto define metas de emisiones jurídicamente vinculantes para las Partes en su Anexo I, y establece mecanismos para la atención de esas metas. El Protocolo adoptado en la COP 3 sólo entró en vigor en el ámbito internacional el 16 de febrero del 2005, después de la ratificación hecha por la Federación Rusa a fines del 2004.

Las metas establecidas en el Artículo 3.1 del citado Protocolo, estipulan que las Partes del Anexo I no pueden exceder los límites establecidos, lo que en conjunto significa una reducción de por lo menos 5% con relación a los niveles verificados en el año de 1990. Esas metas deberán ser alcanzadas en el período comprendido entre el 2008 y el 2012, conocido como primer período de compromiso. Por tanto, el primero de enero del 2008 se inició la fase de reconocimiento y contabilidad de las reducciones alcanzadas por las Partes del Anexo I. Como ya fue dicho, las metas citadas fueron asignadas exclusivamente a las Partes incluidas en el Anexo I, y corresponderá a ellas liderar el proceso, dando inicio al combate al cambio climático y a sus efectos, conforme fue definido en la Convención y en el Protocolo de Kyoto.

Debe resaltarse que el incumplimiento de las metas establecidas en el Protocolo, en que incurrieran las Partes del Anexo I, acarrea consecuencias jurídicamente vinculantes (*legally binding*) en los términos del Artículo 18° de dicho Protocolo.

El Protocolo de Kyoto estableció tres Mecanismos Adicionales de Implementación, complementarios a las medidas de reducción de emisiones y remoción de gases de efecto invernadero domésticos implementados por las Partes del Anexo I: el Mecanismo de Desarrollo Limpio, MDL (*Clean Development Mechanism* – CDM<sup>9</sup>); la Implementación Conjunta (*Joint Implementation* - JI<sup>10</sup>); y el Comercio de Emisiones (*Emissions Trading* - ET<sup>11</sup>).

El MDL es el único mecanismo adicional de implementación que permite la participación de Partes no pertenecientes al Anexo I, tales como el Brasil. Ese instrumento económico busca facilitar el cumplimiento de las metas de los países del Anexo I, ya que muchas veces la reducción o remoción fuera de sus fronteras nacionales tiene menor costo. Las Partes No-Anexo I (llamadas así porque no constan en el Anexo I de la Convención) son naciones en desarrollo y no poseen metas de reducción (ver el Apéndice V).

La reglamentación complementaria que era necesaria para la implementación del MDL es parte de los Acuerdos de Marrakech, establecidos en noviembre del 2001, durante la Séptima Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención –

---

<sup>9</sup> Artículo 12° del Protocolo de Kyoto.

<sup>10</sup> Artículo 6° del Protocolo de Kyoto.

<sup>11</sup> Artículo 17° del Protocolo de Kyoto.

o simplemente COP 7. En las COPs subsiguientes esa reglamentación básica fue complementada. En la COP 8, fueron reglamentados los proyectos de pequeña escala, en la COP 9 los proyectos forestales y en la COP 10 los proyectos forestales de pequeña escala. A partir de la entrada en vigor del Protocolo de Kyoto, nuevas adiciones y detallamientos de cuestiones relacionadas al MDL vienen ocurriendo en el ámbito de la COP/MOP.

## 1.6 Conferencia de las Partes en Calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto (COP/MOP)

La COP/MOP (sigla en inglés de *Conference of the Parties serving as the meeting of the Parties of the Protocol*) es la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto. Análogamente a la COP, la COP/MOP es el órgano supremo del Protocolo de Kyoto. Tiene como responsabilidad vigilar la implementación del Protocolo mediante revisión periódica, y tomar las decisiones necesarias para promover su implementación efectiva<sup>12</sup>.

Cabe aún a la COP/MOP evaluar el proceso que están siguiendo las Partes, para garantizar el cumplimiento de las metas. Utiliza para el efecto informes periódicos con informaciones relevantes sobre dicho proceso; promueve el desarrollo y el perfeccionamiento de las metodologías comparables para la implementación del Protocolo, y establece los órganos subsidiarios que considera necesarios.

El Protocolo de Kyoto entró en vigor el 16 de febrero del 2005, y en noviembre del mismo año se llevó a cabo en Montreal la primera COP/MOP, juntamente con la COP 11. Antes de la entrada en vigor del Protocolo, las decisiones que se referían al Protocolo eran tratadas durante las COPs y aprobadas de forma provisional, con la denominación de “minutas de decisión”<sup>13</sup>. Fue en la COP/MOP 1 que todas esas minutas de decisión y sus respectivos anexos fueron aprobados en conjunto, como decisiones del Protocolo de Kyoto y con numeración definitiva. Las COP/MOPs son realizadas anualmente, en conjunto con las COPs.

---

<sup>12</sup> Artículo 13°, párrafo 4, del Protocolo de Kyoto.

<sup>13</sup> En inglés: *Draft Decisions*.

## Las decisiones adoptadas por las COP/MOPs utilizan una numeración cuyo modelo es Decisión x / CMP. Y, siendo x el número de la decisión e y el número de la COP/MOP.

Finalmente conviene prestar atención al hecho de que, por ser una reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, sólo sus integrantes podrán participar de las tomas de decisión. Las Partes de la Convención Marco que no ratificaron el Protocolo solamente pueden participar de las COP/MOPs como observadores.

Debe recordarse también que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Implementación, establecidos en la Convención, actúan, respectivamente, como el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Implementación del Protocolo de Kyoto. Las sesiones de las reuniones de los órganos subsidiarios del Protocolo son realizadas conjuntamente con las reuniones de los órganos subsidiarios de la Convención, aunque tengan agendas diferentes.

## 1.7 Cronología

A continuación se indica una breve cronología de los principales eventos relevantes para el Mecanismo de Desarrollo Limpio, desde la Primera Conferencia Mundial Sobre Clima, en 1979, hasta la última COP y COP/MOP, en diciembre del 2008.

1979	. Primera Conferencia Mundial sobre Clima.
1988	. Establecimiento del IPCC.
1990	. Primer informe de Evaluación del IPCC. . Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima. . Asamblea General de la ONU anuncia negociaciones de una Convención internacional sobre el Cambio Climático.
1992	. El Comité Intergubernamental de Negociación ( <i>Intergovernmental Negotiating Committee</i> – INC) adopta la CMNUCC. . Conferencia de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río 92). . CMNUCC es abierta para firmas.
1994	. CMNUCC entra en vigor.

1995	. COP 1 – Berlín.  La adopción de los Mandatos de Berlín ( <i>Berlin Mandates</i> , decisión 1/CP.1) permitió estipular límites de emisión de GEI.  . Segundo informe de Evaluación del IPCC.
1996	. COP 2 – Ginebra.
1997	. COP 3 – Kyoto.  Adoptado el Protocolo de Kyoto (decisión 1/CP.3).
1998	. COP 4 – Buenos Aires.  Creación del Plan de Acción de Buenos Aires ( <i>Buenos Aires Plan of Action</i> , decisiones de 1 a 8/CP.4).
1999	. COP 5 – Bonn.
2000	. COP 6 – La Haya.
2001	. COP 6 reconvocada –Bonn– acuerdo político sobre las modalidades del Protocolo de Kyoto.  . COP 7 –Marrakech– finalización de la reglamentación del Protocolo de Kyoto (“Acuerdos de Marrakech”).  . Tercer Informe de Evaluación del IPCC.
2002	. Cúpula Mundial Sobre Desarrollo Sostenible.  . COP 8 –Nueva Delhi– Declaración de Nueva Delhi – Reglamentación de Proyectos de MDL de Pequeña Escala.
2003	. Conferencia Mundial sobre Cambios Climáticos – Moscú.  . COP 9 –Milán– Reglamentación de Proyectos MDL de Forestación y Reforestación.
2004	. COP 10 – Buenos Aires Reglamentación de Proyectos de Pequeña Escala de Forestación y Reforestación.
2005	. COP 11 y COP/MOP 1 – Montreal.  Primera COP con el Protocolo de Kyoto ya en vigor.  Primera COP/MOP, establecimiento del grupo <i>ad-hoc</i> para negociar las metas del segundo período de compromiso del Protocolo (Artículo 3.9 del Protocolo).
2006	. COP 12 y COP/MOP 2 – Nairobi.
2007	. COP 13 y COP/MOP 3 – Bali.  . Cuarto Informe de Evaluación del IPCC.
2008	. COP 14 y COP/MOP 4 – Poznan.

# 2 EL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO - MDL

## 2.1 Introducción

El Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL, o *Clean Development Mechanism*, CDM, en inglés) tuvo su origen en la propuesta brasileña de creación de un Fondo de Desarrollo Limpio que sería formado por medio de recursos financieros de los países desarrollados que no cumplieren sus obligaciones cuantificadas de reducción o limitación de emisiones de gases de efecto invernadero (usualmente llamadas de “*metas*”). Tal fondo sería utilizado para desarrollar proyectos en países en desarrollo. El concepto de penalización no fue aceptado por algunos países desarrollados y la idea del fondo fue modificada, transformándose en el Mecanismo de Desarrollo Limpio. Ese mecanismo consiste en la posibilidad de que un país, que tenga compromiso de reducción de emisiones (país del Anexo I), de adquirir Reducciones Certificadas de Emisión (RCEs) **(3)**, generadas por proyectos de MDL implantados en países en desarrollo (país del No-Anexo I), como forma de cumplir parte de sus obligaciones cuantificadas en el ámbito del Protocolo. La idea consiste en que un proyecto genere, al ser implantado, un beneficio ambiental (reducción de emisiones de GEI o remoción líquida de CO<sub>2</sub>) en la forma de un activo financiero, negociable, denominado Reducciones Certificadas de Emisión, que será descrito más adelante. Tales proyectos deben implicar reducciones de emisiones adicionales a aquellas que ocurrirían en la ausencia del proyecto registrado, garantizando beneficios reales, medibles y de largo plazo para la mitigación del cambio climático, en los términos del Artículo 12° del Protocolo de Kyoto.

**(3) Una unidad de RCE es igual a una tonelada de dióxido de carbono equivalente calculada de acuerdo con el Potencial de Calentamiento Global (*Global Warming Potencial - GWP*). El GWP**

**sirve para comparar y sumar las cantidades de los diversos GEI en términos de dióxido de carbono equivalente. Para el primer período de compromiso (2008-2012), debe ser adoptado el GWP para 100 años, publicado en el Segundo Informe de Evaluación del IPCC (1995) y presentado en el Apéndice III.**

El objetivo del MDL, definido en el Artículo 12° del Protocolo de Kyoto, es asistir: (i) a las Partes del No-Anexo I para que contribuyan con el objetivo final de la Convención –o sea, alcanzar la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera en un nivel que impida una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático– y para que alcancen el desarrollo sostenible por medio de la implementación de actividades de proyecto; y (ii) a las Partes del Anexo I para que cumplan sus obligaciones cuantificadas de limitación y reducciones de emisiones.

Se verifica que tal mecanismo es una contribución voluntaria significativa de las Partes del No-Anexo I para cambiar, efectivamente, la tendencia del calentamiento global de forma consistente con la Convención, con el Protocolo de Kyoto y con el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas. Por intermedio del MDL, los países en desarrollo continuarán desarrollándose, de forma sostenible, combatiendo la pobreza y contribuyendo, al mismo tiempo, para el esfuerzo global de mitigación del efecto invernadero.

El MDL es un mecanismo basado en el desarrollo de proyectos, que ha tenido gran éxito, en parte por las iniciativas de los empresarios. Las actividades de proyecto de MDL en los países en desarrollo tienen que presentar beneficios reales, medibles y de largo plazo; y estar directamente relacionadas con los gases de efecto invernadero, permitiendo que se reduzcan las emisiones de GEI o aumentando la remoción de CO<sub>2</sub>. Los proyectos pueden comprender la sustitución de energía de origen fósil por otras de origen renovable, racionalización del uso de la energía, actividades de Forestación y Reforestación, servicios urbanos más eficientes, entre otras posibilidades (ver Apéndice IV). Los proyectos deben estar referidos a uno o más de los gases previstos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto, en relación a diversos sectores/fuentes de actividades, conforme la siguiente Tabla:

## SECTORES Y FUENTES PRINCIPALES GENERADORAS DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Sectores/Actividades	Fuentes	Gases
Energía	Quema de combustibles Sector energético Industrias de transformación y de construcción Transporte Otros sectores Emisiones fugitivas de combustibles Combustibles sólidos Petróleo y gas natural Otros	Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O) Metano (CH <sub>4</sub> ) Hexafluoruro de azufre (SF <sub>6</sub> )
Procesos Industriales	Productos minerales Industria química Producción de metales Otras producciones Producción de halocarbonos y hexafluoruro de azufre Consumo de halocarbono y hexafluoreto de azufre Otros	Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) Metano (CH <sub>4</sub> ) Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O) Hidrofluorocarbonos (HFCs) Perfluorcarbonos (PFCs) Hexafluoruro de azufre (SF <sub>6</sub> )
Uso de solventes y otros productos	-	Hidrofluorocarbonos (HFCs) Perfluorcarbonos (PFCs) Hexafluoruro de azufre (SF <sub>6</sub> ) Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O)

Agricultura	Fermentación entérica Tratamiento de excretas Cultivo de arroz Suelos agrícolas Quemadas prescritas de sabana Quema de residuos agrícolas Otros	Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) Metano (CH <sub>4</sub> ) Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O)
Residuos	Disposición de residuos sólidos en la tierra Tratamiento de desagües Incineración de residuos Otros	Metano (CH <sub>4</sub> ) Dióxido de carbono (CO <sub>2</sub> ) Óxido nitroso (N <sub>2</sub> O)

Pueden participar de una actividad de proyecto de MDL entidades públicas, privadas y asociaciones público-privadas de las Partes del Anexo I y de las Partes del No-Anexo I, desde que sean debidamente autorizadas por los respectivos países. El MDL es un mecanismo de mercado que estimula la activa participación del sector privado, por su reconocida agilidad, flexibilidad y capacidad de respuesta. Además, el compromiso de este sector es crucial para la efectividad de las acciones de mitigación.

La reducción de emisiones de GEI y/o aumento de remociones de CO<sub>2</sub> que resultan de la actividad de proyecto son medidas en toneladas de dióxido de carbono equivalente – t CO<sub>2</sub>e. Cada tonelada de CO<sub>2</sub>e reducida o removida de la atmósfera, debidamente verificada después de un proceso que será especificado más adelante, corresponde a una unidad emitida por el Consejo Ejecutivo del MDL, denominada de Reducción Certificada de Emisión (RCEs).

Las RCEs pueden ser utilizadas por las Partes del Anexo I que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto como parte del cumplimiento de sus obligaciones cuantificadas de reducción o limitación de emisiones de GEI. Así, el MDL permite que una Parte con metas en el ámbito del Protocolo cumpla parte de sus metas a un costo más bajo y, al mismo tiempo, invierta en Partes del No-Anexo I, contribuyendo para el desarrollo sostenible de esos países.

Se esperaba que siempre hubiese un participante de proyecto perteneciente al Anexo I y otro al No-Anexo I desde el inicio del proyecto. Sin embargo, en la práctica, eso no ocurre necesariamente. Un ejemplo de eso es el hecho de que la mayor parte de los proyectos brasileños registrados por el Consejo Ejecutivo del MDL ha sido desarrollada sólo por participantes nacionales, sin compromiso directo de Partes del Anexo I. Estos proyectos son conocidos como “proyectos unilaterales”. De cualquier forma, una actividad de proyecto de MDL está orientada a la utilización final de las RCEs por las Partes del Anexo I para cumplimiento de parte de sus metas y, en algún momento, este beneficio externo se materializará en la forma de entrada de recursos prevista desde el inicio de la concepción del proyecto. Finalmente, el proponente del proyecto tendrá la oportunidad de recibir el beneficio integral de la venta de las RCEs (popularmente conocidas como “créditos de carbono”, aunque éste sea un término más genérico, pues incluye también otras unidades de reducción de otros mecanismos) por el precio de mercado, como ya ha ocurrido por medio de negociaciones privadas o en el ámbito de la BM&F Bovespa S.A.

El cumplimiento o no de las metas de los países del Anexo I será verificado después del final del primer período de compromiso, y los mismos deberán demostrar que sus emisiones en el período del 2008 al 2012 son iguales o menores que un determinado límite. El cálculo de ese límite está sujeto a varias particularidades, cuya explicación va más allá de los objetivos de esta Guía. En general, de forma simplificada, ese límite es calculado a partir de las emisiones del país en el año de 1990, multiplicando por 5 y aplicando el factor establecido en el Anexo B del Protocolo. Un país que emitiese, en 1990, en un ejemplo hipotético, 100 Gt CO<sub>2</sub>e y en el Anexo B tuviese el límite en 92%, su límite sería (100 x 5 x 0,92) 460 GtCO<sub>2</sub>e. Si el país emite más que ese límite en el período del 2008 al 2012, necesitará compensar la diferencia con los créditos de carbono que podrán ser generados por los tres mecanismos especificados en el Protocolo de Kyoto, dentro de los cuales el MDL.

Contabilizando todos los tipos de actividad de proyecto en el ámbito del MDL hasta el 06 de febrero del 2009, hay 4.352 actividades en alguna fase del ciclo del proyecto, siendo el Brasil responsable por un total de 346, el equivalente a aproximadamente 8%. Dentro de esas 4.352, 1.120 son actividades de proyecto ya registradas y otras 3.232 están en alguna otra fase del ciclo del proyecto.

## 2.2 Estructura Institucional

Las instituciones relacionadas al MDL se presentan a continuación:

### **COP/MOP – Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto**

Complementando lo que ya fue explicado en el Capítulo 1 de este documento, la COP/MOP tiene como objetivo reglamentar y fiscalizar la implementación del Protocolo de Kyoto. Para eso reúne diversas funciones, entre las cuales están las relacionadas al MDL:

- tiene autoridad sobre el MDL y sus directivas;
- decide sobre las recomendaciones referentes a las reglas del MDL hechas por el Consejo Ejecutivo, de acuerdo con la decisión 17/CP.7;
- decide sobre la designación de las Entidades Operacionales Designadas (EODs) credenciadas provisionalmente por el Consejo Ejecutivo;
- revisa los informes anuales del Consejo Ejecutivo;
- revisa la distribución regional y sub-regional de las Entidades Operacionales Designadas (EODs) y de las actividades de proyecto; y
- auxilia en la obtención de fondos para actividades de proyecto del MDL.

### **Consejo Ejecutivo del MDL**

El Consejo Ejecutivo del MDL, hasta el 25 de marzo del 2009, realizó 46 reuniones. Está compuesto por representantes de las Partes, siguiendo la proporción definida previamente por la Convención, con capacidad técnica para analizar los proyectos. Actúa bajo la autoridad y la orientación de la COP/MOP y tiene como función supervisar el funcionamiento del Mecanismo de Desarrollo Limpio. Para eso, reúne diversas atribuciones, dentro de las cuales se destacan:

- hacer recomendaciones a la COP/MOP sobre modalidades y procedimientos para el MDL y/o cualquier corrección o adición a las reglas de procedimiento del Consejo Ejecutivo;

- aprobar nuevas metodologías relacionadas con línea de base, plan de monitoreo y límites del proyecto;
- revisar las disposiciones sobre las modalidades simplificadas, de los procedimientos y de las definiciones de actividades de proyecto de pequeña escala (CDM-SSC) y, si es necesario, hacer recomendaciones apropiadas a la COP/MOP;
- ser responsable por el Acreditamiento de entidades operacionales (EODs) y recomendar a la COP/MOP la designación de esas entidades;
- poner a disposición del público informes técnicos y ofrecer un período de por lo menos ocho semanas para que presente comentarios sobre las metodologías y las directivas;
- desarrollar y mantener el Registro del MDL;
- aceptar formalmente un proyecto validado como una actividad de proyecto del MDL (registro); y
- instruir al administrador del registro del MDL a emitir RCEs para una actividad de proyecto.

El Consejo Ejecutivo puede establecer comités, paneles y grupos de trabajo para que lo auxilien en el desempeño de sus funciones. La estructura actual es la que sigue:

### **1 Panel de Metodologías**

Las funciones del Panel de Metodologías son desarrollar recomendaciones al Consejo Ejecutivo sobre directivas para metodologías de línea de base y de monitoreo ya existentes y elaborar recomendaciones sobre propuestas de nuevas metodologías de línea de base y de monitoreo.

### **2 Panel de Acreditamiento / Equipo de Evaluación de Acreditamiento**

La función del Panel de Acreditamiento es preparar la toma de decisiones del Consejo Ejecutivo, de acuerdo con el procedimiento de Acreditamiento de las entidades operacionales. Para esto, el Panel escoge un Equipo de Evaluación de Acreditamiento que efectúa una evaluación previa de las Entidades Operacionales Designadas candidatas.

### **3 Grupo de Trabajo de Forestación y Reforestación**

La complejidad del tema de los bosques y uso de la tierra llevó a la creación de un grupo específico –Grupo de Trabajo de Forestación y Reforestación– establecido para elaborar recomendaciones sobre propuestas de nuevas metodologías de líneas de base y de monitoreo de las actividades de proyecto de forestación e reforestación (FR).

### **4 Grupo de Trabajo para Pequeña Escala**

El Grupo de Trabajo para Pequeña Escala tiene la función de elaborar recomendaciones sobre propuestas de nuevas metodologías de líneas de base y monitoreo para las actividades de proyecto de pequeña escala.

### **5 RIT (*Registrations and Issuance Team*)**

El RIT es un grupo de especialistas establecido por el Consejo Ejecutivo, con atribuciones de auxiliario en el análisis de las solicitudes de registro de actividades de proyectos y de las solicitudes de emisión de RCEs.

## **AND – Autoridad Nacional Designada**

Las Partes que participan de una actividad de proyecto del MDL deben designar en la CMNUCC una Autoridad Nacional Designada (AND). Una de las funciones importantes de la AND de cada Parte participante es testificar el carácter voluntario del compromiso de los participantes del proyecto y, en el caso de la Parte anfitriona, que las actividades de proyecto contribuyen al desarrollo sostenible del país. La aprobación de las actividades de proyecto del MDL es concedida por medio de una Carta de Aprobación (LoA, del inglés *letter of approval*) emitida por las ANDs participantes.

Las especificidades de la AND brasileña (Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima) y sus procedimientos para proporcionar la Carta de Aprobación serán tratados en el Capítulo 3.

## **EOD – Entidad Operacional Designada**

La Entidad Operacional Designada (EOD) es una certificadora acreditada por el Consejo Ejecutivo del MDL, y designada por la COP/MOP, que garantiza que las actividades de proyecto están aplicando correctamente las normas y los procedimientos establecidos por el Protocolo de Kyoto y por el Consejo Ejecutivo del

MDL. En el Brasil, se exige, adicionalmente, que la EOD esté legalmente establecida en el país.

La EOD cumple dos funciones fundamentales en el ciclo del proyecto del MDL, las cuales serán analizadas mejor posteriormente:

- validación – fase en la cual la EOD analiza el Documento de Concepción del Proyecto (DCP, donde están las principales informaciones), visita el emprendimiento, verifica la documentación, solicita modificaciones y complementaciones, entre otras medidas, de forma que se garantice que la actividad de proyecto cumple la reglamentación del MDL, antes de solicitar su registro en el Consejo Ejecutivo; y
- verificación/certificación – fase en la cual la EOD confirma que el plan de monitoreo fue adecuadamente aplicado y que sus datos expresan las reducciones efectivas de emisiones (o remoción de CO<sub>2</sub>), traduciéndolos en un Informe de Certificación que se envía al Consejo Ejecutivo para la emisión de las RCEs correspondientes.

En las actividades de proyecto de gran escala (explicadas en el ítem 2.4, Ciclo del Proyecto), cada una de esas etapas tendrá que ser realizada por una EOD diferente. Para los proyectos de pequeña escala, que serán detallados en el ítem 2.5, una misma EOD podrá acumular ambas etapas.

La EOD debe aún: mantener una lista pública de actividades de proyectos del MDL; enviar un informe anual al Consejo Ejecutivo; y mantener disponibles para el público las informaciones sobre las actividades de proyecto del MDL que no sean consideradas confidenciales por los participantes del proyecto.

## 2.3 Conceptos Fundamentales

Es importante tener en cuenta el hecho de que el MDL es un mecanismo construido en una mesa de negociación y que, por lo tanto, refleja el consenso al que han llegado las Partes participantes. De esa forma, como un instrumento político, tiene que ser amplio para acomodar los intereses de todas las Partes participantes, lo que se refleja en la complejidad del lenguaje empleado y de los procedimientos del mecanismo. El Consejo Ejecutivo del MDL, con el apoyo de todas las instituciones comprometidas con el MDL, viene trabajando para agilizar y simplificar el mecanismo sin perjuicio de sus fundamentos e integridad ambiental. No se puede negar que el MDL es un instrumento que además de permitir reducciones de emisiones de forma más

barata para los países del Anexo I, fomenta el flujo de recursos y la transferencia de tecnologías de los países industrializados hacia los países en desarrollo, sin comprometer la oportunidad legítima de crecimiento económico y bienestar social de estos últimos.

Por tanto, el MDL es una solución ingeniosa para una cuestión compleja tratada por la Conferencia de las Partes que:

- entendió que el costo de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en las Partes del Anexo I es mucho mayor que en las Partes del No-Anexo I;
- determinó que cabe a los países industrializados tomar la iniciativa de reducir sus emisiones de GEI, frente a su responsabilidad histórica desde la Revolución Industrial;
- procuró garantizar la efectividad de las reducciones y/o remociones de gases de efecto invernadero, instituyendo mecanismos de acompañamiento y de aferición sofisticados y rígidos – como el Consejo Ejecutivo y otras instancias políticas, técnicas y científicas;
- incorporó a los criterios de elegibilidad la necesidad adicional de contribuir para el desarrollo sostenible y el bienestar social de los países anfitriones de las actividades de proyecto;
- movilizó instituciones financieras, sobre todo aquellas correspondientes al mercado de capitales, y creó un ambiente propicio para que los agentes económicos adopten procesos y tecnologías más limpias y eficientes; y
- trajo el sentido de urgencia y de amenaza a la calidad ambiental global, inclusive por medio de la publicidad de los Informes de Evaluación del IPCC, de cuño científico incuestionable y, consecuentemente, desencadenó el proceso del tema del cambio climático en las agendas políticas y empresariales.

Sigue a continuación la descripción de los dos principales conceptos para la comprensión del MDL: Línea de Base y Adicionalidad.

## 2.3.1 **Línea de Base**

La línea de base para una actividad de proyecto en el ámbito del MDL es el “escenario que representa de forma razonable las emisiones antropógenas por fuentes de GEI

que ocurrirían en la ausencia de la actividad de proyecto propuesta”<sup>14</sup>. Ella debe cubrir emisiones de todos los gases emitidos por sectores y fuentes que estén dentro del límite del proyecto; y debe ser establecida:

- por los participantes del proyecto de acuerdo con los procedimientos para uso de metodología aprobada o nueva metodología, que se explican después;
- de forma transparente y conservadora en lo que se refiere al abordaje, hipótesis, metodologías, parámetros, fuentes de datos, factores esenciales y adicionalidad escogidos, siempre teniendo en consideración la incertidumbre;
- considerando las especificidades del proyecto en cuestión; y
- llevando en consideración las circunstancias nacionales, las políticas y las características específicas del local y del sector para donde la actividad está siendo propuesta.

El establecimiento de la línea de base para una actividad de proyecto es una de las fases cruciales del desarrollo de un proyecto. Ella debe tener credibilidad y ser establecida sin ambigüedades, pues la reducción de emisiones o las remociones de GEI de la actividad del proyecto serán calculadas a partir de la línea de base. Existen algunos procedimientos padrón para establecer la línea de base, los cuales pueden ser encontrados en la “Herramienta para demostrar y evaluar la adicionalidad”<sup>15</sup> y en la “Herramienta combinada para identificar el escenario de la línea de base y demostrar la adicionalidad”<sup>16</sup>. Existen procedimientos simplificados para proyectos de pequeña escala (ver ítem 2.5 de este documento). Todos los procedimientos incluyen la identificación de escenarios hipotéticos en la ausencia de la actividad de proyecto y procedimientos para evaluar si el proyecto sería desarrollado sin el MDL. El escenario hipotético seleccionado servirá como base de comparación con el proyecto de MDL para la evaluación de la reducción de emisiones o remociones de GEI y para la futura emisión de Reducciones Certificadas de Emisión – RCEs (o “créditos de carbono”).

---

<sup>14</sup> Párrafo 44 del Anexo a la Decisión 3/CMP.1

<sup>15</sup> Puede ser encontrada en el link: [http://cdm.unfccc.int/Reference/tools/ls/meth\\_tool01\\_v05\\_1.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/tools/ls/meth_tool01_v05_1.pdf)

<sup>16</sup> Puede ser encontrada en el link: [http://cdm.unfccc.int/Reference/tools/ls/meth\\_tool02\\_v02\\_1.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/tools/ls/meth_tool02_v02_1.pdf)

## 2.3.2 Adicionalidad

El concepto de adicionalidad es absolutamente fundamental para entender lo que debe ser un proyecto de MDL. Mucha atención debe ser dada a este tópico, pues la falta de adicionalidad es uno de los motivos principales de rechazo de proyectos en la fase de registro.

De acuerdo con el Artículo 12°, Párrafo 5, del Protocolo de Kyoto, “las reducciones de emisiones resultantes de cada actividad de proyecto deben ser (...) adicionales a las que ocurrirían en la ausencia de la actividad certificada de proyecto”.

En la Decisión 3/CMP.1, Párrafo 43, ese concepto es expresado de la siguiente forma: “una actividad de proyecto MDL es adicional si las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero por fuentes son reducidas a niveles inferiores a los que hubieran ocurrido en la ausencia de la actividad de proyecto de MDL registrada”.

En resumen, eso quiere decir que un proyecto propuesto sólo es considerado adicional si su implantación está vinculada necesariamente al registro como una actividad de MDL, o sea, al hecho de que la actividad de proyecto no sería ejecutada sin la expectativa de sus “créditos de carbono” (recursos financieros extras).

La adicionalidad es relativamente fácil de probar en los proyectos que no generan otros beneficios económicos que no sean la venta de las RCEs. Es el caso de la simple quema de biogás o de la destrucción del N<sub>2</sub>O cuando no hay obligatoriedad legal de destruirlos.

Cuando otros beneficios financieros existen, como una usina hidroeléctrica, que puede vender la electricidad que produce, es necesario probar que esa usina no sería construida sin los recursos provenientes del MDL. Si, desde el punto de vista económico y financiero, fuera más interesante construir una usina térmica, pero aún así el emprendedor opta por hacer una usina hidroeléctrica motivado por el MDL, el proyecto puede ser considerado adicional.

Muchas veces el proyecto se justificaría desde el punto de vista económico, pero enfrenta barreras de otra naturaleza. Por no ser una cuestión simple de probar, y comprender algunas cuestiones subjetivas, fueron desarrolladas las herramientas de adicionalidad para orientar esa tarea: “Herramienta para demostrar y evaluar la adicionalidad” y “Herramienta combinada para identificar el escenario de la línea de base y demostrar la adicionalidad”, ya citadas en el ítem anterior.

Toda esa preocupación en demostrar la adicionalidad del proyecto se debe al hecho de que es un mecanismo de compensación (“*off-set mechanism*”) – los créditos de carbono generados en esos proyectos serán utilizados por los países del Anexo I para compensar reducción de emisiones no realizadas domésticamente, motivo por el cual se debe velar por la integridad ambiental del Protocolo de Kyoto y del MDL.

En caso que el proyecto de MDL no existiese, la Parte del Anexo I tendría que hacer las mismas reducciones internamente. Así, para efectos globales, no es importante dónde la reducción ocurre, sino que ella ocurra de hecho.

De eso resulta un hecho importante: en caso que la actividad de proyecto de MDL fuese hecha de cualquier manera, o sea, sin adicionalidad, el permiso para que el país del Anexo I emita gases de efecto invernadero, contenido en eventuales “créditos de carbono” indebidos, sería simplemente perjudicial al clima y contrariaría el propio objetivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

Diversos cuidados son tomados en el ámbito del Protocolo de Kyoto para garantizar que esa reducción de emisiones de GEI o remoción de CO<sub>2</sub> sean adicionales. Por ejemplo, si determinada actividad que reduzca emisiones de GEI fuera obligatoria en el país, ella no podrá ser registrada como actividad de proyecto de MDL, a no ser que haya incumplimiento generalizado de la exigencia legal o, en el caso del Programa de Actividades, eleve el nivel de cumplimiento de la exigencia legal. Sin embargo, si esa actividad fuera incentivada, y no obligatoria, podrá ser considerada adicional<sup>17</sup>.

Por eso, en toda actividad de proyecto, ese punto debe ser claramente explicado en el Documento de Concepción del Proyecto –DCP–, que reúne todas las informaciones importantes, y es debidamente validado por la Entidad Operacional Designada. El ítem 2.4.1 Elaboración del DCP, detalla cómo las informaciones deben ser presentadas.

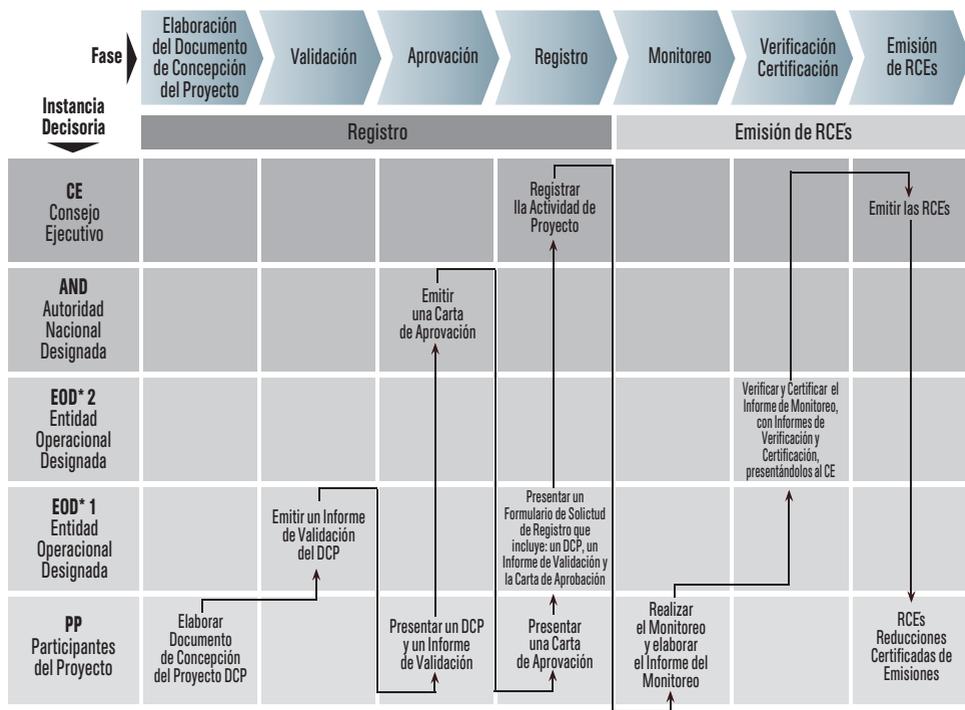
---

<sup>17</sup> Ver EB16 – Anexo 3 – “Tipo E”: Políticas o legislación que den ventajas comparativas a tecnologías relacionadas a menores emisiones en relación a otras de mayores emisiones (por ejemplo, subsidios públicos para promover la difusión de energía renovable o para financiar programas de eficiencia energética) y que hayan sido implementadas desde el 11/11/2001 (adopción de la Decisión 17/CP.7) pueden no ser tenidas en consideración en el desarrollo de un escenario de línea de base (i.e. el escenario de línea de base debería referirse a una situación hipotética sin que esas políticas o legislación sean consideradas).

## 2.4 Ciclo del Proyecto

En el siguiente gráfico se presenta de forma esquemática todo el ciclo del proyecto de MDL:

### CICLO DEL PROYECTO DE MDL



Basándose en este esquema se hará a continuación una descripción detallada de cada etapa del ciclo del proyecto, de forma que se aclare el proceso general de sus actividades en el ámbito del MDL. Ellas son divididas en dos tipos principales: (i) actividades de reducción de emisión de GEI; y (ii) actividades de remoción de CO<sub>2</sub>.

En lo que se refiere a los proyectos relacionados a la remoción de GEI, los Acuerdos de Marrakech (Decisión 11/CP.7) determinaron que, durante el primer periodo de compromiso, las actividades de uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y bosques (sumideros) se restrinjan a forestación y reforestación, lo que será tratado en el ítem 2.5 de esta Guía. Este ítem 2.4 se refiere a la regla más general aplicable a todos los proyectos en el ámbito del MDL. Las especificaciones referentes a los

proyectos forestales, de pequeña escala y programáticos serán detalladas en subítems que seguirán más adelante.

Para ser elegible, cualquier actividad de proyecto tendrá que ajustarse a los siguientes criterios:

- reducir las emisiones de GEI, o promover la remoción líquida de CO<sub>2</sub>, de forma adicional a lo que ocurriría en la ausencia de la actividad de proyecto registrada como MDL;
- contribuir a los objetivos de desarrollo sostenible definidos por el país anfitrión;
- participar voluntariamente del MDL;
- descontar el aumento de emisiones de GEI que ocurra fuera de los límites de las actividades de proyecto y que sean medibles y atribuibles a esas actividades – fuga (concepto más detallado en el ítem "Elaboración del Documento de Concepción del Proyecto").
- llevar en consideración la opinión de todos los actores (*stakeholders*) que tienen interés en las actividades de proyecto y que deberán ser consultados a ese respecto;
- documentar el análisis de los impactos ambientales y, en el caso que existan, hacer estudio de impacto ambiental de acuerdo con los procedimientos de la Parte anfitriona;
- proporcionar beneficios medibles, reales y de largo plazo relacionados con la mitigación de los efectos negativos del cambio climático;
- estar relacionada con los gases y sectores definidos en el Anexo A del Protocolo de Kyoto o referirse a las actividades de proyectos de reforestación y forestación; y
- obtener las Cartas de Aprobación (LoA) del país o países referentes a cada participante de la actividad de proyecto.

Las etapas fundamentales del ciclo del proyecto son las siguientes:

- Elaboración del Documento de Concepción del Proyecto – DCP;
- Validación/Aprobación;
- Registro;

- Monitoreo;
- Verificación/Certificación;
- Emisión de las RCEs.

## 2.4.1 **Elaboración del Documento de Concepción del Proyecto (DCP)**

Todas las etapas del ciclo de un proyecto son esenciales. Sin embargo, la elaboración del DCP –Documento de Concepción del Proyecto– es el punto de partida. Su forma de presentación fue padronizada por las reglas internacionales y es acompañada de instrucciones específicas<sup>18</sup> destinadas a guiar a los participantes del proyecto en el proceso de concepción y presentación de las informaciones y documentos exigidos.

El Documento de Concepción del Proyecto –DCP– es un documento que reúne las informaciones que caracterizan una actividad de proyecto según los procedimientos establecidos por el MDL. Él trata de los aspectos técnicos y organizacionales de la actividad de proyecto; justifica el escogimiento de la metodología de línea de base y de monitoreo; y demuestra su adicionalidad.

El DCP debe seguir el modelo vigente establecido por el Consejo Ejecutivo, disponible en el site <http://unfccc.int/cdm>, donde también puede ser encontrada una guía para la utilización de ese modelo<sup>19</sup>. Para la mejor comprensión del lector, expondremos a continuación las etapas obligatorias por las que pasa el DCP.

### **A. Descripción general de la actividad de proyecto**

La primera etapa en la elaboración del DCP es una descripción general de la actividad de proyecto, la cual debe contener:

- título de la actividad de proyecto, incluyendo el número de la versión y la fecha del documento;

---

<sup>18</sup> Estas instrucciones están disponibles en el site: [http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/pdd/PDD\\_guid04\\_v06\\_2.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/pdd/PDD_guid04_v06_2.pdf)

<sup>19</sup> La guía, con mayores detalles, está disponible en el site: <http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/pdd/index.html>

- descripción de la actividad de proyecto, que contendrá:
  - objetivo de la actividad de proyecto;
  - información referente a la tecnología utilizada en la actividad de proyecto y otras medidas que expliquen cómo la actividad de proyecto irá a reducir GEI; y
  - visión de los participantes del proyecto sobre la contribución de esta actividad de proyecto para el desarrollo sostenible;
- lista de las Partes y participantes comprometidos con el proyecto, incluyendo informaciones de contacto que serán incluidas en el Anexo I del DCP;
- descripción técnica de la actividad de proyecto:
  - localización de la actividad de proyecto;
  - categoría de la actividad de proyecto de acuerdo con la lista disponible en el site de la Convención;
  - tecnología que será empleada por la actividad de proyecto, incluyendo la descripción<sup>20</sup> de la transferencia de conocimiento y tecnologías más limpias para la(s) Parte(s) anfitriona(s);
  - cantidad estimada de reducciones de emisiones dentro del período de crédito escogido, incluyendo estimaciones anuales; y
  - utilización de fuentes de financiamiento de origen público, provenientes de Partes del Anexo I **(4)** – debe ser presentado en el Anexo 2 del DCP.

**(4) La intención de este tópico es demostrar que estas fuentes son adicionales y no oriundas de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD). Este tipo de asistencia es aquel en el cual países menos desarrollados, en desarrollo o emergentes celebran acuerdos de cooperación con países desarrollados y organismos internacionales por los cuales se transfieren recursos no reembolsables para programas de**

---

<sup>20</sup> En: "Guidelines For Completing The Project Design Document (CDM-PDD), And The Proposed New Baseline And Monitoring Methodologies (CDM-NM)", versión 06.2, disponible en [http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/Guidel\\_Pdd\\_most\\_recent/English/Guidelines\\_CDMPDD\\_NM.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/Guidel_Pdd_most_recent/English/Guidelines_CDMPDD_NM.pdf)

**desarrollo y mejoría de calidad de vida. Un ejemplo brasileño en el área ambiental, negociado en la Río-92, es el Programa Piloto de Protección a los Bosques Tropicales Húmedos (PPG-7), por medio del cual los países miembros del entonces G7 (grupo de los siete países más industrializados del mundo) preveían contribuir a proyectos socio ambientales, principalmente de la Amazonia.**

## **B. Aplicación de la metodología de línea de base y monitoreo**

La comprensión clara de la línea de base, límite del proyecto y fuga (del inglés *leakage*), es fundamental para esta etapa del DCP y, consecuentemente, para calcular las reducciones líquidas de emisiones de GEI promovidas por una actividad de proyecto en el ámbito del MDL.

### **Línea de Base**

La línea de base de una actividad de proyecto del MDL es el escenario que representa, de forma razonable, las emisiones antropógenas de GEI por fuentes que ocurrirían en la ausencia de la actividad de proyecto propuesta, incluyendo las emisiones de todos los gases, sectores y categorías de fuentes listados en el Anexo A del Protocolo de Kyoto que ocurran dentro del límite del proyecto. Sirve de base para verificación de la adicionalidad (ver ítem 2.3.2) y para la cuantificación de las RCEs de la actividad de proyecto MDL. La línea de base es calificada y cuantificada con base en un Escenario de Referencia.

Existen tres abordajes posibles para construir el escenario hipotético de la línea de base. De ellos deberá ser identificado el que sea más apropiado para la actividad de proyecto en cuestión, y justificado lo adecuado de su escogencia.

- Emisiones *status quo*: emisiones actuales o históricas existentes, conforme el caso.
- Condiciones de mercado: emisiones de una tecnología reconocida y económicamente atractiva, teniendo en cuenta las barreras para la inversión.
- Mejor tecnología disponible: la media de las emisiones de actividades de proyecto similares realizadas en los cinco años anteriores a la elaboración del documento de proyecto, en circunstancias sociales, económicas, ambientales y tecnológicas similares, y cuyo desempeño esté entre los primeros 20% (veinte por ciento) de su categoría.

## Adicionalidad

Según las reglas establecidas para el MDL, los participantes del proyecto deberán describir la adicionalidad de una forma transparente y conservadora que permita a las partes interesadas reproducir de manera racional el proyecto<sup>21</sup>, siguiendo aquello que fue presentado en el propósito y en el detalle de la descripción en el DCP.

Existen diversas formas e instrumentos para demostrar la adicionalidad. La más utilizada es la “Herramienta para demostración y evaluación de adicionalidad”<sup>22</sup>, desarrollada por el Consejo Ejecutivo. Existen todavía otras herramientas como la combinada, usada para identificar la línea de base y demostrar la adicionalidad<sup>23</sup>. Además, algunas metodologías de línea de base y de monitoreo ya contienen la forma de demostrar la adicionalidad para aquellos casos específicos. Sin embargo, los participantes del proyecto pueden optar por no utilizar esas herramientas y presentar su argumentación para demostrar la adicionalidad de su proyecto; a no ser en los casos en que la “herramienta” sea citada como parte de la metodología utilizada<sup>24</sup>.

Una cuestión esencial para la demostración de la adicionalidad es la fecha de inicio del proyecto, así como la comprobación de la seria consideración del MDL cuando se tome la decisión de implementar la actividad de proyecto.

En los términos del Anexo 46 de la 41ª reunión del Consejo Ejecutivo del MDL, las actividades de proyecto con la fecha de inicio igual o posterior al 2 de agosto de 2008 deben cumplir las siguientes directivas.

- El participante de proyecto debe informar a la AND de una Parte Anfitriona y/o al Secretariado que está iniciando una actividad de proyecto y que necesita caracterizarla como MDL. Esa notificación debe ser hecha antes de seis meses del inicio de la actividad de proyecto, acompañada de las coordenadas geográficas precisas y de

---

<sup>21</sup> Ver nota numero 20

<sup>22</sup> En: “Tool for the demonstration and assessment of additionality”, versión 05, disponible en [http://cdm.unfccc.int/methodologies/PAMethodologies/AdditionalityTools/Additionality\\_tool.pdf](http://cdm.unfccc.int/methodologies/PAMethodologies/AdditionalityTools/Additionality_tool.pdf)

<sup>23</sup> En: “Combined tool to identify the baseline scenario and demonstrate additionality”, versión 02, disponible en [http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/EB28\\_repan14\\_Combined\\_tool\\_ver02.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/EB28_repan14_Combined_tool_ver02.pdf)

<sup>24</sup> Ver Decisión 7/CMP.2, para 28, disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/2005/cmp1/eng/08a01.pdf#page=93>

una breve descripción de la actividad de proyecto. La notificación es dispensable en dos situaciones: (i) el DCP ya fue presentado para consulta en el nivel global a las Partes interesadas; (ii) o una propuesta de nueva metodología ya ter sido presentada al Consejo Ejecutivo antes de la fecha de inicio de la actividad de proyecto.

- El proceso de validación de la actividad de proyecto pasa a incorporar la confirmación de la AND o del Secretariado de que esa notificación fue proporcionada. En caso que eso no hubiera ocurrido, la EOD debe determinar que el MDL no fue seriamente considerado en la decisión de implementar la actividad de proyecto.
- Adicionalmente, los DCPs que no fueron publicados para consulta de las Partes interesadas en el nivel global, en los casos de nuevas metodologías y en los casos de pedidos de revisión de metodologías aprobadas, implican que los participantes del proyecto deberán informar a la AND y/o al Secretariado de la Convención, los progresos de la actividad de proyecto cada dos años subsiguientes a la notificación inicial.

Por otro lado, de acuerdo con el Anexo 46 en referencia, las actividades de proyecto propuestas con la fecha de inicio anterior al 2 de agosto del 2008, y que tengan la fecha de inicio del proyecto anterior a la fecha de publicación del DCP para consulta de los actores globales, tendrán que demostrar que el MDL fue seriamente considerado en la decisión de implementar la actividad de proyecto. Se trata de un cuidado que busca evitar que proyectos ya en marcha utilicen indebidamente los beneficios del MDL. Tales actividades de proyecto sólo pueden contabilizar RCEs, o sea, iniciar el período de obtención de créditos, después de su registro en el Consejo Ejecutivo. Resumidamente, esa demostración requiere que los siguientes elementos sean atendidos.

- El participante del proyecto debe demostrar, por medio de la documentación de nivel decisorio superior<sup>25</sup> –actas o notas informativas provenientes de reuniones del Consejo de Administración, por ejemplo–, que tenía conocimiento de la existencia del MDL antes de la fecha de inicio del proyecto, y que los beneficios del mecanismo fueron factor decisivo para emprender la actividad de proyecto.
- El participante del proyecto debe fundamentar, por medio de evidencias confiables, que acompañó permanente y efectivamente la implementación de la actividad del proyecto para garantizar su encuadramiento como MDL. Son evidencias necesarias, entre otras: contratos de servicios de consultoría para desarrollo de metodologías y del DCP; Acuerdos de Adquisición de Reducciones de Emisiones (*Emission Reduction*

---

<sup>25</sup> Ver nota 21.

*Purchase Agreements*, en inglés) o documento similar de celebración de acuerdo de venta de las RCEs potenciales; contratos o acuerdos con EODs; presentación de nueva metodología al Consejo Ejecutivo; publicación en periódico; entrevistas con la AND; consultas y reuniones previas con la AND o con el Secretariado.

En el caso que faltase esas evidencias de seria consideración previa del MDL, como se ha indicado antes, la EOD debe testificar que el MDL no fue formalmente considerado en la decisión de implementar la actividad de proyecto.

## **Herramienta para demostración y evaluación de adicionalidad**

Es un abordaje paso a paso para demostrar y evaluar la adicionalidad. Los pasos incluyen:

- identificación de las alternativas a la actividad de proyecto;
- análisis de inversión para determinar si la actividad de proyecto propuesta no es la más económica o financieramente atractiva o, simplemente, que no es económicamente o financieramente viable;
- análisis de barreras; y
- análisis de la práctica común.

Esa herramienta será mostrada aquí de forma simplificada. Para acceder al documento completo, vea el link de la nota de pie de página n° 22.

## **Identificación de las alternativas a la actividad de proyecto**

Las alternativas a la actividad de proyecto disponibles para los participantes del proyecto o para otros emprendedores necesitan ser consistentes con la legislación aplicable. Adicionalmente, las alternativas posibles deben proporcionar los mismos productos o servicios, con calidad, propiedades y áreas de aplicación comparables.

Los proponentes de proyecto pueden escoger el análisis de inversión y, opcionalmente, después completarlo con el análisis de barreras; o escoger solamente el análisis de barreras. De cualquier forma, de ese análisis debe resultar que la actividad propuesta no sería hecha sin los beneficios del MDL.

## Análisis de inversión

El análisis de inversión puede ser hecho de tres formas. Si el proyecto no genera ningún beneficio económico o financiero además de los “créditos de carbono” del MDL, puede utilizar la opción I. Caso contrario, deberá escoger entre las opciones II y III.

**Opción I:** Análisis de costo simple, en caso que la actividad de proyecto no tenga otra rentabilidad más que los créditos de carbono (por ejemplo, implantación de un proyecto de quema de biogás en relleno sanitario sin generación de electricidad asociada).

**Opción II:** Análisis por comparación de inversiones, cuando el proyecto tiene lucratividad además de los “créditos de carbono”, como, por ejemplo, la venta de electricidad. En ese caso, es necesario comparar el proyecto propuesto con la alternativa de la línea de base, usando criterios de análisis de inversiones, tales como: Tasa Interna de Retorno –TIR–, que representa la rentabilidad generada por determinada inversión, o Valor Presente Líquido –VPL– que representa la diferencia entre la inversión realizada (gasto corriente de caja) y el valor presente de los flujos de caja futuros (retorno futuro). En el caso del sector de energía, es analizada la relación costo/beneficio o costo de servicio (por ejemplo, \$/kWh padronizado), de la forma más aplicable al proyecto y al contexto decisorio.

**Opción III:** Análisis de padrón de referencia (*benchmark*), donde se identifica el indicador financiero relevante, como la TIR en la opción anterior, más adecuada para el tipo de proyecto y el contexto de decisión.

Los parámetros utilizados en las opciones II y III deberán ser padrones ampliamente utilizados por el mercado, considerando las características específicas de los proyectos, pero no vinculadas a la expectativa de rentabilidad subjetiva o padrón de riesgo de un promotor de proyecto particular. Sin embargo, si la actividad de proyecto puede ser implementada sólo por el participante de proyecto, la situación económico/financiera específica de la compañía que propone el proyecto puede ser considerada. Este sería el caso de una actividad de proyecto que mejora un proceso existente o que usa un recurso desechado como residuo, disponible en el local del proyecto pero no comercializado.

Las tasas de descuento y padrones de referencia pueden ser derivados de las opciones abajo.

- Tasa de títulos del gobierno, pudiendo ser aumentada con un riesgo adecuado, en ese caso confirmada por un especialista financiero independiente, para que refleje la inversión privada y/o el tipo de proyecto.
- Estimaciones del costo de financiamiento y retorno requerido del capital, basado en análisis bancarios y retorno deseado por fondos privados/inversionistas en acciones, en proyectos semejantes.
- Un padrón de referencia interno de la empresa (costo de capital medio ponderado de la empresa) si hubiera sólo un desarrollador potencial del proyecto, como se explicó arriba. Los participantes del proyecto deben demostrar que ese padrón fue consistentemente usado en el pasado, o sea, que en actividades de proyecto bajo condiciones similares desarrolladas por la misma empresa fue usado el mismo padrón.
- Un padrón de referencia oficial o gubernamental aprobado y que sea utilizado para decisiones de inversión.
- Cualesquier otros indicadores, si fuera demostrado que los anteriores no satisfacen.

El análisis de inversión debe ser presentado de forma transparente, como anexo o internamente en el DCP, de modo que un lector pueda reproducir el análisis y obtener los mismos resultados. De la comparación de las alternativas debe resultar que el proyecto MDL propuesto no es el más atractivo sin los “créditos de carbono”, o, simplemente, que no es económicamente o financieramente más atractivo que la alternativa de la línea de base. En caso que hubieran sido usadas las opciones II o III, debe ser hecho un análisis de sensibilidad de los parámetros utilizados para garantizar que el análisis financiero continúa válido.

Dentro del principio de mejoramiento y padronización de los procedimientos, el Consejo Ejecutivo, en su 41ª reunión, estableció procedimientos complementarios para ser utilizados en la preparación, presentación y validación de los análisis de inversión, denominado “*Guidance on the Assessment of Investment Analysis*” (Versión 02)<sup>26</sup> y que incorporó el “*Tool for the demonstration and assessment of additionality*” como un anexo.

---

<sup>26</sup> Puede ser encontrado en el link: [http://cdm.unfccc.int/EB/041/eb41\\_repan45.pdf](http://cdm.unfccc.int/EB/041/eb41_repan45.pdf)

El análisis de inversiones es consecuencia de pedidos de revisión y esclarecimientos por parte del Consejo Ejecutivo del MDL en el proceso de demostración y evaluación de la adicionalidad de las actividades de proyecto.

Las nuevas orientaciones detallan el proceso de análisis y toma de decisión, y contienen los siguientes tópicos:

- cuestiones generales para cálculo y presentación;
- orientación específica en el cálculo de la TIR del proyecto y de la TIR sobre el patrimonio líquido;
- selección y validación de *benchmarks* apropiados;
- análisis de comparación de inversión y análisis de *benchmark*; y
- análisis de sensibilidad.

Para efecto ilustrativo, orientador y sin reproducir la herramienta en su integridad, a continuación se destacan algunos de sus aspectos.

**1** Para determinar si la actividad de proyecto sería o no financieramente viable sin el incentivo del MDL, el período a ser considerado en los cálculos de las tasas internas de retorno de la actividad de proyecto, y sobre el patrimonio líquido de la empresa, deberá ser superior al período de crédito. Establece, entre otras alternativas, que el período debe considerar la vida útil técnica de la actividad de proyecto en un rango no inferior a 10 años ni superior a 20 años.

**2** La valoración de los activos de una actividad de proyecto al final del período escogido para el análisis, deberá utilizar buenas prácticas de rendición de cuentas, de información de evaluaciones y proyecciones patrimoniales y financieras y métodos actuariales internacionalmente practicados. Las informaciones deben ser presentadas de forma que permitan reproducir el proceso de análisis y de toma de decisiones. Los costos financieros y no financieros deben ser discriminados, así como las expectativas de retorno sobre la inversión.

**3** Los valores e informaciones utilizados para efectuar el análisis de inversiones deben ser consistentes con la fecha de la toma de decisión. También son tomadas en consideración las fechas de implantación, reinicio de actividades y otros aspectos que impactan la toma de decisión dentro del contexto del MDL.

**4** Todas las informaciones deberán ser proporcionadas de manera clara y objetiva con las respectivas memorias de cálculo, fórmulas e informaciones justificadas por el participante del proyecto y validadas por la EOD, de forma que garanticen la transparencia del proceso con el objetivo de reducir incertidumbres en la evaluación por el Consejo Ejecutivo, particularmente, y por el Equipo de Registro y Emisión (sigla en inglés RIT).

**5** Especial atención es dada al cálculo de la Tasa Interna de Retorno –TIR– y del Valor Presente Líquido –VPL–, así como son explicados detalladamente los cuidados que deben tomarse en los análisis, de forma que se evite conteo duplicado de gastos y otras eventuales incorrecciones metodológicas y conceptuales de los demostrativos presentados. Por ejemplo, costos de amortización e intereses de deudas no pueden ser considerados en el cálculo de la TIR y otras orientaciones específicas para evitar doble conteo de costos y deudas.

**6** En el caso de utilización del análisis de padrón de referencia (*benchmark*), todas las referencias sobre costo de capital medio y las demás premisas deben tener respaldo en indicadores de acceso público y uso corriente, que puedan ser verificados por la EOD y los cálculos reproducidos. Los métodos de cálculo y de proyección aceptados obedecen a protocolos y prácticas conservadoras de uso internacional. Las proyecciones y análisis de perfil de mercado de capitales particulares no serán aceptadas, tal como se indica en el párrafo 4 de la “Herramienta para demostrar y evaluar la adicionalidad”, que requiere que los *benchmarks* no incluyan las expectativas de lucro subjetivas o el perfil de riesgo de un desarrollador de proyecto particular.

**7** Hay, con todo, restricciones a la aplicación del análisis por padrón de referencia, que remite a los fundamentos de la adicionalidad. El propósito de un análisis de inversión en el contexto del MDL es determinar si el proyecto es menos atractivo financieramente que, por lo menos, sea una alternativa en la cual los participantes del proyecto podrían interesarse. En los casos en que esa alternativa también necesitase de inversión y las emisiones de la línea de base estuvieran basadas en ella, la única manera de determinar que la actividad de proyecto es menos atractiva financieramente que por lo menos una alternativa es realizar un análisis de comparación de inversión.

**8** Los análisis de sensibilidad deben ser realizados dentro del rango de 10% para más o para menos. Su objetivo principal es determinar la probabilidad de que se produzca un escenario diferente del escenario presentado y permitir cruzar las informaciones y consideraciones en el desarrollo del análisis de la inversión.

## **Análisis de barreras**

Este análisis debe indicar que existen una o más barreras que dificultan la implementación de la actividad de proyecto. Es necesario presentar evidencias documentadas y transparentes de forma conservadora. Algunos ejemplos de tipos de barreras comunes son listados luego:

- Barreras de inversiones, como dificultades de acceso a las fuentes de financiamiento;
- Barreras tecnológicas, tales como riesgos tecnológicos, indisponibilidad de la tecnología en la región, falta de personal especializado para operación/mantenimiento, falta de infraestructura adecuada a la tecnología propuesta;
- Barreras debido a la práctica dominante, por ejemplo, "el proyecto es el primero de su tipo"; y
- Otras barreras, especificadas de manera preferente como ejemplo en la metodología en uso.

## **Análisis de práctica común**

Este es un test de credibilidad. En esta etapa, deben ser listados los proyectos análogos al propuesto, que no sean proyectos MDL (registrados o en validación), y que estén en operación en la región y en condiciones similares. Los proponentes del proyecto deben justificar la razón de la existencia de esos proyectos *vis-à-vis* a la actividad de proyecto propuesta, mostrando si esas actividades están difundidas. Si existieran muchas actividades semejantes, se debe mostrar por qué la actividad de proyecto propuesta no es atractiva financiera/económicamente o enfrenta barreras, frente a las otras. Si no hubiera cómo tener acceso a información/datos de proyectos semejantes, el DCP debe contener justificación en ese sentido. Sumariamente, es necesario explicar por qué otros proyectos similares están implantados sin la utilización del MDL.

Particularidades sobre la adicionalidad para proyectos de pequeña escala y forestación y reforestación serán tratadas en sus ítems específicos, 2.5 e 2.6, respectivamente.

## Límite del proyecto

Límite del proyecto (*project boundary*) no es un concepto geográfico. Él comprende todas las emisiones de GEI bajo control de los participantes de las actividades de proyecto que sean significativas y atribuibles, de forma razonable, a esas actividades.

## Fuga

Corresponde al aumento de emisiones de GEI que ocurre fuera del límite de la actividad de proyecto del MDL que, al mismo tiempo, sea medible y atribuible a esa actividad de proyecto. La fuga es contabilizada como parte de la ecuación para cálculo de la cantidad total de RCEs obtenidas por la actividad de proyecto del MDL. De esa forma, dentro de un escenario conservador, son considerados todos los posibles impactos negativos en términos de emisión de GEI de la actividad de proyecto del MDL.

Al justificar sus escogimientos referentes a las metodologías, es esencial que los participantes del proyecto informen cómo contabilizarán las fugas.

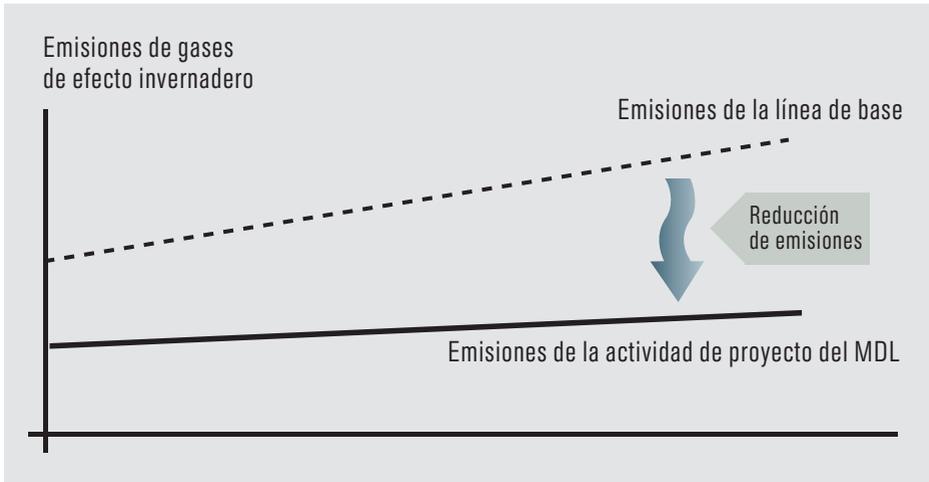
Un buen ejemplo de fuga es la sustitución de una caldera en operación por una nueva más eficiente. La antigua no sería descartada completamente, permaneciendo como equipo de reserva, de uso eventual. La fuga, en este caso, sería justamente ese uso eventual de un equipo menos eficiente.

## Reducción líquida de emisiones de GEI

Sintéticamente, la reducción líquida de emisiones de GEI es estimada por la siguiente ecuación:

**Reducción Líquida de Emisiones = emisiones de la línea de base – emisiones del proyecto – fugas**

La figura que se muestra a continuación también contribuye al mejor entendimiento del cálculo de las reducciones líquidas de emisión. Cabe observar que las emisiones de la actividad de proyecto pueden existir, y hasta aún crecer a lo largo del tiempo, desde que sean inferiores a las de la línea de base, en caso contrario no se generarán RCEs.



### Plan de monitoreo

Debe constar del DCP un Plan de Monitoreo presente en la metodología escogida por los participantes del proyecto. Con este Plan, el proponente del proyecto acompañará las medidas adoptadas.

Ese Plan deberá crear y mantener disponible un archivo en el cual estarán documentadas, con las respectivas series históricas, todas las etapas comprometidas en los cálculos de reducción de emisiones y de las fugas, siguiendo los protocolos usuales de planes de monitoreo de procesos y de medio ambiente con detallamiento de todos los pasos a ser obedecidos; los parámetros y respectivos equipos de medición o métodos para estimación; frecuencia de medición; verificación, responsables, controles de calidad y de garantía de la calidad; programas de mantenimiento preventivo, calibración; y otras actividades indispensables a la verificación de la precisión del proceso y de la credibilidad de los resultados.

Un Plan de Monitoreo deberá, por consiguiente, atender a los siguientes objetivos:

- **determinar la línea de base, estimar o medir** las emisiones antropógenas por fuentes de GEI que ocurran dentro del límite del proyecto durante el período de obtención de créditos;
- identificar las **causas potenciales** de aumento de las emisiones antropógenas de GEI significativas, provenientes de fuentes, que ocurran **fuera de los límites del proyecto**;
- **analizar los impactos ambientales** asociados a la actividad de proyecto; y
- establecer **factores de emisión y procedimientos** para el cálculo periódico de los efectos **de las fugas** y, principalmente, **de la reducción de emisiones antropógenas** promovidas por la actividad de proyecto.

### Nueva metodología

Existe más de una centena de metodologías aprobadas que cubren un gran espectro de propósitos sectoriales y de casos específicos<sup>27</sup>. Por eso, antes de iniciar la evaluación de oportunidades de actividades de proyectos, es importante identificar si ya existe una metodología aplicable, con el objetivo de reducir los costos y el tiempo de la elaboración del DCP.

Sin embargo, hay situaciones en las cuales ninguna de ellas es aplicable para una actividad de proyecto. En esos casos, hay dos posibilidades: solicitar al Consejo Ejecutivo un desvío de una metodología existente; o proponer una nueva.

Las nuevas metodologías son asociadas a actividades de proyecto y sometidas al Consejo Ejecutivo siempre como parte de un DCP. Para someter una nueva metodología es necesario llenar el formulario F-CDM-NM<sup>28</sup>, así como describir la nueva metodología de línea de base.

En la descripción de una nueva metodología, deben ser señalados los casos en los cuales ésta puede ser aplicada y elaborada una evaluación completa de sus puntos fuertes y débiles. Deberán ser descritos también los parámetros clave, las fuentes de

---

<sup>27</sup> Pueden encontrarse en el site: <http://cdm.unfccc.int/methodologies/PAMethodologies/approved.html?searchon=1&searchmode=advanced>

<sup>28</sup> Puede ser encontrado en el site: <http://cdm.unfccc.int/Projects/pac/howto/CDMProjectActivity/NewMethodology/index.html>

datos, las premisas utilizadas en la estimación de la línea de base, las proyecciones de las emisiones de línea de base, la forma de abordaje de las posibilidades de fuga y la evaluación de las incertidumbres. Ese procedimiento puede ser largo y costoso.

Quien irá a analizar la documentación enviada será un miembro del Panel de Metodologías. Él deberá dar nota de uno o dos. Si la nota fuera dos, la documentación retornará a los participantes del proyecto para que vuelvan a revisar su contenido. En caso de nota uno, la documentación es considerada recibida y será analizada por el Consejo Ejecutivo. Tan luego sea recibida la nueva metodología propuesta, será colocada en el site de la Convención durante 15 días para que el público haga los comentarios respectivos.

Después de ese proceso, el Panel de Metodologías analizará más profundamente la nueva metodología propuesta, enviando, por medio de una EOD, recomendaciones a los participantes del Proyecto. En ese momento, es papel de los participantes del proyecto aclarar cualquier punto relevante para el Panel de Metodologías que, a su vez, analizará ese contenido en su próxima reunión y enviará las recomendaciones finales al Consejo Ejecutivo.

La nueva metodología será evaluada en el próximo encuentro del Consejo que la encuadrará en el caso “A”, si fuera aprobada, o en el caso “C”, si no fuera aprobada. Una vez aprobada, la nueva metodología es hecha pública y la EOD puede continuar con la validación de la actividad de proyecto.

## Desvío

El desvío es una pequeña modificación en la metodología de la línea de base y/o del monitoreo ya aprobada. Este ocurre en casos en los cuales las condiciones de aplicabilidad o las características específicas no se ajustan plenamente a la metodología, pero no alteran su esencia. Cuando eso ocurra, será función de la EOD buscar la orientación del Consejo Ejecutivo sobre la posibilidad de aceptar este desvío sin que sea necesaria la revisión de la metodología. La comunicación de la EOD al Consejo es hecha a través del formulario de solicitud de desvío (F-CDM-DEV<sup>29</sup>).

---

<sup>29</sup> Ese formulario puede ser encontrado en el link: [http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs\\_Forms/Registration/index.html](http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs_Forms/Registration/index.html)

## **C. Inicio de la actividad de proyecto y período de obtención de créditos**

Esta sección del DCP debe incluir los siguientes datos:

- fecha de inicio de la actividad de proyecto;
- duración de la actividad de proyecto en años y meses;
- elección del período de obtención de crédito y sus respectivas informaciones<sup>30</sup>;
- en el caso de que se escoja período de crédito renovable, la EOD debe determinar e informar al Consejo Ejecutivo, en cada renovación del período de crédito, si la línea de base original del proyecto permanece válida o si debe ser alterada;
  - fecha de inicio del primer período de obtención de crédito;
  - duración del primer período de obtención de crédito; y
- en el caso de que se escoja período de obtención de crédito fijo, debe informarse la fecha de inicio del período y su duración.

### **Inicio de la actividad de proyecto**

La fecha de inicio del proyecto es definida como el día en que una acción objetiva y efectiva para el desarrollo de una actividad de proyecto es tomada (pedido de financiamiento para la compra de equipos, por ejemplo). Por tanto, se determinó que, a partir de 02 de agosto del 2008, es necesario comunicar oficialmente a la AND o al Secretariado en cuanto a la decisión de desarrollar una actividad de proyecto de MDL en hasta seis meses contados a partir de la fecha de inicio del proyecto, conforme establecido en el Anexo 46 da 41ª reunión del Consejo Ejecutivo del MDL.

Cabe aquí una aclaración sobre los llamados “créditos retroactivos”. Estos fueron creados como forma de incentivar el desarrollo de actividades de proyecto de MDL aun antes del establecimiento completo de su estructura funcional. Para tal caso, fue previsto que actividades de proyecto iniciadas a partir de 2000 podrían ser analizadas posteriormente y, si fuese el caso, aprobadas como proyectos de MDL. En esos casos, sería posible contabilizar las reducciones de emisiones desde el 2000

---

<sup>30</sup> Actualmente, el período de obtención de crédito sólo podrá tener inicio después del registro de la actividad de proyecto propuesta.

– los denominados “créditos retroactivos”. La posibilidad de contabilizar “créditos retroactivos” expiró en marzo del 2007.

### Período de obtención de créditos

Las reglas del MDL prevén dos posibilidades para escoger un período de obtención de créditos<sup>31</sup> por parte de los participantes del proyecto:

(I) duración de 7 años, con un máximo de dos renovaciones, totalizando el período máximo de 21 años; o

(II) duración de 10 años y sin posibilidad de renovación.

En el caso (i) antes indicado, al fin de cada período de siete años, tanto la línea de base cuanto las cuestiones subyacentes a ella (como factor de emisión utilizado) serán reevaluadas con el objetivo de verificar si permanecen aplicables y válidas. Existen tres posibilidades: la actividad de proyecto dejó de ser adicional y, por tanto, no cabe renovación; la línea de base se modificó, exigiendo alteración; la línea de base se mantiene y los parámetros originales pueden ser utilizados nuevamente.

En este caso, los participantes del proyecto tendrán que notificar al Secretariado sobre su intención de renovar el período de obtención de créditos con antelación de 6 a 9 meses de la fecha final del período corriente. Si esta antelación no fuera considerada, los participantes del proyecto quedarán imposibilitados de solicitar la emisión de RCEs a partir del momento en que expire el período de obtención de créditos en cuestión, permaneciendo la imposibilidad hasta la fecha en la cual el período del crédito sea renovado.

La EOD seleccionada por los participantes del proyecto como responsable por la validación será también responsable por determinar e informar al Consejo Ejecutivo que la línea de base del proyecto original todavía es válida o que fue revista y actualizada. Con esta etapa concluida, la entidad deberá someter el pedido de renovación de período de crédito a través del formulario (F-CDM-REN), que será enviado con el DCP actualizado y el informe de validación. En el momento de la

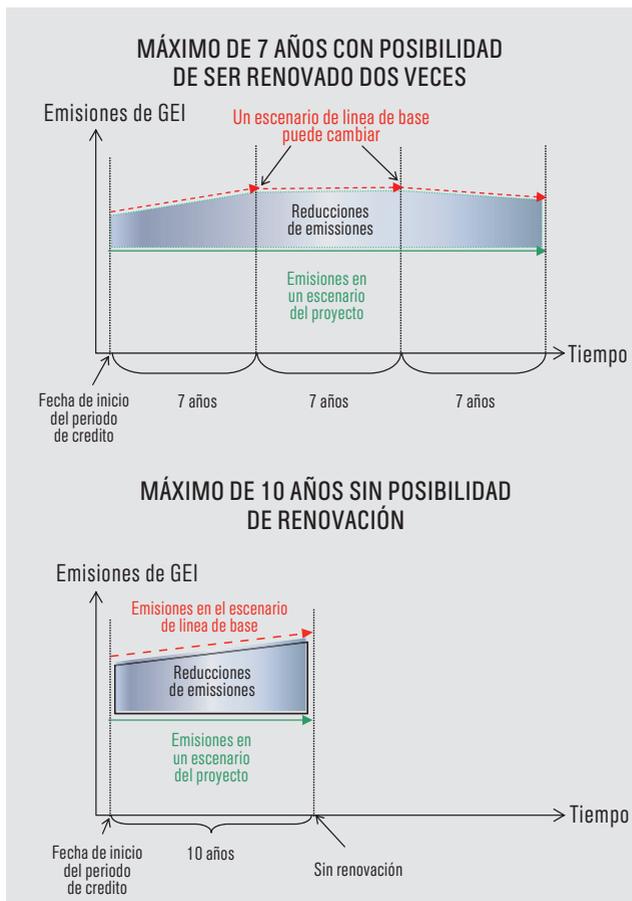
---

<sup>31</sup> Cuestiones referentes al período de obtención de créditos para actividades de pequeña escala serán definidas en el ítem 2.5; para actividades de proyecto de forestación y reforestación en el ítem 2.6; para agrupamiento de actividades de proyecto (BUNDLING) en el ítem 2.7; y para programas de actividades en el ítem 2.8.

renovación del período de crédito no será necesario obtener una nueva Carta de Aprobación (LoA) de las Partes comprometidas, ni pagar tasas.

El Secretariado verifica si la documentación completa fue enviada y, en caso positivo, la solicitud quedará disponible para el público durante cuatro semanas en el site de la Convención. A no ser que haya algún pedido de revisión, el período de obtención de créditos será considerado renovado.

La siguiente figura ilustra la diferencia entre las opciones de períodos de obtención de crédito.



Fuente: Cuarto Informe de Evaluación del IPCC, diciembre de 2007.

## **D. Documentos y referencias sobre impactos ambientales asociados a la actividad de proyecto**

Debe constar del DCP, en el ítem “Impactos Ambientales”, la documentación sobre los posibles impactos que la actividad propuesta puede causar al medio ambiente. Esta documentación será compuesta de los resultados del análisis de los impactos ambientales asociados a la actividad de proyecto dentro y fuera de sus límites. En caso de que los impactos ambientales sean considerados significativos por los participantes del proyecto o por la Parte anfitriona, debe ser presentado el resultado del estudio de impacto ambiental desarrollado de acuerdo con el Término de Referencia establecido por la Parte anfitriona.

## **E. Comentarios de los actores interesados (*stakeholders*)**

La consulta a diferentes públicos de interés incluye la descripción de cómo los actores fueron convidados a participar y cómo sus comentarios fueron compilados. La actividad de proyecto debe ser presentada de forma clara para facilitar y fomentar la participación de cualquier *stakeholder*. Posteriormente, todos aquellos que comentaron deben ser identificados. Una síntesis de esos comentarios y de la forma cómo ellos fueron tomados en consideración en las decisiones relativas a la actividad de proyecto serán parte de la versión final del DCP que pasará por las etapas subsiguientes de validación y aprobación.

El proceso de consulta a los *stakeholders* locales en el Brasil tiene reglas específicas descritas en el Apéndice VI, Manual de Presentación de la CIMGC, conforme la Resolución n° 7.

## **2.4.2 Validación y Aprobación**

### **Validación**

La validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto que debe ser efectuado por una EOD. Es papel de esta Entidad testificar que los siguientes puntos fueron incluidos y contemplados adecuadamente en el DCP:

- atención a los criterios de elegibilidad vinculados al inicio de la actividad de proyecto;
- atención a los criterios de elegibilidad;

- carácter voluntario de la actividad de proyecto del MDL;
- indicación de las respectivas Autoridades Nacionales Designadas (AND) por las Partes participantes;
- adicionalidad – una reducción adicional en las emisiones de GEI que no ocurriría en la ausencia de la actividad de proyecto registrada;
- comentarios de los actores comprometidos considerados de forma adecuada;
- documentación referente al análisis de los impactos ambientales asociados a la actividad de proyecto, debidamente presentada por los participantes del proyecto a la EOD;
- existencia de fugas – emisiones de GEI fuera de los límites de la actividad de proyecto, pero atribuibles a ella;
- metodología de línea de base y de monitoreo escogida entre las metodologías previamente aprobadas por el Consejo Ejecutivo, o de acuerdo con las modalidades y procedimientos para desvío y elaboración de una nueva metodología; y
- período de obtención de créditos.

La EOD es una certificadora que tiene que ser credenciada en el Consejo Ejecutivo, para certificar proyectos de propósitos sectoriales específicos.

## Aprobación

La obtención de la Carta de Aprobación (LoA) de cada Parte envuelta en la actividad de proyecto es un paso condicionante para que el proyecto pueda pasar a la etapa de registro. Las cartas serán concedidas por la Autoridad Nacional Designada del país anfitrión<sup>32</sup> y, en caso que no sea un “proyecto unilateral”, de las Partes de los participantes del proyecto, y deberán contener:

- confirmación de que la Parte representada ratificó el Protocolo de Kyoto;
- confirmación de que la Parte representada participa voluntariamente del MDL; y

---

<sup>32</sup> La Autoridad Nacional Designada en el Brasil es la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima (ver Capítulo 3).

- confirmación de la Parte anfitriona de que la actividad de proyecto contribuye al desarrollo sostenible del país.

## 2.4.3 Registro

Después de la obtención de la Carta de Aprobación, la EOD debe encaminar al Consejo Ejecutivo un formulario llenado de solicitud de registro (F-CDM-REG), que contendrá los siguientes documentos anexos:

- Documento de Concepción del Proyecto (DCP);
- Carta de Aprobación de las ANDs de las Partes comprometidas (LoA);
- Informe de Validación;
- información de cómo y cuándo el Informe de Validación se hizo público;
- explicación de cómo fueron llevados en cuenta los comentarios sobre la actividad de proyecto;
- información bancaria sobre el pago de la tasa de registro<sup>33</sup>; y
- declaración firmada por los participantes del proyecto definiendo las formas de comunicación con el Consejo Ejecutivo, particularmente en lo que se refiere a las instrucciones acerca de la asignación de las RCEs.

La solicitud de registro es considerada recibida después de pagada la tasa de registro y el reconocimiento, por parte del Consejo Ejecutivo, de que la documentación enviada por la EOD está completa. El proceso de registro se completa ocho semanas después de la entrega de la solicitud al Secretariado.

La tasa de registro se destina exclusivamente para cubrir los costos administrativos del MDL. El valor atribuido toma como base las estimaciones de reducción de emisiones declaradas en el DCP, según estos criterios:

- (a) US\$ 0,10 por tonelada de CO<sub>2</sub>e para reducciones anuales de GEI para las primeras 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub>; y

---

<sup>33</sup> Las informaciones bancarias sobre el pago de la tasa pueden ser obtenidas por medio de un e-mail enviado a la: [secretariat@unfccc.int](mailto:secretariat@unfccc.int)

(b) US\$ 0,20 por tonelada de CO<sub>2</sub>e para reducciones anuales de GEI para cualquier cantidad que supere las 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub>.

Ninguna tasa debe ser pagada por actividades de proyecto con estimaciones de reducciones inferiores a 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub> durante el período de crédito; y tampoco por los países menos desarrollados<sup>34</sup>. El límite máximo de valor que debe pagarse por las tasas de registro es de US\$ 350.000 (trescientos y cincuenta mil dólares).

El Consejo Ejecutivo cuenta además con el apoyo técnico del *Registrations and Issuance Team* (RIT) – grupo de especialistas con atribución de asistir a este Consejo en las consideraciones sobre registro de proyectos y pedidos de emisión de RCEs. Los miembros del RIT, en el caso de registro, tienen 20 días para preparar una apreciación del proyecto y encaminarlo al Secretariado que, a su vez, tendrá 10 días más para enviar una nota resumida de la solicitud de registro al Consejo Ejecutivo.

Después de ese proceso, en caso que no haya pedido de revisión, el Secretariado considerará concluido el proceso de registro. A partir de ahí, la actividad de proyecto y sus documentos serán considerados registrados, y se tornarán públicos por medio del site de la Convención, de acuerdo con los términos de confidencialidad.

En caso que una Parte envuelta en la actividad del proyecto o por lo menos tres miembros del Consejo Ejecutivo considere que los requisitos aplicables no fueron atendidos, podrá ser solicitada la revisión de la actividad de proyecto. Este proceso debe ser concluido, a más tardar, en la segunda reunión después de solicitada la revisión, y contendrá la decisión y la comunicación a los participantes del proyecto y al público de las razones que motivaron la revisión. La decisión final podrá ser:

- registrar la actividad de proyecto;
- registrar la actividad de proyecto, desde que la EOD y los participantes del proyecto hagan los ajustes solicitados por el Consejo Ejecutivo; o
- rechazar la actividad de proyecto.

---

<sup>34</sup> Este es un grupo informal de países cuya característica, en términos de PBI per cápita y otros, justifica el tratamiento diferenciado en algunas cuestiones.

Por último, es conveniente aclarar que, a no ser que la actuación de la EOD sea considerada de mala fe o incompetente, el Consejo Ejecutivo asumirá todos los costos de la revisión.

## 2.4.4 Monitoreo

Para efecto de los procedimientos del MDL, monitoreo es el proceso de recolección y almacenamiento de todos los datos necesarios para el cálculo de la reducción de emisiones de GEI, o del aumento de las remociones de CO<sub>2</sub>, de acuerdo con la metodología de línea de base y monitoreo de la actividad de proyecto. Cabe a los participantes del proyecto ejecutar tales actividades conforme al plan de monitoreo (presente en la sección B. del ítem 2.4.1) determinado en el DCP registrado. Ese monitoreo será examinado posteriormente por la EOD en la fase de verificación.

Eventualmente, puede haber necesidad de revisión y complementación en el plan de monitoreo registrado, con el objetivo de mejorar la precisión y el alcance de las informaciones. Cualquier revisión en este plan debe ser justificada y sometida a la EOD para una nueva validación. Cabe a la EOD hacer públicos, en el site de la Convención, los informes de monitoreo, hayan pasado o no por revisiones.

La solicitud de revisión del plan de monitoreo se hace cuando:

- el plan de monitoreo registrado no sea considerado consistente con la metodología de monitoreo aprobada aplicable a la actividad de proyecto; o
- una nueva modalidad de monitoreo es adoptada – en esos casos hay que garantizar el mantenimiento o mejoría del nivel de precisión o integridad requerida en el proceso de monitoreo y verificación.

Sólo podrán ser emitidas RCEs relativas a la reducción de emisiones o aumento de las remociones que hayan sido debidamente monitoreadas. Por tanto, los participantes del proyecto deben elaborar un Informe de Monitoreo relativo al período a ser verificado para emisión de las RCEs y, posteriormente, encaminarlo a la EOD contratada para que ésta realice la etapa de verificación/certificación. No existe ninguna regla que establezca cuál es la duración del período que va a ser verificado y puede variar de acuerdo con los intereses de los participantes del proyecto, salvo para proyectos de forestación y reforestación, conforme será expuesto a lo largo de esta Guía.

## 2.4.5 Verificación y Certificación

La periodicidad de la verificación/certificación queda a criterio de los proponentes del proyecto. Evidentemente existe un costo asociado al proceso de verificación, y los proponentes del proyecto deben decidir en qué momento la verificación es más adecuada.

El primer paso es dado por la Entidad Operacional Designada (EOD) contratada, que enviará el Informe de Monitoreo elaborado por los proponentes del proyecto para que el Secretariado lo ponga a disposición del público en el site de la Convención.

Con ese contenido hecho público, la EOD verificará si las reducciones de emisiones de GEI monitoreadas realmente ocurrieron como resultado de la actividad de proyecto del MDL. Durante el proceso de verificación, la EOD debe:

- informar si la documentación del proyecto proporcionada atiende adecuadamente a los requisitos del DCP registrado y demás disposiciones pertinentes;
- conducir inspecciones en el local, si es el caso, cotejando:
  - registros de desempeño;
  - entrevistas con los participantes del proyecto y con los actores locales;
  - recolección de datos y mediciones;
  - prácticas establecidas;
  - precisión de los métodos y equipos de monitoreo;
  - otros puntos considerados relevantes;
- usar datos adicionales obtenidos en otras fuentes, si es el caso;
- revisar los resultados del monitoreo y verificar si las metodologías de monitoreo para estimar la reducción de GEI o remociones de CO<sub>2</sub>, fueron aplicadas correctamente y si su documentación está completa y clara;
- recomendar a los participantes del proyecto los cambios necesarios en la metodología de monitoreo para cualquier período futuro de obtención de créditos, si necesario;

- determinar la reducción de emisiones de GEI, o remociones de CO<sub>2</sub>, que no habrían ocurrido en la ausencia de la actividad de proyecto registrada de acuerdo con el plan de monitoreo que consta del DCP;
- identificar e informar a los participantes del proyecto cualquier sospecha con relación a irregularidades de la actividad de proyecto – en esos casos, cabe a los participantes del proyecto proporcionar informaciones adicionales pertinentes; y
- proporcionar un Informe de Verificación –que deberá hacerse público– a los participantes del proyecto, a las Partes comprometidas y al Consejo Ejecutivo.

La certificación es la etapa posterior a la verificación y consiste en la garantía escrita por la EOD de que, durante el período de tiempo declarado en el Informe de Monitoreo, una actividad de proyecto alcanzó la reducción de emisiones de GEI o remociones de CO<sub>2</sub>, conforme verificado. Cabe también a la EOD divulgar inmediatamente el Informe de Certificación a los participantes del proyecto, a las Partes comprometidas, al Consejo Ejecutivo y al público.

## 2.4.6 Emisión de las RCEs

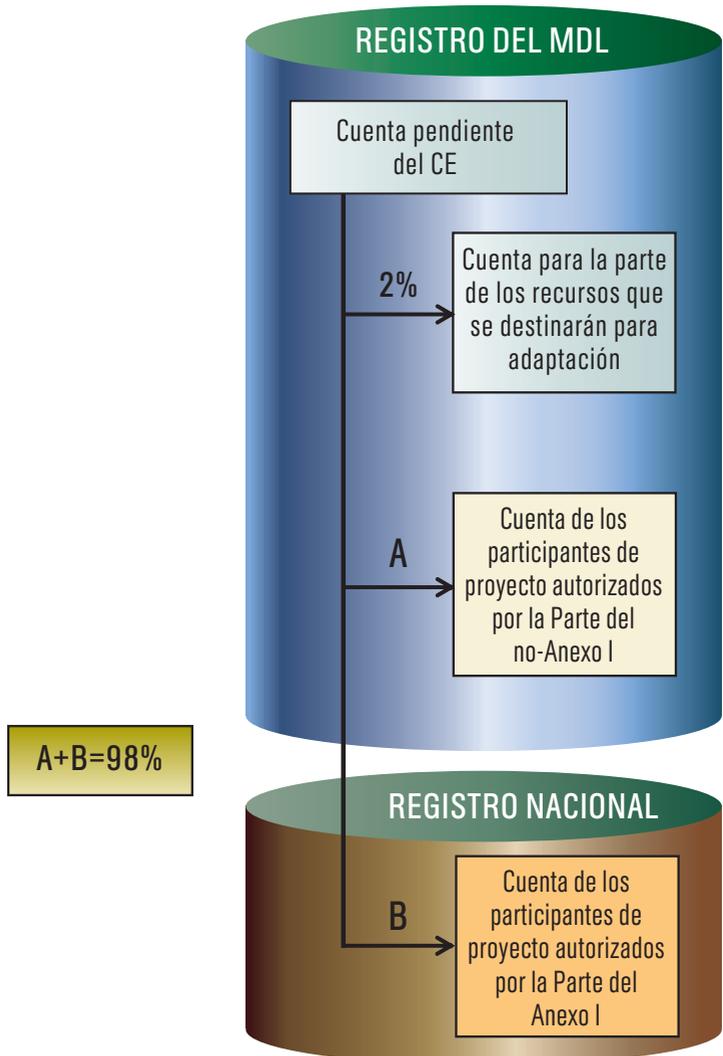
El Informe de Certificación incluirá una solicitud de la EOD para que el Consejo Ejecutivo emita el monto de RCEs correspondiente al total de emisiones reducidas (o removidas en el caso de proyectos de forestación y reforestación) y certificadas.

El Secretariado destaca un miembro del RIT para preparar una apreciación de si los prerequisites de verificación y certificación fueron cumplidos. Esa apreciación deberá ser sometida al Secretariado en un máximo de seis días; que, a su vez, tendrá tres días para encaminar una nota resumen de la solicitud al Consejo Ejecutivo.

La emisión de las RCEs ocurrirá, automáticamente, 15 días después de recibida la solicitud de emisión, a menos que una de las Partes comprometidas en la actividad de proyecto, o por lo menos tres miembros del Consejo Ejecutivo, soliciten la revisión de la emisión de las RCEs.

Las revisiones se limitan a cuestiones de fraude, mal procedimiento o incompetencia de la EOD. En esos casos, el Consejo Ejecutivo deberá finalizar la revisión en 30 días. Si el Consejo Ejecutivo rechaza el Informe de Certificación, la EOD podrá apelar. Si este recurso fuera rechazado, no cabrán más apelaciones.

Después que el Consejo Ejecutivo aprueba el Informe de Certificación, haya este pasado por revisión o no, las RCEs serán emitidas para la cuenta pendiente del Consejo Ejecutivo en el Registro del MDL. El site de la Convención debe hacer de conocimiento público las emisiones de las RCEs. Solamente entonces el punto focal de la actividad de proyecto podrá requerir la transferencia de estas Reducciones Certificadas de Emisión a una cuenta (i) en el Registro del Mecanismo de Desarrollo Limpio o (ii) en algún Registro Nacional. La transferencia debe respetar los acuerdos establecidos entre los participantes del proyecto sobre la distribución de las RCEs. La siguiente figura resume ese proceso:



## Sistema de Registros

El sistema de registros fue establecido para garantizar la transparencia y la credibilidad del sistema de transacciones de las unidades del Protocolo de Kyoto y está compuesto por tres sub-sistemas: el Registro del MDL, los Registros Nacionales y el ITL (*International Transaction Log*). A continuación se comentará cada uno de esos sub-sistemas para aclarar su funcionamiento.

### Registro del MDL

El Registro del MDL fue creado por el Consejo Ejecutivo para las emisiones, posesiones y transferencias de RCEs por las Partes del No-Anexo I y por los participantes de los proyectos por ellas autorizados. El Registro del MDL es un sistema electrónico muy semejante a un sistema bancario. Las unidades son emitidas y transferidas a las cuentas de los participantes de proyecto de los países No-Anexo I en el Registro del MDL o transferidas para las cuentas de los participantes de proyecto de los países en el Anexo I en sus respectivos Registros Nacionales. Se destaca que no es permitido transferir RCEs entre cuentas en el Registro del MDL. La función del administrador del Registro del MDL es desempeñada por el Secretariado.

Es también papel del Registro del MDL hacer públicas, en la internet, informaciones no confidenciales acerca de las cuentas, de las actividades de proyecto, de las transacciones, entre otras. El Registro del MDL tiene las siguientes cuentas:

- (1) Cuenta Pendiente del Consejo Ejecutivo**, para la cual las RCEs son emitidas antes de ser transferidas para otras cuentas. [CMP/2005/8/Ad1, p. 27 - párrafo 3(a)]
- (2) Cuenta de una Parte del No-Anexo I** que será anfitriona de una actividad de proyecto del MDL o solicite una cuenta. Podrán ser abiertas cuentas para los participantes de proyectos autorizados por la Parte del No-Anexo I. [CMP/2005/8/Ad1, p. 27 - párrafo 3(b)]
- (3) Cuentas de cancelamiento para RCEs emitidas en exceso**, para cancelar las unidades del Protocolo de Kyoto iguales a los excesos de RCEs emitidos, conforme determinado por el Consejo Ejecutivo. [CMP/2005/8/Ad1, p. 27 - párrafo 3(c)]
- (4) Cuenta de cancelamiento para RCEts y RCE/s** que hubieran expirado en alguna cuenta en el Registro del MDL y para RCE/s que se hubieran vuelto inelegibles. [CMP/2005/8/Ad1, p.80 - párrafo 3]

**(5) Cuenta para la parte de los ingresos**, creada para mantener y transferir RCEs correspondientes al *SOP-Adaptation*. [CMP/2005/8/Ad1, p.27 - párrafo 3(d)] SOP viene del término en inglés, *share of proceeds*, y corresponde al 2% de las RCEs que son enviadas al fondo de adaptación.

## Registros nacionales

Un Registro Nacional debe ser establecido y mantenido por cada Parte del Anexo I con el objetivo de garantizar el correcto conteo de emisión, posesión, transferencia y adquisición de las diversas unidades previstas en el Protocolo de Kyoto, siendo permitido el comercio de RCEs entre cuentas en los Registros Nacionales. Cada Parte designa una organización como administradora de registro para mantener su Registro Nacional. Los Registros Nacionales pueden tener reglas nacionales propias, pero deben respetar las reglas internacionales aplicables a la transacción de RCEs (fiscalizadas por medio del ITL) y tener la forma de una base de datos electrónica padronizada. Además, pueden ser creados Registros Regionales, así como lo hizo la Comunidad Europea.

Los Registros Nacionales deben hacer públicas, en la Internet, informaciones no confidenciales referentes a las cuentas, a la cantidad total de unidades, a las actividades de proyecto, a las entidades autorizadas por la Parte a participar de los mecanismos del Protocolo de Kyoto, entre otras.

Los tipos de unidades existentes son los siguientes:

Sigla de la Unidad, en inglés	Sigla de la Unidad, en español	Significado
AAU	UCA	<b>Unidad de Cantidad Atribuida</b> - Unidades asignadas con base en los niveles de emisión a ser alcanzados
RMU	URM	<b>Unidad de Remoción</b> - Unidades adicionales creadas por las Partes del Anexo I para remover CO <sub>2</sub>
ERU	URE	<b>Unidad de Reducciones de Emisiones</b> - Unidades convertidas bajo el JI
CER	RCE	<b>Reducciones Certificadas de Emisión</b> - Unidades adicionales del MDL

Sigla de la Unidad, en inglés	Sigla de la Unidad, en español	Significado
tCER	RCE/	<b>Reducciones certificadas de emisión de largo plazo</b> - Unidades adicionales del MDL para forestación y reforestación
/CER	RCE t	<b>Reducciones certificadas de emisión temporales</b> - Unidades adicionales del MDL para forestación y reforestación

Es bueno recordar también que todas las unidades tienen un número de serie particular que será dado de acuerdo con el siguiente modelo:

1	XX
2	1
3	-
4	000,000,000,000,001
5	999,999,999,999,999
6	01
7	01
8	1
9	0000001
10	1
11	XX/YY/ZZ

Identificador		Línea o Código
1	Registro originario	Códigos de países con dos letras en ISO3166, de enero de 2005
2	Tipo de unidad	1=UQA, 2=URM, 3=URE convertida de UQA, 4=URE convertida de URM, 5=RCEt, 6=RCEt, 7=RCE/
3	Tipo suplementario de unidad	Espacio para unidades solamente de Kyoto o definidas por el STL ( <i>Supplementary Transaction Log</i> )
4	Block serial del inicio de la unidad	Valores numéricos únicos designados por el registro de 1 a 999,999,999,999,999
5	Block serial del fin de la unidad	Valores numéricos únicos designados por el registro de 1 a 999,999,999,999,999
6	Periodo de compromiso original	1-99
7	Periodo de compromiso aplicable	1-99
8	Actividades de uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra, Forestación y Reforestación	1=forestación y reforestación, 2=desforestación, 3=manejo de bosque, 4=manejo de tierra cultivada, 5=manejo de pasto, 6= revegetación
9	Identificador del proyecto	Valor numérico único asignado al Proyecto por el registro
10	Rastreabilidad	1 ó 2
11	Fecha de vencimiento	Fecha de vencimiento para RCEt ou RCE/

Ya los tipos de cuentas existentes dentro de los Registros Nacionales son los indicados a continuación.

### (1) Cuenta de la Parte del Anexo I

(2) Cuenta de cada entidad autorizada por la Parte a mantener bajo su responsabilidad unidades del Protocolo de Kyoto.

(3) Cuenta de Cancelamiento para las actividades de uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y bosques, creada para cancelar las unidades del Protocolo de Kyoto en el caso de que tales actividades resultasen en fuentes de emisión de GEI.

**(4) Cuenta de Cancelamiento por el no-cumplimiento**, para cancelar las unidades del Protocolo de Kyoto iguales 1,3 veces a la cantidad de emisiones en exceso en el caso de la Parte no estar de acuerdo en el primer período de compromiso.

**(5) Cuenta de cancelamiento para otros cancelamientos hechos por la Parte**, creada para cancelar unidades del Protocolo de Kyoto para motivos de cancelamiento diferentes de los (3) y (4) arriba indicados.

**(6) Cuenta de Substitución de RCEts, creada** para cancelar UQAs, RCEs, UREs, URM's y/o RCEts para propósitos de recolocación de las RCEts antes que éstas expiren. [FCCC/KP/CMP/2005/8/Add. 1, p. 71 – párrafo 43]

**(7) Cuenta de Substitución de RCE/s**, creada para cancelar UQAs, RCEs, UREs, URM's y/o RCE/s para propósitos de sustitución de las RCE/s. [FCCC/KP/CMP/2005/8/Add. 1, p. 71 – párrafo 47]

**(8) Cuenta de Rescate**, usada para retirar unidades del Protocolo de Kyoto válidas para el período de compromiso en cuestión, con el objetivo de cumplir los compromisos cuantificados de la Parte. [FCCC/KP/CMP/2005/8/Add. 2, p. 27 – párrafo 14]

## ITL

El nombre ITL viene de la sigla, en inglés, de *International Transaction Log*. El ITL es un componente esencial del modelo institucional del MDL, ya que controla, en una base electrónica de datos, la comunicación y la transferencia y adquisición de unidades entre todos los registros.

Recientemente, el registro de la Comunidad Europea (CITL) fue debidamente acoplado al ITL, permitiendo, así, mayor liquidez al mercado de carbono.

Quien mantiene el ITL es el Secretariado, y su función es verificar la validez de las transacciones de unidades establecidas en el Protocolo de Kyoto, sean ellas emisiones, transferencias, adquisiciones, cancelamientos, vencimientos, sustituciones, recogimientos o adelantos. De esa forma, tiene el poder de interrumpir, automáticamente, cualquier negociación que quiebre las reglas establecidas por el Protocolo de Kyoto – garantizando así la integridad del mismo.

Las Partes del Anexo I pueden efectuar transacciones entre sí de las unidades arriba descritas por medio del ITL. Como el Brasil no es Parte del Anexo I no tiene registro nacional y, por tanto, esas transacciones no se aplican a los países en desarrollo. El

Brasil, como Parte del No-Anexo I, tiene sólo una cuenta en el registro del MDL, y no posee un Registro Nacional.

## TABLA RESUMEN DEL CICLO DEL PROYECTO

Para un mejor entendimiento de todas las etapas del ciclo del proyecto descritas hasta el momento, sigue abajo una tabla resumen que puede ser usada como guía para los proponentes de actividades de proyecto. Las etapas que van desde el monitoreo (etapa 5) hasta la emisión de las RCEs (etapa 7) pueden repetirse innumeradas veces, estando su periodicidad sujeta al criterio de los participantes del proyecto y limitada a la duración de la actividad de proyecto.

<b>Etapas</b>	<b>Definición</b>	<b>Entidad Responsable</b>	<b>Documento/ Actividad</b>
1 Elaboración del Documento de Concepción del Proyecto - DCP	Los participantes del proyecto elaboran el DCP para una actividad de proyecto elegible de MDL. Presenta informaciones sobre aspectos técnicos y organizacionales esenciales de la actividad de proyecto. Contiene inclusive informaciones sobre las metodologías seleccionadas de línea de base y monitoreo. Es la base para las etapas subsiguientes.	Participantes del Proyecto PP	DCP
2 Validación	Validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una Entidad Operacional Designada.	Entidad Operacional Designada EOD	Informe de Validación
3 Aprobación	Aprobación es el proceso por el cual las ANDs de las Partes comprometidas confirman la participación voluntaria, y la AND de la Parte anfitriona atesta que la actividad contribuye para su desarrollo sostenible.	Autoridad Nacional Designada AND	Carta de Aprobación (LoA)
4 Registro	Registro es la aceptación formal, por el Consejo Ejecutivo, de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. Los participantes del proyecto deben pagar la tasa de registro en esta etapa del ciclo.	Consejo Ejecutivo del MDL	Registro

Etapa	Definición	Entidad Responsable	Documento/ Actividad
5 Monitoreo	El proceso de monitoreo de la actividad de proyecto incluye la recolección y el almacenamiento de todos los datos necesarios para calcular la reducción de emisiones de GEI (o remociones de CO <sub>2</sub> ). Él debe estar de acuerdo con el plan de monitoreo establecido en la metodología indicada en el DCP registrado.	Participantes del Proyecto PP	Informe de Monitoreo
6 Verificación y Certificación	Verificación es el proceso de auditoría periódica e independiente para revisar los cálculos de las reducciones de emisiones de GEI o de la remoción de CO <sub>2</sub> resultantes de una actividad de proyecto del MDL registrada en el Consejo Ejecutivo. Ese proceso consiste en la verificación <i>ex post</i> de las efectivas reducciones de emisiones (o remoción de CO <sub>2</sub> ).	Entidad Operacional Designada EOD	Informe de Verificación
	Certificación es la garantía proporcionada por escrito de que una actividad de proyecto alcanzó un determinado nivel de reducciones de emisiones de GEI o de remoción de CO <sub>2</sub> a lo largo de un determinado período de tiempo.	Entidad Operacional Designada EOD	Informe de Certificación
7 Emisión	Etapa en la cual el Consejo Ejecutivo confirma que la reducción de emisiones de GEI (o remoción de CO <sub>2</sub> ) que resulta de una actividad de proyecto es real, medible y de largo plazo. Atendidos esos requisitos, el Consejo Ejecutivo puede emitir las RCEs. Después de la emisión, las RCEs son acreditadas a los participantes de una actividad de proyecto en la proporción por ellos definida. Las RCEs podrán ser utilizadas por las Partes en el Anexo I como forma de cumplimiento parcial de las metas de reducciones de emisiones de GEI.	Consejo Ejecutivo del MDL	RCEs

Es importante remarcar que en cada reunión del Consejo Ejecutivo, nuevas deliberaciones pueden modificar documentos, formularios, herramientas y procedimientos. Debido a esa dinámica, antes de iniciar la concepción de una actividad de proyecto se debe consultar el site de la Convención que se actualiza frecuentemente (<http://cdm.unfccc.int>).

La estructura descrita anteriormente se aplica de forma general para los proyectos del MDL. Sin embargo, cierto tipo de proyectos tienen características particulares. Son ellos los proyectos de pequeña escala, proyectos forestales, proyectos agrupados (*Bundling*) y MDL programático. A lo largo de los próximos ítems 2.5, 2.6, 2.6.1, 2.7 y 2.8, se hará una explicación detallada de esos casos específicos de actividades de proyecto en el ámbito del MDL. Serán destacadas las particularidades de cada uno de ellos, encuadrándolos, con todo, en las directivas generales descritas antes en el ítem 2.4 (Ciclo del Proyecto).

## 2.5 **Actividades de Proyecto de Pequeña Escala (CDM-SSC)**

Reconociendo que la estructura del MDL fue originalmente concebida para proyectos de gran porte, se buscó simplificar los procedimientos para viabilizar proyectos de pequeña escala, sin comprometer la integridad del Protocolo. Fueron elaborados modalidades y procedimientos simplificados aplicables a proyectos denominados de Pequeña Escala (SSC, de la sigla *Small Scale* en inglés) en la COP 8 en el 2002. Los proyectos de pequeña escala forestales serán analizados en la sección 2.6.1.

De esa forma, pequeñas actividades de proyecto también podrán contribuir para la mitigación de las emisiones de GEI con costos y plazos compatibles con su tamaño. Estos proyectos deben encuadrarse en uno de los tres tipos siguientes:

- 1 Actividades de proyecto de energía renovable que tengan una capacidad máxima de generación equivalente de 15 MW (o equivalente apropiado);
- 2 Actividades de proyectos de mejoramiento de la eficiencia energética, que reduzcan el consumo de energía, en el lado de la oferta y/o de la demanda, en un valor igual o inferior a 60 GWh por año (o equivalente apropiado);

**3** Otras actividades de proyectos limitadas a aquellas que resulten en reducciones de emisiones iguales o inferiores a 60 kt de CO<sub>2</sub> equivalente por año.

El formulario del DCP para proponentes de actividades de pequeña escala – CDM-SSC-PDD<sup>35</sup> – tiene menos requisitos a ser llenados que el DCP descrito en el ítem 2.4 Ciclo del Proyecto.

Es importante informar también que la emisión de RCEs está limitada a la cantidad establecida para cada modalidad de proyecto de pequeña escala. O sea, caso un proyecto eventualmente sobrepase el límite establecido para proyectos de pequeña escala, la reducción de emisiones superiores a ese límite no será convertida en RCEs.

La creación de modalidades simplificadas para pequeña escala tiene el objetivo de simplificar los procedimientos y reducir los costos de estos proyectos. Sin embargo, es inaceptable que un proyecto de gran escala sea fraccionado en proyectos menores para usufructuar de esas facilidades. Por ese motivo, todo proyecto de pequeña escala tiene que probar que no es parte de una actividad de proyecto de gran escala. Para el efecto, el participante del proyecto tiene que declarar en el DCP que no hay otro proyecto registrado o en trámite de registro:

- con los mismos participantes del proyecto;
- en la misma categoría y tecnología/medición de proyecto;
- registrado en los dos años anteriores; y/o
- cuyo límite del proyecto esté a un kilómetro de distancia del límite de proyecto de la actividad de proyecto de pequeña escala propuesta.

Esas restricciones no se aplican en el caso de que las actividades de proyecto propuestas sumadas no excedan los límites para pequeña escala. Por ejemplo, dos pequeñas centrales hidroeléctricas de 5MW y 8MW próximas y que pertenezcan al mismo participante de proyecto pueden pedir registro en el mismo año utilizando una metodología de pequeña escala porque ambas no exceden el límite establecido de 15 MW de potencia instalada.

A continuación son presentadas las especificidades.

---

<sup>35</sup> Ver en: [http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs\\_Forms/PDDs/index.html](http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs_Forms/PDDs/index.html)

## Adicionalidad

Los proyectos de pequeña escala disponen de una herramienta simplificada para demostrar la adicionalidad<sup>36</sup>: “Información sobre adicionalidad (Anexo A al Apéndice B)”. Allí son listadas las barreras que los participantes de proyecto deben usar a fin de demostrar que una actividad de proyecto de pequeña escala no habría ocurrido (i.e. es adicional).

Para aclaración de las barreras, el Consejo Ejecutivo se manifestó en la reunión 35<sup>37</sup>: los participantes de proyecto deben explicar cómo la actividad de proyecto no ocurriría por causa de por lo menos una de las barreras que se presentan a continuación, – para la cual deberá ser proporcionada evidencia de tercera parte, documentada y transparente, tales como estadísticas nacionales/internacionales, legislación y políticas nacional y regional, estudios/investigaciones por agencias independientes, etc.

(a) Barreras de inversiones: una alternativa más viable financieramente llevaría a mayores emisiones. Esa opción incluye análisis comparativo de inversiones, usando indicador financiero importante, análisis de padrón o el análisis de costo simple (cuando los RCEs fueran la única fuente de ingresos de la actividad de proyecto).

(b) Barrera tecnológica: una alternativa tecnológicamente dominada y sin avances tecnológicos expresivos trae riesgos operacionales menores que una nueva tecnología, pero puede promover más emisiones. La adopción de nueva tecnología con baja emisión, por otro lado, trae en sí incertidumbres cuanto a desempeño, capacitación adecuada de personal de operación y mantenimiento, carencia de infraestructura y los riesgos inherentes a rutas tecnológicas innovadoras.

(c) Barreras debido a la práctica común: la práctica común o requisitos legales o políticos llevarían a la implementación de una tecnología con mayores emisiones. Eso incluye la demostración de que el proyecto está entre los primeros de su tipo en términos de tecnología, geografía, sector, tipo de inversión e inversionista, mercado, entre otros.

---

<sup>36</sup> “Information on Additionality (Attachment A to Appendix B)”, disponible en: [http://cdm.unfccc.int/methodologies/SSCmethodologies/AppB\\_SSC\\_AttachmentA.pdf](http://cdm.unfccc.int/methodologies/SSCmethodologies/AppB_SSC_AttachmentA.pdf)

<sup>37</sup> EB35-Anexo34: “Non-binding best practice examples to demonstrate additionality for SSC project activities”, disponible en: [http://cdm.unfccc.int/EB/035/eb35\\_repan34.pdf](http://cdm.unfccc.int/EB/035/eb35_repan34.pdf)

(d) Barrera de acceso a capital: la actividad de proyecto no tendría acceso al capital apropiado sin la consideración de los recursos del MDL. Un ejemplo sería la exigencia/condición hecha por un banco, de que para liberar recursos, el MDL sea implementado.

(e) Otras barreras: sin la actividad de proyecto, por otras razones identificadas por el participante del proyecto, tales como barreras institucionales o información limitada, recursos gerenciales, capacidad organizacional o capacidad de absorción de nuevas tecnologías, las emisiones serían mayores.

### **Metodologías y Categorías adicionales para proyectos de pequeña escala**

Las metodologías son simplificadas para reducir los costos en el desarrollo de la línea de base y de los planes de monitoreo. El Consejo Ejecutivo, con el apoyo del Secretariado, elabora y hace disponibles las metodologías de pequeña escala; sin embargo, los participantes del proyecto que así lo desearan pueden proponer nuevas metodologías o alteraciones en las líneas de base y en el monitoreo.

Pueden ser propuestas categorías adicionales a aquellas existentes y llevadas a consideración del Consejo Ejecutivo. Este proceso debe ser ejecutado por medio de un formulario específico, el F-CDM-SSC-Subm.

### **Grupo de Trabajo para Proyectos de Pequeña Escala (uno análogo al Panel Metodológico para esa modalidad)**

Los pedidos de inclusión de nuevas metodologías o propósitos sectoriales deben ser encaminados con anticipación de no menos de cuatro semanas, para que sean analizados en la reunión subsiguiente de este Grupo.

### **Fechas y plazos también fueron flexibilizados**

La apreciación del proyecto por un miembro del Consejo Ejecutivo debe ser sometida al Secretariado en un máximo de 15 días (son 20 para proyectos de gran escala). Compete al Secretariado preparar la nota resumen de la solicitud de registro y encaminarla, junto con la apreciación, al Consejo en cinco días (son 10 para proyectos de gran escala). Por último, el registro por el Consejo debe ser juzgado en hasta cuatro semanas después de la fecha de recepción de la solicitud de registro (son ocho semanas para proyectos de gran escala), a no ser que haya un pedido de revisión de la actividad de proyecto propuesta.

## Una única Entidad Operacional Designada para atender los procesos de validación y verificación

La validación de una actividad de proyecto, así como se ha descrito en el capítulo 2.4 (Ciclo del Proyecto), debe ser hecha a través de una EOD. Para actividades de pequeña escala es posible utilizar la misma EOD para validación y para verificación.

### Tasas

En el momento del registro, la tasa para actividades de pequeña escala será calculada siguiendo las mismas directivas utilizadas para proyectos de gran escala, recordando que actividades de proyectos con estimación de reducir las emisiones anuales durante el período de crédito en menos de 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub> equivalente no pagarán ninguna tasa.

## 2.6 Forestación y Reforestación (FR)

Los proyectos forestales de MDL (actividades de forestación y reforestación en el ámbito del MDL), diferentemente de los proyectos MDL de reducción de emisiones, son desarrollados con el objetivo de remover CO<sub>2</sub> de la atmósfera por el proceso de fotosíntesis en forestas formadas a partir de acciones antropógenas de forestación o reforestación (FR)<sup>38</sup>.

Es importante dominar los conceptos fundamentales referentes a FR para la elaboración de una actividad de proyecto de este tipo.

En primer lugar, es importante saber lo que es una foresta para fines del MDL. Para el MDL, foresta es un área mínima de tierra de 0,05-1,0 hectárea (en el Brasil, 1,0 hectárea), con cobertura de copa (o stock equivalente) de más de 10-30% (en el Brasil, 30%), con árboles con potencial de alcanzar una altura mínima de 2-5 metros (en el Brasil, 5 metros)<sup>39</sup> en etapa de maduración en el local.

---

<sup>38</sup> Como fue decidido en los Acuerdos de Marrakech, durante el Primer Período de Compromiso, las actividades de uso de la tierra, cambio en el uso de la tierra y bosques (sumideros) en el ámbito del MDL estarán restringidas a las actividades de forestación y reforestación.

<sup>39</sup> Las definiciones para los valores válidos para el Brasil fueron hechas en la Resolución N° 02 de la CIMGC.

Otros dos conceptos fundamentales son los de forestación y reforestación.

### Forestación

Conversión, inducida directamente por el hombre, de un área que permaneció sin foresta por un período de por lo menos 50 años, en un área con foresta, por medio de plantío, siembra y/o promoción de fuentes naturales de siembra.

### Reforestación

Se aplica a áreas que antes estaban con bosques. Este concepto debe ser entendido como la conversión, inducida directamente por el hombre, de área que no era foresta al 31 de diciembre de 1989, a un área forestada, por medio de plantío, siembra y/o promoción de fuentes naturales de siembra.

De una forma general, los prerequisites y el ciclo de los proyectos de forestación y reforestación, en adelante denominados FR, son similares a los de las actividades de proyecto de reducción de emisiones. Con todo, hay particularidades importantes que deben ser destacadas.

La principal diferencia es que en el caso de forestación y reforestación, la **remoción promueve un almacenamiento temporal de carbono** (en vista de la vulnerabilidad de las forestas a eventos extremos, pestes y al propio cambio climático), mientras que la **reducción de emisiones es permanente**. Esto significa que no se puede garantizar que el carbono absorbido por las forestas estará a salvo de plagas, desastres naturales o intervenciones humanas que podrán devolver el CO<sub>2</sub>, antes almacenado, a la atmósfera. A esta problemática se le conoce como “no permanencia”.

Hay dos alternativas específicas para el FR en lo que se refiere al período de obtención de créditos:

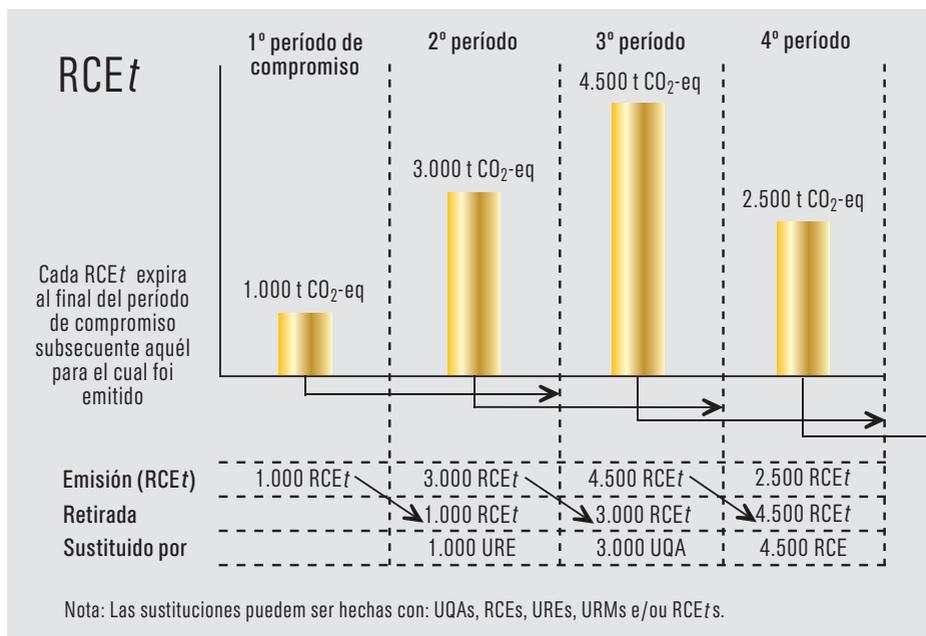
- un período de obtención de créditos de 20 años, con la posibilidad de ser renovado dos veces (máximo total de 60 años). En ese caso, así como en los otros tipos de proyecto, la línea de base debe ser revista en cada renovación; o
- un período fijo de 30 años sin renovación.

Otra diferencia fundamental de los proyectos de FR está en el tipo de reducciones certificadas, que son temporarias, debido a la potencial no permanencia de las forestas.

Los participantes de proyecto deben seleccionar *a priori*, entre las dos siguientes, el tipo de reducción certificada que quieren aplicar a su actividad de proyecto de FR:

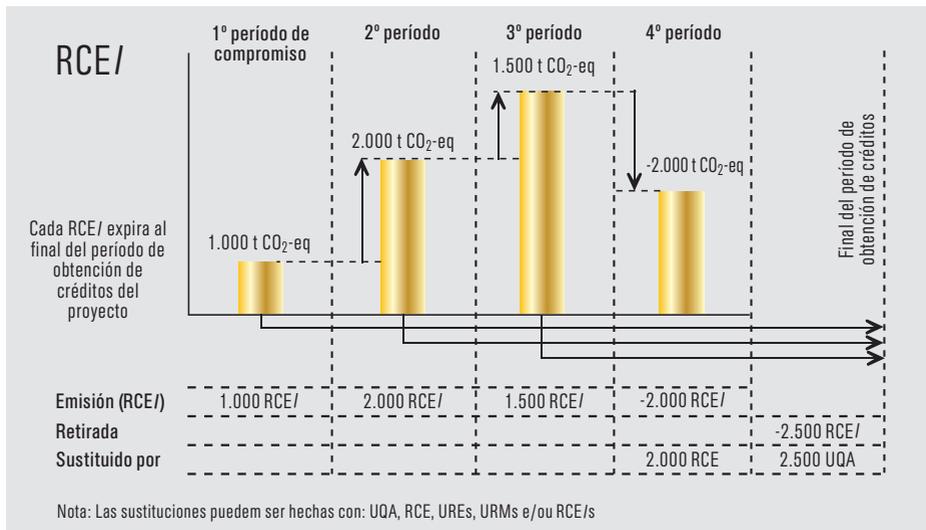
**Reducciones certificadas de emisión temporal<sup>40</sup> (RCEt)** – Una RCEt es una RCE temporal emitida para una actividad de proyecto de FR, que expira al final del período de cumplimiento subsecuente a aquél en el cual fue emitida.

Antes de este límite final, una nueva verificación cuantificará el stock de carbono existente en los límites del proyecto y las RCEts correspondientes serán emitidas. De esta forma, serán contempladas cualesquiera alteraciones ocurridas durante el período de compromiso. Debido a esa limitación, la fecha de validez consta como un elemento obligatorio en su número identificador. Sigue a continuación figura que aclara el funcionamiento de la emisión de RCEts.



<sup>40</sup> A pesar de que esta unidad está cuantificando remociones, y no reducciones de emisiones, se mantiene una única nomenclatura para uniformizar su uso.

**Reducciones certificadas de emisión de largo plazo (RCEI)** – Una RCEI es una RCE de largo plazo, emitida para una actividad de proyecto de FR que expira al final del período de obtención de créditos de la actividad de proyecto para la cual haya sido emitida; o cuando un período renovable de obtención de créditos (siguiendo las normas para renovación explicadas a continuación) fue seleccionado, al final del último período de obtención de créditos de la actividad de proyecto. Así como en las RCEs, la fecha de validez consta como un elemento obligatorio en su número identificador. Sigue figura para un mejor entendimiento de las RCEIs:



Antes de iniciar una actividad de proyecto FR, los participantes deben indicar cual es el límite de su actividad de proyecto, que no necesariamente debe consistir de un área contigua de tierra. Las remociones por sumidero serán estimadas dentro de los límites del proyecto.

El paso inicial para un proyecto de FR consiste en demostrar la elegibilidad de la tierra donde se espera que ocurra la actividad de proyecto. Esta elegibilidad, en los casos de proyectos de reforestación, depende de que el área no contenga bosques al 31 de diciembre del 1989; y, en los casos de proyectos de forestación, de que no los tenga hace por lo menos 50 años. La demostración de que el área no contiene foresta incluye la demostración de que no está temporalmente desarborizada, o sea de que no revertirá a foresta a través o no de la acción humana directa (regeneración natural).

Vale recordar que no son elegibles áreas que puedan alcanzar, sin interferencia humana, los límites mínimos de forestas (30% de cobertura de copa, con árboles con potencial de alcanzar la altura de cinco metros). La comprobación de la elegibilidad de una actividad de proyecto de FR deberá ser efectuada a través del uso de los siguientes métodos de verificación:

- imágenes aéreas o de satélite complementadas con datos terrestres de referencia;
- investigaciones basadas en la tierra (permiso de uso del suelo, planes de uso del suelo o informaciones de registros y catastros locales, registros de propietarios, registros de uso del suelo o de administración de uso del suelo); y/o
- informaciones de uso de la tierra o de cobertura de la tierra proporcionada por mapas o datos espaciales.

En la imposibilidad de utilizar los métodos más precisos antes citados, los participantes del proyecto podrán comprobar la elegibilidad de sus proyectos a través de métodos testimoniales.

Cualesquier emisiones de GEI causadas por la implementación del proyecto tienen que ser llevadas en cuenta en el cálculo de las remociones líquidas.

Las particularidades del proceso de obtención de créditos para actividades de proyecto FR son descritas a seguir.

### **Elaboración del Documento de Concepción del Proyecto**

Existe un formulario específico para el llenado del DCP de este tipo de proyecto – CDM-AR-PDD. Este documento debe ser preparado siguiendo las mismas directivas generales señaladas en el ítem 2.4 Ciclo del Proyecto.

### **Metodología de línea de base y de monitoreo**

Como fue explicado en el ítem 2.4 Ciclo del Proyecto, los participantes pueden optar por escoger una metodología ya existente o proponer una nueva – la lista de las metodologías aprobadas para FR puede ser encontrada en el site de la Convención<sup>41</sup>. El caso de proposición de nueva metodología o proceso es semejante

---

<sup>41</sup> La lista de metodologías aprobadas para FR puede ser encontrada en el link: [http://cdm.unfccc.int/methodologies/ARmethodologies/approved\\_ar.html](http://cdm.unfccc.int/methodologies/ARmethodologies/approved_ar.html)

al descrito en el Ciclo del Proyecto, pero fue creado un órgano específico para analizar/elaborar las recomendaciones a estas propuestas – Grupo de Trabajo de Forestación y Reforestación.

## Validación y Aprobación

Validación es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto de FR efectuada por una EOD, de acuerdo con los requerimientos expuestos en la Decisión 5/CMP.1. El proceso de validación y aprobación de actividades de proyecto de FR sigue las directivas descritas en el ítem 2.4 Ciclo del Proyecto.

## Registro

El Consejo Ejecutivo estableció el pago de una tasa inicial de administración, específica para actividades de proyecto de FR en el momento de registro de la actividad. El cálculo de esa tasa debe basarse en la estimativa de remociones de GEI anual de la actividad de proyecto:

- (a) US\$ 0,10 por tonelada de CO<sub>2</sub> de remoción anual de GEI para las primeras 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub>; y
- (b) US\$ 0,20 por tonelada de CO<sub>2</sub> de remoción anual de GEI para cualquier cantidad que exceda las 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub>.

Ninguna tasa debe ser pagada por actividades de proyecto cuyas estimaciones de remoción sean inferiores a 15.000 toneladas de CO<sub>2</sub> durante el período de crédito. Tampoco deberán pagarse tasas de registro que, con base en el cálculo arriba expuesto, resultaran superiores a US\$ 350.000 (trescientos y cincuenta mil dólares).

Independientemente del cálculo que se adopte, la tasa inicial de registro deberá ser descontada de los futuros valores a ser pagados para cubrir los costos administrativos. Finalmente, vale resaltar que, caso la actividad no sea registrada, cualquier tasa de registro superior a US\$ 30.000 (treinta mil dólares) deberá ser devuelta a los participantes del proyecto.

## Monitoreo

La etapa de Monitoreo para actividades de proyecto FR sigue exactamente las mismas directivas para Monitoreo explicadas en el capítulo 2.4 Ciclo del Proyecto.

## Verificación y Certificación

Complementariamente a lo que ya fue descrito en el Ciclo del Proyecto, en el caso de actividades de proyecto de FR, el momento de la verificación inicial puede ser escogido por los participantes del proyecto, pero las verificaciones subsiguientes deben ocurrir cada cinco años. En lo que se refiere a la certificación, el proceso es el mismo.

## Adicionalidad

Una actividad de proyecto de forestación o reforestación en el ámbito del MDL será adicional, si las remociones líquidas reales de gases de efecto invernadero sobrepasaran la suma de los cambios en los stocks de carbono de los depósitos de carbono que habrían ocurrido, dentro del límite del proyecto, en ausencia de la actividad de proyecto registrada<sup>42</sup>.

Para actividades de forestación y reforestación, hay una herramienta específica<sup>43</sup>, además de otra combinada, para identificar la línea de base y demostrar la adicionalidad<sup>44</sup>. Ambas no son aplicables a proyectos de pequeña escala y detallan los conceptos contenidos en la definición antes expuesta. Tienen una gran semejanza con las actividades de proyecto de reducción de emisión con relación a los pasos de demostración de adicionalidad. Con todo, las principales diferencias son mostradas a seguir, aunque sea siempre necesaria la lectura del documento original para una completa comprensión:

1 Si la actividad de proyecto comenzó antes de la fecha de registro, presentar evidencias de que su comienzo fue después del 31 de diciembre del 1999, con la seria intención de obtener créditos de carbono, lo que será comprobado por medio de documentación (preferiblemente oficial, legal y/o corporativa). Su período de validez para la obtención de créditos comienza con el inicio de la actividad de

---

<sup>42</sup> En: Decisión 19/CP-9, párrafo 18.

<sup>43</sup> "Tool for the Demonstration and Assessment of Additionality in A/R CDM Project Activities", versión 02, disponible en: [http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/methAR\\_tool03\\_v02.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/methAR_tool03_v02.pdf)

<sup>44</sup> "Combined tool to identify the baseline scenario and demonstrate additionality in A/R CDM project activities", versión 01, disponible en: [http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/methAR\\_tool07\\_v01.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/methAR_tool07_v01.pdf)

proyecto, y créditos (RCEt y RCEI) podrán ser pedidos desde la fecha de inicio de esa actividad<sup>45</sup>.

2 Si uno de los escenarios posibles alternativos al proyecto no atiende la legislación, mostrar que eso acontece en por lo menos 30% de la menor unidad administrativa que englobe la actividad de proyecto.

3 La herramienta identifica algunos ejemplos específicos de barreras que pueden ser consideradas:

- **Barreras de inversión**, diferentes de aquellas consideradas en el análisis de inversión (i.e., otras semejantes sólo son hechas por causa de otros términos no comerciales, financiamiento no disponible para ese tipo de proyecto, falta de financiamiento externo por el riesgo-país, falta de acceso a crédito);
- **Barreras institucionales** (i.e., riesgos debido a incertidumbre de política, falta de rigor en la legislación forestal);
- **Barreras tecnológicas** (i.e., falta de acceso a material de plantación o de infraestructura para implementación de la tecnología);
- **Barrera debido a la tradición local** (i.e., conocimiento tradicional o falta de él cuanto a leyes, costumbres, condiciones de mercado, prácticas; equipo y tecnología tradicionales);
- **Barreras debido a práctica común** (i.e., el proyecto es el primero de su tipo, en el país o región);
- **Barreras debido a condiciones ecológicas locales** (i.e., suelo degradado por agua/viento/salinidad; catástrofes naturales o debido a personas, como deslizamiento de tierra o fuego; condiciones meteorológicas desfavorables; especies oportunistas invasivas que impidan la regeneración de árboles; sucesión ecológica desfavorable; presión biótica en términos de pastoreo o recolección predatoria);
- **Barreras debido a condiciones sociales** (i.e., presión demográfica sobre la tierra, conflictos sociales entre grupos de la región, prácticas ilegales corrientes, falta de mano de obra suficientemente entrenada, falta de organización local de comunidades);

---

<sup>45</sup> "Clean development mechanism revised guidelines for completing the project design document for A/R (CDM-AR-PDD), the proposed new methodology for A/R: baseline and monitoring (CDM-AR-NM)" – Versión 08, Sección B.1, disponible en: [http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/pdd/PDD\\_guid03\\_v08.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/pdd/PDD_guid03_v08.pdf)

- **Barreras relacionadas a derechos de posesión, uso, herencia o propiedad de la tierra** (i.e., propiedad colectiva, falta de legislación que dé seguridad a la posesión, falta de legislación en relación a los recursos naturales y servicios, riesgos de fragmentación de la posesión); y
- **Barreras relacionadas a los mercados, transporte y almacenamiento** (i.e., mercados informales que impiden la información a los participantes del proyecto, actividades en lugares remotos y de difícil acceso, fluctuación de los precios a lo largo del proyecto por falta de mercado eficiente y seguro, dificultad en garantizar o adicionar valor a la producción).

Para finalizar, es importante informar que la existencia de las herramientas de demostración y evaluación de adicionalidad no impide que los participantes de las actividades de proyecto puedan someter, para análisis del Consejo Ejecutivo, otros métodos alternativos.

## 2.6.1 **Actividades de Proyectos de Pequeña Escala Referentes a Forestación y Reforestación**

Actividades de Proyecto de pequeña escala en forestación y reforestación (SSC-AR) son aquellas que deben generar remociones antropógenas líquidas de GEI por sumideros inferiores a 16.000 toneladas de CO<sub>2</sub>/año.

Adicionalmente, este tipo de actividad tiene que ser implementado por comunidades de bajos ingresos que serán identificadas por la Parte anfitriona<sup>46</sup>. La EOD debe, antes del envío del Informe de Validación al Consejo Ejecutivo, recibir de los participantes de proyecto una declaración escrita que compruebe la atención a este criterio.

Caso una actividad de proyecto de pequeña escala FR resulte en remociones mayores que 16.000 toneladas CO<sub>2</sub>/año, las remociones excedentes no serán elegibles para emisión de RCEts o RCE/s.

---

<sup>46</sup> Para el Brasil, las comunidades de bajos ingresos son definidas como aquellas cuyos miembros envueltos en el desarrollo e implementación de las actividades de proyecto tengan renta mensual familiar per cápita de hasta medio salario mínimo – Resolución CIMGC n° 3, de 24.03.2006.

Así como en los casos de proyectos de reducciones de pequeña escala, las modalidades y procedimientos para actividades de proyecto de pequeña escala FR son simplificados para disminución de costos de transacción.

De la misma forma que las actividades de proyecto de pequeña escala, las de FR también:

- están exceptuadas de la tasa de 2% de las RCEs emitidas que sería usada para asistir a las Partes países en desarrollo que sean particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático; y
- pagan tasas menores no-reembolsables para requerimiento de registro y tienen menor incidencia de los costos administrativos del MDL.

Las metodologías de línea de base y monitoreo son simplificadas, reduciendo el costo de transacción envuelto en el proceso. Por último, la misma EOD podrá ser utilizada para las etapas de validación y verificación.

En lo demás, los participantes del proyecto seguirán las mismas etapas descritas para las otras actividades de proyectos de FR.

## 2.7 Agrupamiento de Actividades (*Bundling*)

Un facilitador importante para actividades de proyecto es el proceso de agrupamiento. En él, una actividad de proyecto podrá ser compuesta por diversas unidades menores agrupadas. Un ejemplo sería una actividad de proyecto que comprenda varias pequeñas centrales hidroeléctricas. En el momento del registro, los participantes del proyecto deben presentar, junto con la solicitud, una declaración por escrito que contenga: (i) un acuerdo entre todos los participantes del grupo para unirse en un solo proyecto; y (ii) la indicación de un participante que será el representante del grupo para fines de comunicación con el Consejo Ejecutivo. Es necesario llenar un formulario específico para actividades de proyecto que estén dispuestas a juntarse – F-CDM-BUNDLE. En esos casos, cada unidad (una pequeña central hidroeléctrica en nuestro ejemplo) debe informar a las otras sobre sus proyectos y, una vez pasada la etapa de aprobación, no podrá haber adiciones o remociones de otras unidades. Todas deberán tener el mismo período de obtención de créditos. Eso sólo es posible si todas ellas son del mismo tipo, de la misma categoría y usan la misma tecnología/medida.

Dos actividades de proyecto serán consideradas usuarias de la misma tecnología caso así lo declaren y caso usen los mismos equipos y procesos de conversión. La medida es la misma cuando dos actividades usan la misma línea de acción y producen el mismo tipo de efecto.

En el momento de la validación, una única EOD podrá evaluar todo el agrupamiento. En el momento del registro, será pagada una tasa de acuerdo con las previsiones de reducción anual de emisiones del grupo como un todo.

El plan de monitoreo puede ser uno solo para el grupo, o uno para cada integrante – eso será determinado por la EOD en el momento de la validación (solamente grupos con las mismas categorías y tecnología/medición podrán tener un sólo plan de monitoreo para todos).

Si tres miembros del Consejo o una Parte envuelta en el proyecto solicitasen revisión de la actividad, el agrupamiento entero quedará sujeto a revisión. En la fase de emisión, es imprescindible que haya solamente un responsable de tratar con el Consejo Ejecutivo del MDL la distribución de las RCEs.

## 2.8 Programa de Actividades (PoA)

En respuesta a la necesidad de dar escala a los proyectos de MDL, fue creado, en la COP/MOP 1, en Montreal, una nueva categoría de proyectos, compatible con la reglamentación ya establecida para el MDL: el Programa de Actividades, conocido como MDL Programático.

El Programa de Actividades (PoA) es una acción voluntaria, coordinada por una entidad pública o privada, que implementa políticas/medidas u objetivos establecidos. Él incorpora, dentro de un solo programa, un número ilimitado de actividades programáticas con las mismas características – esas actividades son denominadas CPAs. O sea, el PoA constituye un programa (un paraguas de actividades de proyectos) que engloba diversas CPAs semejantes.

Para un PoA, el paso inicial del ciclo del proyecto también es la elaboración de un documento análogo al DCP. El documento propio para Programas de Actividades es el CDM-PoA-DD<sup>47</sup>, que contempla los siguientes ítems:

- descripción General del PoA;
- duración del PoA;
- análisis de las condiciones ambientales;
- comentarios de los actores;
- aplicación de la metodología de línea de base y de monitoreo a una CPA típica de este PoA;
- informaciones sobre contacto con la entidad coordinadora (que será explicada más abajo) y con los participantes del proyecto;
- informaciones sobre el uso de fuentes de recursos financieros públicos;
- informaciones sobre la línea de base; y
- plan de monitoreo.

Las CPAs son definidas como una medida, o una serie de medidas interrelacionadas, con el objetivo de reducir GEI o aumentar la remoción de CO<sub>2</sub> por sumideros – FR. Por encontrarse dentro de un PoA, las CPAs tendrán que funcionar de acuerdo con el formato específico de este Programa y seguir los siguientes criterios:

- usar metodologías de línea de base y monitoreo aprobadas;
- definir el límite apropiado del proyecto;
- evitar doble conteo;
- contabilizar las fugas;
- garantizar que la reducción de emisiones son reales, medibles y verificables; y

---

<sup>47</sup> Este formulario, así como todos los otros referentes a los Programas de Actividades, pueden ser encontrados en el link: [http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs\\_Forms/PoA/index.html](http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs_Forms/PoA/index.html)

- garantizar que la reducción es adicional a cualquier otra que ocurriría en ausencia de esta actividad.

Cada CPA tendrá que elaborar un DCP propio (CDM-CPA-DD), de acuerdo con lo dispuesto en el respectivo CDM-PoA-DD registrado, que incluye un modelo de CPA-DD a ser replicado, que lo identifique, localice y defina particularmente. Este documento es más simple que el DCP de proyectos comunes y cuenta con los siguientes ítems:

- descripción general del CPA;
- elegibilidad de la estimación de reducciones de emisión de la CPA;
- análisis de las condiciones ambientales;
- comentarios de los actores;
- informaciones sobre contacto con entidad/individuo responsable por la CPA;
- informaciones sobre el uso de fuentes de recursos financieros públicos;
- informaciones sobre la línea de base; y
- plan de monitoreo.

En los casos de Programas de Actividades y CPAs referentes a forestación y reforestación, hay formularios específicos a ser llenados: CDM-PoA-DD-AR y CDM-CPA-DD-AR, respectivamente.

Un PoA deberá ser propuesto por una entidad coordinadora/gerenciadora. Esta debe ser una participante del proyecto autorizado por la(s) AND(s) del(los) país(es) envuelto(s) y tendrá que ser identificada como la interface que se relaciona con el Consejo Ejecutivo. Cabe a ella adoptar medidas que garanticen que ninguna de las CPAs dentro del PoA esté registrada como actividad individual del MDL o esté incluida en otro PoA.

Siguiendo el Ciclo del Proyecto, esas medidas serán oportunamente validadas y verificadas por una EOD. Los participantes de proyecto deben entrar en acuerdo con la entidad coordinadora/gerenciadora e informarla sobre sus posiciones cuanto a la distribución de RCEs, cambios de participantes de proyecto y responsable por la comunicación con el Consejo Ejecutivo.

Es importante destacar que un PoA debe estar de acuerdo con todas las directivas del Consejo Ejecutivo que traten de cuestiones relacionadas con políticas y reglamentaciones locales, regionales y nacionales.

Por lo tanto, en caso que haya alguna ley que ya defina la obligatoriedad de realizar proyectos similares al PoA propuesto, este Programa no será aceptado, siempre que esa ley sea cumplida en el país anfitrión. PoAs cuya propuesta sea objeto de regulación obligatoria ya existente, sólo serán permitidos si fueren capaces de demostrar que dichas leyes son ampliamente incumplidas en la región/país donde existen, o en caso que la propuesta de PoA aumentara el nivel de cumplimiento de esa exigencia legal.

Otra particularidad referente a los Programas de Actividades es que ellos pueden extrapolar las fronteras de más de un país, desde que cada Parte del No-Anexo I participante confirme que el PoA contribuye para su desarrollo sostenible.

En lo que se refiere a las metodologías, cualquiera que sea válida para actividades de proyecto de MDL también lo será para CPAs.

Por la obligación de seguir el formato y los criterios de elegibilidad definidos en el PoA, todas las CPAs tendrán que utilizar una misma metodología de línea de base y de monitoreo; sólo podrán comprender una metodología y un tipo de tecnología, y tendrán que ser desarrolladas en el mismo tipo de instalación/unidad de tierra.

Aun sobre las metodologías, existen reglas específicas para casos en los cuales ellas sean alteradas. Eso significa que, mientras la metodología que fue utilizada por un PoA esté suspendida, o fuese retirada, ninguna nueva CPA podrá ser agregada a este Programa de Actividades. Cuando haya una solución para esa cuestión, las nuevas CPAs deberán adoptarla; pero las CPAs que ya habían sido incluidas en el PoA solamente adoptarán esta alteración en el momento de su próxima renovación del período de obtención de créditos – hasta entonces continuarán usando la metodología antigua.

En caso que un PoA sea formado por CPAs que no sobrepasen los límites de pequeña escala del MDL, las actividades programáticas podrán utilizar las metodologías de pequeña escala y sus facilidades, desde que sean revisadas, cuando sea necesario, para contabilizar las fugas en el contexto de la CPA en cuestión. En esos casos, el DCP a ser llenado por el PoA es el CDM-SSC-POA-DD; y el referente a las CPAs es el CDM-SSC-CPA-DD.

De la misma forma que en proyectos de pequeña escala del MDL, en Programas de Actividades, CPAs que fueran consideradas un desagrupamiento no podrán usufructuar de las modalidades simplificadas. En el caso del PoA, una actividad de proyecto de pequeña escala propuesta será considerada desagrupada de proyectos de gran escala en caso que ya exista alguna actividad que:

- tenga el mismo responsable por la implementación de la CPA de pequeña escala propuesta, o que tenga una entidad coordinadora que también coordine un PoA de gran escala del mismo alcance sectorial; y que, simultáneamente,
- tenga la frontera a un kilómetro o menos de la frontera del CPA de pequeña escala propuesto.

Una CPA, para ser aceptada, necesita demostrar que la reducción de emisiones antropógenas por fuentes o remociones por sumideros puede ser medida. En otras palabras, no puede haber ningún tipo de conteo indirecto y no es válido aplicar economía de escala para medir diferentes CPAs dentro de un PoA.

El plan de monitoreo asociado a la metodología aplicada al PoA deberá ser utilizado para monitorear la reducción de emisiones antropógenas por fuentes o remoción por sumideros de cada CPA. Sin embargo, el monitoreo de las CPAs podrá ser hecho por muestreo, desde que se garantice la precisión en el momento de la verificación de la reducción de emisiones o remociones.

En lo que se refiere a la duración, un PoA no puede exceder de 28 años (60 para PoAs de FR), lo que debe ser definido por la entidad coordinadora en el momento del registro del Programa. Cada período de obtención de créditos de cada CPA tendrá la duración máxima de siete años (20 para PoAs de FR) con la posibilidad de dos renovaciones; o un período fijo con duración de 10 años (30 para PoAs de FR) sin posibilidad de renovación.

Cada CPA cuenta con su período de obtención de créditos propio y seguirá las mismas reglas de duración explicadas arriba para el PoA – el período de obtención de créditos de una CPA jamás podrá exceder el tiempo total de duración del respectivo PoA.

Una de las principales características del MDL programático es que una CPA que estuviera de acuerdo con el PoA puede ser agregada a él en cualquier momento y no solamente en el momento del registro del PoA. Cuando eso ocurra, será papel de la entidad coordinadora informar al Consejo Ejecutivo sobre las adiciones – eso

debe ser hecho por medio de la EOD que validará cada CPA, usando un formato predeterminado.

En cuanto a los procedimientos para renovación de período de crédito, la línea de base dura solamente siete años y debe ser revista en cada renovación, salvo los casos de período fijo y de FR. Cualquier cambio que ocurra en el PoA implicará que las CPAs se adecuen a estos cambios en la próxima renovación de período de crédito.

La tasa de registro que debe pagarse por un PoA, tendrá como base el total de reducción de emisiones antropógenas por fuentes o remociones por sumideros esperados para el número de CPAs previsto en el momento del registro del Programa. El cálculo que se hará a partir de esa estimación y los procedimientos de pago serán exactamente los explicados en el ítem 2.4 Ciclo del Proyecto. Esa tasa debe ser pagada por la entidad coordinadora al Secretariado. Por último, vale resaltar que cada nueva CPA que fuera incluida estará exceptuada de pagar cualquier tasa de registro.

Es en el momento del registro que el PoA debe definir el tipo de información que va a proporcionar cada CPA, para garantizar que, fuga, adicionalidad, establecimiento de la línea de base, emisiones de la línea de base, elegibilidad y doble conteo, sean definidos de forma idéntica.

Tanto la adicionalidad cuanto el análisis de los impactos ambientales pueden ser definidos en el PoA o en la CPA. Queda a criterio del ejecutor de la actividad de proyecto establecer dónde los mismos serán analizados, desde que sean consistentes con el tipo de proyecto que está siendo propuesto. Por ejemplo, el análisis de los impactos ambientales de una central hidroeléctrica debe, en general, constar en cada CPA ya que comprende emisión de licencias ambientales, de instalación y de operación individuales. Ya en el caso de un programa de actividades de cambio a lámparas eficientes o uso de biocombustibles en los vehículos *flex-fuel*, la adicionalidad podrá ser definida en el PoA sin necesidad de ser comprobada en cada CPA.

Arriba fueron explicitadas las particularidades de los PoAs. Con todo, es importante dejar claro que las etapas básicas explicadas en el ítem 2.4 Ciclo del Proyecto también deberán ser seguidas por todos los PoAs y CPAs. En otras palabras, el ciclo no se altera, lo que cambia son adaptaciones creadas para que sea posible la aplicación de Programas de Actividades en el ámbito del MDL, respetada la integridad ambiental del Protocolo de Kyoto.

Finalmente, es importante aclarar que no son consideradas actividades de proyecto de MDL la capacitación y la creación de infraestructura. Como excepción, son consideradas elegibles actividades de proyecto que incorporen la capacitación y la creación de infraestructura, siempre que se destinen solamente a medir la reducción de emisiones antropógenas por fuentes o remociones por sumideros directamente atribuibles a las mismas.

### **3 PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE MDL EN EL BRASIL**

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima –CIMGC– es la Autoridad Nacional Designada brasileña. Ella es fundamental en el proceso de análisis de la atención a los criterios de elegibilidad en los proyectos de MDL implementados en el Brasil.

Después de una descripción completa del funcionamiento del MDL en el ítem anterior, es imprescindible entender cómo el mecanismo puede ser utilizado en el Brasil. Para el efecto sigue en el Apéndice VI el Manual para Presentación de Actividades de Proyecto en el ámbito del MDL, que cubre todas las etapas de ese proceso. El referido Manual es constantemente actualizado y su versión más reciente puede ser obtenida en la siguiente dirección de la internet: (<http://www.mct.gov.br/index.php/content/view/37142.html>.)

### **4 PLAN DE ACCIÓN DE BALI**

La 13ª reunión de la Conferencia de las Partes, ocurrida en diciembre del 2007, trajo al ámbito de negociaciones dos cuestiones importantes: (i) la entrada en vigor del primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto, a partir de enero del 2008, y la tentativa de reducir las incertidumbres en lo que se refiere a los períodos subsiguientes; y (ii) las constataciones del Cuarto Informe de Evaluación del IPCC de que el calentamiento del sistema climático es inequívoco y causado por el hombre.

En consecuencia, se tornó urgente promover discusiones específicas sobre los pasos que tendrían que dar las Partes del Anexo I y las del No-Anexo I, resguardadas las especificidades y distinciones, con vistas a alcanzar el objetivo común y primordial de acelerar la implementación de la Convención y, simultáneamente, abordar los problemas globales a ella relacionados – específicamente el desarrollo socioeconómico y la erradicación de la pobreza. En este sentido, fue establecido un nuevo órgano subsidiario a la Convención, el Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Acción Cooperativa de Largo Plazo en el ámbito de la Convención (*Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention - AWG-LCA*), que será tratado en detalle en el ítem 2.

Desde el punto de vista de las emisiones de gases de efecto invernadero, el Cuarto Informe de Evaluación del IPCC identificó que postergar la adopción de acciones efectivas en la reducción de emisiones restringirá significativamente las oportunidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y aumentará el riesgo de impactos más severos resultantes del cambio climático; así como el hecho de que recortes profundos en las emisiones globales serán necesarios para alcanzar el objetivo final de la Convención.

El resultado, en ese contexto, de las negociaciones internacionales de las partes signatarias de la Convención fue la Decisión 1/CP.13, denominada Plan de Acción de Bali (<http://www.mct.gov.br/index.php/content/view/72023.html>), cuyas características son descritas a continuación.

## **I Acciones cooperativas de largo plazo**

La primera decisión establece un proceso de negociación amplio que busca alcanzar la implementación plena, efectiva y sostenible de la Convención. Eso sería hecho mediante acciones cooperativas de largo plazo, a partir de su adopción, durante el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto (2008 a 2012) y después de 2012, de forma que se construya, por consenso, la decisión que será adoptada, en la 15ª sección de la COP, en el 2009.

Ese proceso considera cinco grandes modalidades de acción, todas dentro del proceso por consenso y cooperativo antes descrito, que busca alcanzar el objetivo primordial de la Convención.

(a) Un punto de vista común sobre las medidas de cooperación de largo plazo, inclusive una meta global de largo plazo para la reducción de emisiones, a fin de

alcanzar el objetivo final de la Convención, de conformidad con sus disposiciones y principios, en especial el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y respectivas capacidades, teniéndose en cuenta las condiciones sociales y económicas y otros factores pertinentes;

(b) La intensificación de las medidas nacionales/internacionales de mitigación del Cambio Climático, inclusive, entre otras cosas, la consideración de:

I. compromisos o medidas de mitigación adecuados a cada país, que puedan ser medibles, informados y verificados, entre los cuales los objetivos cuantificados de limitación y reducción de emisiones, de todas las Partes países desarrollados, asegurándose la comparabilidad de los esfuerzos entre ellas y llevándose en cuenta las diferencias de sus circunstancias nacionales;

II. medidas de mitigación adecuadas a cada país para las Partes países en desarrollo, en el contexto del desarrollo sostenible, con el apoyo tecnológico, financiero y de capacitación adecuados, de manera que puedan ser mensurados, informados y verificados;

III. creación de políticas e incentivos positivos con relación a cuestiones referentes a la reducción de emisiones provenientes de la tala de bosques y de la degradación forestal en los países en desarrollo; y el papel de la conservación, del manejo sostenible de las forestas y del aumento de los stocks de carbono de las forestas en los países en desarrollo;

IV. abordajes para la cooperación entre los sectores y la adopción de medidas específicas para el sector, a fin de mejorar la implementación del Artículo 4°, párrafo 1°, ítem (c), de la Convención;

V. varios abordajes, inclusive oportunidades de uso de mercados, para reducir los costos y promover medidas de mitigación, llevándose en consideración las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo;

VI. consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta; y

VII. formas de fortalecer el papel catalítico de la Convención en el incentivo a los órganos multilaterales, sectores público y privado y a la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos como medio de apoyo a la mitigación, de manera coherente e integrada.

(c) La intensificación de las medidas de adaptación, inclusive, entre otros, la consideración de:

I. cooperación internacional para apoyar la implementación urgente de medidas de adaptación, inclusive por medio de evaluaciones de vulnerabilidad, priorización de medidas, evaluaciones de las necesidades de financiamiento, capacitación y estrategias de respuesta, integración de las medidas de adaptación al planeamiento sectorial y nacional, proyectos y programas específicos, formas de incentivar la implementación de medidas de adaptación, y otras formas de posibilitar el desarrollo resiliente al clima y reducir la vulnerabilidad de todas las Partes, llevándose en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, en especial los países menos desarrollados y los pequeños estados insulares en desarrollo, y llevándose en cuenta, todavía, las necesidades de los países de África afectados por la sequía, desertificación e inundaciones;

II. gestión de riesgo y estrategias de reducción de riesgos, inclusive mecanismos para compartir y transferir riesgos, tales como los seguros;

III. estrategias de reducción de desastres y formas de lidiar con las pérdidas y daños asociados a los impactos del cambio climático en los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático;

IV. diversificación económica para aumentar la resiliencia; y

V. formas de fortalecer el papel catalítico de la Convención en el incentivo a los órganos multilaterales, sectores público y privado y a la sociedad civil, aprovechando las sinergias entre las actividades y los procesos como medio de apoyo a la adaptación, de manera coherente e integrada.

(d) La intensificación de las medidas de desarrollo y transferencia de tecnología en apoyo a las medidas de mitigación y adaptación, inclusive, entre otros, la consideración de:

I. mecanismos eficaces y mejores formas de remoción de obstáculos a la entrega de incentivos financieros, entre otros, para ampliar el desarrollo y la transferencia de tecnología a las Partes países en desarrollo, a fin de promover el acceso a tecnologías ambientalmente correctas con costos accesibles;

II. formas de acelerar la aplicación, difusión y transferencia de tecnologías ambientalmente correctas con costos accesibles;

III. cooperación en la investigación y desarrollo de tecnologías actuales, nuevas e innovadoras, inclusive soluciones satisfactorias para todas las partes comprometidas (*win-win solutions*); y

IV. eficacia de los mecanismos y herramientas para la cooperación tecnológica en sectores específicos.

**(e) La intensificación de las medidas relativas a la entrega de recursos financieros e inversión en apoyo a las medidas de mitigación y adaptación, así como cooperación tecnológica, inclusive, entre otros, la consideración de:**

I. mejor acceso a recursos financieros y apoyo técnico adecuado, previsible y sostenible, y la entrega de recursos nuevos y adicionales, inclusive el financiamiento oficial y en base de concesión a las Partes países en desarrollo;

II. incentivos positivos a las Partes países en desarrollo para el mejoramiento de la implementación de estrategias de mitigación y medidas de adaptación nacionales;

III. formas innovadoras de financiamiento para auxiliar a las Partes países en desarrollo particularmente vulnerables a los impactos adversos del cambio climático a asumir los costos de la adaptación;

IV. medios de incentivar la implementación de medidas de adaptación con base en políticas de desarrollo sostenible;

V. movilización de financiamiento e inversión de los sectores público y privado, inclusive la promoción de escogencias de inversión que no perjudiquen el clima; y

VI. apoyo financiero y técnico para la capacitación con relación a la evaluación de los costos de adaptación en los países en desarrollo, en especial en los más vulnerables, para ayudarlos a determinar sus necesidades financieras.

## **2 Grupo de Trabajo *Ad Hoc* sobre Acción Cooperativa de Largo Plazo en el ámbito de la Convención (*Ad Hoc Working Group on Long-term Cooperative Action under the Convention*).**

Ese Grupo debe conducir el proceso cooperativo previsto en el ítem 1, con plazo para completar su trabajo en el 2009 y presentar los resultados a la Conferencia de las Partes para que sea adoptado en su décima quinta sesión (COP 15, en 2010).

La coordinación de este Grupo será ejercida por un Presidente y un Vice Presidente del grupo, siguiendo el principio de alternancia anual entre una Parte del Anexo I y una Parte del No-Anexo I. El primer mandato en la presidencia fue ejercido por el Brasil, representando las Partes del No-Anexo I.

Asuntos de carácter administrativo, funcional y de garantía de la calidad que constan del Plan de Acción de Bali, fueron excluidos de ese texto informativo y resumido.

Por último, se destaca que hay otro Grupo de Trabajo *Ad Hoc* en marcha, tal es el *Ad Hoc Working Group on Further Commitments for Annex I Parties under the Kyoto Protocol* (AWG-KP), con el objetivo específico de definir los nuevos compromisos cuantificados para las Partes del Anexo B del Protocolo para el segundo período de compromiso del Protocolo de Kyoto a partir del 2012, conforme previsto en el párrafo 9 del Artículo 3º del Protocolo de Kyoto. Este grupo fue establecido en la COP/MOP 1. La negociación en el ámbito del AWG-KP debe ser concluida hasta el final de 2009, en la COP/MOP 5.

# Apéndice I - LISTA DE ACRÓNIMOS\*

Sigla inglés	Descripción inglés	Descripción español	Sigla español
AAU	<i>Assigned Amount Unit</i>	Unidad de Cantidad Atribuida	UCA
ACM	<i>Approved Consolidated Methodologies</i>	Metodologías Aprobadas y Consolidadas	-
AM	<i>Approved Large Scale Methodologies</i>	Metodologías Aprobadas de Larga Escala	-
AMS	<i>Approved Small Scale Methodologies</i>	Metodologías Aprobadas de Pequeña Escala	-
AR	<i>Afforestation/Reforestation</i>	Forestación/ Reforestación	FR
AR-AM	<i>Approved Large Scale A/R Methodologies</i>	Metodologías Aprobadas de Larga Escala – Forestación y Reforestación	-
AR-AMS	<i>Approved Small Scale A/R Methodologies</i>	Metodologías Aprobadas de Pequeña Escala – Forestación y Reforestación	-
AR WG	<i>Working group on afforestation and reforestation project activities</i>	Grupo de Trabajo de Forestación y Reforestación	-
BAU	<i>Business-as-usual</i>	La expresión " <i>business-as-usual scenario</i> " equivale a Escenario de Práctica Actual	-
CDM	<i>Clean Development Mechanism</i>	Mecanismo de Desarrollo Limpio	MDL
CDM-AP	<i>CDM accreditation panel</i>	Panel de Credenciamento	-
CDM-AT	<i>CDM assessment team</i>	Equipo de Evaluación de Credenciamento	-
CER	<i>Certified Emission Reduction</i>	Reducción Certificada de Emisión	RCE
COP	<i>Conference of the Parties</i>	Conferencia de las Partes	CP
COP/MOP	<i>Conference of the Parties serving as the Meeting of the Parties to the Kyoto Protocol</i>	Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto	CP/RP
DNA	<i>Designated Operational Entity</i>	Autoridad Nacional Designada – Comisión Interministerial sobre Cambio Global del Clima (en Brasil)	AND – CIMGC

DOE	<i>Designated Operational Entity</i>	Entidad Operacional Designada	EOD
EB	<i>Executive Board</i>	Consejo Ejecutivo	CE
EB-RIT	<i>Registration and Issuance Team</i>	Equipo de Registro y Emisión	-
ERU	<i>Emission Reduction Unit</i>	Unidad de Reducción de Emisiones	URE
GHG	<i>Greenhouse Gases</i>	Gases de Efecto Invernadero	GEI
GWP	<i>Global Warming Potencial</i>	Potencial de Calentamiento Global	PCG
IET	<i>International Emission Trading</i>	Comercio Internacional de Emisiones	-
IPCC	<i>Intergovernmental Panel on Climate Change</i>	Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático	-
JI	<i>Joint Implementation</i>	Implementación Conjunta	-
ICER	<i>Long-term CER</i>	RCE de largo plazo	RCE/
MP	<i>Methodologies Panel</i>	Panel de Metodologías	-
NM	<i>New Methodology</i>	Nueva Metodología	-
ODA	<i>Official Development Assistance</i>	Ayuda Oficial al Desarrollo	AOD
OE	<i>Operational Entity</i>	Entidad Operacional	EO
OECD	<i>Organization for Economic Co-operation and Development</i>	Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico	OCDE
PDD	<i>Project Design Document</i>	Documento de Concepción del Proyecto	DCP
PoA	<i>Programme of Activities</i>	Programa de Actividades	PoA
PP	<i>Project Participants</i>	Participantes del Proyecto	PP
RMU	<i>Removal Unit</i>	Unidad de Remoción	URM
SSC WG	<i>Working group for small-scale CDM project activities</i>	Grupo de Trabajo para Pequeña Escala	-
tCER	<i>temporary CER</i>	RCE temporal	RCE <sub>t</sub>
UNFCCC	<i>United Nations Framework Convention on Climate Change</i>	Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático	CMNUCC

\* Siglas utilizadas en Brasil.

## Apéndice II - GLOSARIO

---

**Acuerdos de Marrakech** (*Marrakech Accords*) – Firmados durante la Séptima Sesión de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 7) en Marruecos, representan las decisiones relativas a la reglamentación del Protocolo de Kyoto, inclusive en cuanto a los aspectos de implementación adicional y, por consiguiente, del MDL.

**Adaptación** (*Adaptation*) – Capacidad de un sistema de ajustarse al Cambio Climático (inclusive a la variabilidad climática y a los eventos extremos de tiempo), moderando posibles daños, obteniendo ventajas de las oportunidades o lidiando con las consecuencias.

**Adicionalidad** (*Additionality*) – Criterio fundamental para que una determinada actividad de proyecto sea elegible al MDL. Consiste en las reducciones de emisiones de GEI o en el aumento de remociones de CO<sub>2</sub> de forma adicional a lo que ocurriría en la ausencia de tal actividad registrada.

**Anexo B** (*Annex B*) – En este Anexo al Protocolo de Kyoto están listadas las metas de reducciones de emisiones de GEI, que son exclusivas de las Partes del Anexo I de la CMNUCC. Existen 39 Partes en el Anexo B, que son las mismas 41 listadas en el Anexo I de la Convención con excepción de Turquía y Bielorrusia.

**Aprobación por la Autoridad Nacional Designada** (*Approval by the Designated National Authority*) – Para efectos de esta Guía, consiste en la aprobación dada por la AND de cada Parte envuelta en la actividad de proyecto MDL, en el sentido de que la participación de los países es voluntaria y, en el caso del país donde son implementadas las actividades de proyecto, que dichas actividades contribuyen para el desarrollo sostenible del país.

**Ayuda Oficial al Desarrollo – AOD** (*Official Development Assistance – ODA*) – Ayuda financiera, a fondo perdido, proporcionada por los gobiernos de países industrializados a los gobiernos de países en desarrollo con el objetivo, entre otros, de promover el desarrollo sostenible y ayudar en la implementación de la Agenda 21. Según compromisos asumidos en la Río-92, cada país deberá transferir anualmente a los países en desarrollo 0.7% de su PIB bajo la forma de AOD.

**Actividades de Proyecto** (*Project Activities*) – Actividades integrantes de un emprendimiento o proyecto candidato al MDL, que proporcionen reducciones de emisiones de GEI o el aumento de la remoción de CO<sub>2</sub>.

**Actividades de Proyecto de Pequeña Escala (*Small Scale Project Activities*)** – Son actividades de proyecto de menor escala que, por tanto, pasan por un ciclo del proyecto más ágil y con menor costo de transacción.

**Actores (*Stakeholders*)** – Los actores interesados son el público, incluyendo los individuos, grupos y comunidades afectados o con posibilidad de ser afectados por la actividad de proyecto del MDL.

**Autoridad Nacional Designada – AND (*Designated National Authority – DNA*)** – Cada Gobierno de los países participantes de una actividad de proyecto del MDL debe designar ante la CMNUCC una Autoridad Nacional para el MDL. La Autoridad Nacional Designada (AND) atesta que la participación de los países es voluntaria y, en el caso del país donde son implementadas las actividades de proyecto, que dichas actividades contribuyen al desarrollo sostenible del país.

**Cantidad Atribuida (*Assigned Amount*)** – La Cantidad Atribuida define el límite de las emisiones de la Parte Anexo I en el periodo de 2008-2012 (Dec.3/CMP.3).

**Certificación (*Certification*)** – Parte de una de las etapas del Ciclo del Proyecto. Consiste en la garantía formal concedida por una EOD de que una determinada actividad de proyecto alcanzó determinados niveles de reducciones de emisiones de GEI o aumento de remoción de CO<sub>2</sub> durante un período de tiempo específico.

**Ciclo del Proyecto (*Project Cycle*)** – Etapas a las cuales una actividad de proyecto del MDL debe someterse necesariamente, para que pueda originar RCEs, en la última etapa del Ciclo del Proyecto.

**Comercio de Emisiones (*Emissions Trading – ET*)** – El Comercio de Emisiones, como está establecido en el Artículo 17° del Protocolo de Kyoto, permite que países que tengan unidades de emisión a ellos atribuidas, pero no utilizadas, vendan esa capacidad excedente a países cuyas emisiones sobrepasaran sus metas. De esa forma, una nueva *commodity* fue creada en la forma de reducciones o remociones de emisiones. En vista que el dióxido de carbono es el principal gas de efecto invernadero, coloquialmente se habla solamente de comercio de carbono. Por esta simplificación se acompaña y comercializa carbono como cualquier *commodity*. Ese mercado es conocido como “mercado de carbono”.

**Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima – CIMGC** – Establecida por Decreto Presidencial el 7 de julio de 1999, es la AND del Brasil. Evalúa y aprueba los proyectos considerados elegibles en el ámbito del MDL, así como puede definir criterios adicionales de elegibilidad a aquellos considerados en la reglamentación del Protocolo de Kyoto.

**Conferencia de las Partes – COP** (*Conference of the Parties*) – Órgano máximo de la CMNUCC, compuesta por todos los países que la ratificaron y es responsable por su implementación. La COP se reúne anualmente.

**Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes del Protocolo – COP/MOP** (*Conference of the Parties Serving as the Meeting of the Parties*) – Órgano supremo del Protocolo de Kyoto, que pasó a existir tan luego este Protocolo entró en vigor.

**Consejo Ejecutivo del MDL** (*CDM Executive Board*) – Supervisa el funcionamiento del MDL. Entre sus responsabilidades se destacan: el credenciamiento de las Entidades Operacionales Designadas; la validación y registro de las actividades de proyectos del MDL; la emisión de las RCEs; el desarrollo y operación del Registro del MDL y el establecimiento y perfeccionamiento de metodologías para línea de base, monitoreo y fugas. Las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo del MDL son confirmadas por la COP/MOP.

**Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático – CMNUCC** (*United Nations Framework Convention on Climate Change – UNFCCC*) – Convención negociada bajo la égida de las Naciones Unidas, adoptada durante la Río-92 y cuyo principal objetivo es la estabilización de los niveles de concentración de GEI en la atmósfera en un nivel que impida una interferencia antropógena peligrosa en el sistema climático mundial. El Protocolo de Kyoto es un instrumento jurídico complementario y vinculado a la CMNUCC.

**CPA – Actividad Programática** (*CDM Programme Activity*) – Las CPAs son definidas como una medida, o una serie de medidas interrelacionadas, con el objetivo de reducir los GEI o aumentar la remoción de CO<sub>2</sub> en el ámbito de un Programa de Actividades del MDL.

**Costos de Transacción** – En el caso específico del MDL, son los costos relacionados al Ciclo del Proyecto y a la comercialización de las RCEs.

**Depósitos de Carbono** – Biomásas encima del suelo, biomásas debajo del suelo, hojarasca, madera muerta y carbono orgánico del suelo. Los participantes del proyecto pueden escoger no computar uno o más depósitos de carbono. Para eso, necesitarán proporcionar informaciones claras y verificables que indiquen que esta escogencia no ocasionará aumento en la remoción líquida de GEI por sumideros.

**Documento de Concepción del Proyecto – DCP** (*Project Design Document – PDD*) – La elaboración del DCP es la primera etapa del Ciclo del Proyecto. Todas las informaciones necesarias para las etapas posteriores deberán estar contempladas en el DCP.

**Efectos Negativos de los Cambios Climáticos** – Alteraciones en el medio ambiente físico o biota (conjunto de seres vivos animales y vegetales) resultantes del cambio global del clima que tengan efectos significativos sobre la composición, resiliencia o productividad de ecosistemas naturales y administrativos, sobre el funcionamiento de sistemas socioeconómicos o sobre la salud y el bienestar humano.

**Emisión de RCEs (*Emission of CERs*)** – Etapa final del Ciclo del Proyecto, cuando el Consejo Ejecutivo tiene certeza de que, cumplidas todas las etapas, las reducciones de emisiones de GEI producidas por las actividades de proyectos son reales, medibles y de largo plazo, fueron monitoreadas y verificadas, y, por tanto, pueden dar origen a RCEs.

**Emisiones (*Emissions*)** – Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores en la atmósfera en un área específica y en un período determinado.

**Entidad Operacional Designada – EOD (*Designated Operational Entity – DOE*)** – Entidad credenciada por el Consejo Ejecutivo del MDL con la finalidad de: (i) validar las actividades de proyecto propuestas al MDL; y (ii) verificar y certificar la reducción de las emisiones de GEI y/o remoción de CO<sub>2</sub>. La Entidad Operacional, después de credenciada por el Consejo Ejecutivo deberá, todavía, ser designada por la COP/MOP, que de esa forma ratificará o no el credenciamiento hecho por el Consejo Ejecutivo. En el Brasil, la EOD debe estar legalmente constituida y operando en territorio nacional.

**Fecha de inicio de la actividad de proyecto** – La fecha de inicio de una actividad de proyecto de MDL es la primera fecha en la cual la implementación, construcción o alguna acción real de la actividad de proyecto tiene inicio. Por tanto, debe ser considerada como la fecha en la cual el participante de la actividad de proyecto incurre en gastos relacionados a la implementación o a la construcción de la actividad de proyecto – por ejemplo, la fecha en la cual contratos de compra de equipos para el proyecto fueron firmados.

**Foresta** – Área mínima de 0,05-1,0 hectáreas, con más de 10-30% de su superficie cubierta por árboles (o equivalente en niveles de almacenamiento) y con árboles con el potencial de alcanzar un mínimo de 2-5 metros de altura. En el Brasil, la CIMGC determinó a través de su Resolución N° 02 que los valores son: 1,0 hectárea; 30%; y 5 metros de altura.

**Forestación (*Forestation*)** – Conversión directa inducida por el hombre de terreno sin foresta por un período de por lo menos 50 años, para un terreno con foresta, por medio de plantío, siembra y/o promoción de fuentes naturales de siembra, inducida por el hombre.

**Fuente** – Cualquier proceso o actividad que libere gases de efecto invernadero, aerosoles o precursores de gas de efecto invernadero en la atmósfera.

**Fuga (*Leakage*)** – Corresponde al aumento de emisiones de GEI que ocurre fuera del límite de la actividad de proyecto del MDL que, al mismo tiempo, sea mensurable y atribuible a esa actividad de proyecto. Las fugas deben ser descontadas de las reducciones atribuibles a la actividad de proyecto. De esa forma, son considerados todos los posibles impactos negativos en términos de emisión de GEI de la actividad de proyecto de MDL.

**Gases de Efecto Invernadero – GEI (*Greenhouse Gases – GHG*)** – En el caso específico de esta Guía, son los gases listados en el Anexo A del Protocolo de Kyoto, tales como: (i) dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>); (ii) metano (CH<sub>4</sub>); (iii) óxido nitroso (N<sub>2</sub>O); (iv) hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>); y las familias de los hidrofluorocarbonos (HFCs) y de los perfluorocarbonos (PFCs), cuya reducción puede generar RCEs, UQAs y UREs en el ámbito del Protocolo de Kyoto y, en el caso del CO<sub>2</sub>, cuya remoción puede generar URM<sub>s</sub>, RCE<sub>t</sub> o RCE<sub>L</sub>.

**Impactos** – Los efectos del cambio climático sobre sistemas naturales y humanos. Dependiendo de la consideración referente a la adaptación, se puede distinguir entre impactos potenciales (todos los impactos que pueden ocurrir considerando un proyectado cambio en el clima, sin considerar adaptación) e impactos residuales (los impactos del cambio climático que pueden ocurrir después de la adaptación).

**Implementación Conjunta – IC (*Joint Implementation - JI*)** – Aplicase exclusivamente a Parte del Anexo I. Es un mecanismo basado en proyectos, genera ERUs y está definido en el Artículo 6 del Protocolo de Kyoto.

**Límites del Proyecto (*Project Boundaries*)** – El límite de la actividad de proyecto MDL debe comprender todas las emisiones de GEI bajo control de los participantes de la actividad de proyecto de MDL que sean significativas y atribuibles, de forma razonable, a tal actividad. Esas emisiones deben ser contabilizadas en la línea de base. La definición de los límites del proyecto son parte del DCP. Las emisiones significativas y atribuibles, de forma razonable, a las actividades del proyecto, pero que estén fuera del límite del proyecto, son clasificadas como fuga.

**Línea de Base (*Baseline*)** – En el ámbito del MDL, la línea de base de una actividad de proyecto es el escenario que representa, de forma razonable, las emisiones antropógenas de GEI por fuentes que ocurrirían en la ausencia de la actividad de proyecto propuesta, incluyendo las emisiones de todos los gases, sectores y categorías de fuentes listados en el Anexo A del Protocolo de Kyoto. Sirve de base tanto para verificación de la adicionalidad cuanto para la cuantificación de las RCEs de la actividad de proyecto de MDL. Las RCEs serán calculadas justamente por la diferencia entre emisiones de la línea de base y emisiones verificadas como resultado de las actividades de proyecto del MDL, incluyendo las fugas. La línea de base es calificada y cuantificada con base en un Escenario de Referencia.

**Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL** (*Clean Development Mechanism – CDM*) – Uno de los tres mecanismos adicionales de implementación del Protocolo de Kyoto. El MDL fue definido en el Artículo 12° del Protocolo de Kyoto y reglamentado por los Acuerdos de Marrakech. Dispone sobre actividades de proyectos de reducción de emisiones de GEI o aumento de remoción de CO<sub>2</sub>, implementadas en Partes No-Anexo I, que irán a generar Reducciones Certificadas de Emisiones (RCEs).

**Mecanismos Adicionales de Implementación** – Confieren flexibilidad y ayudan a las Partes No-Anexo I en el cumplimiento de sus metas de reducción de GEI. Son tres: Implementación Conjunta, definida en el Artículo 6° del Protocolo de Kyoto, Mecanismo de Desarrollo Limpio, definido en el Artículo 12°, y Comercio de Emisiones, definido en el Artículo 17°.

**Mitigación** – Intervenciones antropógenas para reducir las fuentes o aumentar las remociones por sumidero de CO<sub>2</sub>.

**Monitoreo** – Cuarta etapa del Ciclo del Proyecto. Consiste en el proceso de colecta y almacenamiento de todos los datos necesarios para el cálculo de las reducciones de emisiones de GEI o el aumento de la remoción de CO<sub>2</sub>, de acuerdo con la metodología de línea de base y de monitoreo de la actividad de proyecto. El Plan de Monitoreo debe integrar el DCP y el proceso de monitoreo será realizado por los participantes de la actividad de proyecto y verificado por la EOD.

**Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático** (*Intergovernmental Panel on Climate Change – IPCC*) – Panel de las Naciones Unidas constituido por científicos de diversos países y áreas de conocimiento, con el objetivo de evaluar la literatura científica producida sobre el cambio climático y que interactúa con la CMNUCC. Es el responsable por la divulgación de las estimaciones del Potencial de Calentamiento Global (*Global Warming Potential – GWP*) y por las revisiones metodológicas de estas estimaciones y por los Informes de Evaluación (a la fecha ya fueron publicados cuatro Informes de Evaluación).

**Partes (Parties)** – Pueden ser países aisladamente o bloques económicos, como por ejemplo, la Comunidad Económica Europea.

**Partes del Anexo I** (*Annex I Parties*) – El Anexo I de la CMNUCC es integrado por las Partes signatarias de la Convención pertenecientes en 1990 a la OCDE y por los países industrializados de la antigua Unión Soviética y del Este Europeo. Actualmente existen 41 Partes listadas en el Anexo I.

**Partes No-Anexo I** (*Non-Annex I Parties*) – Las Partes No-Anexo I son todas las Partes signatarias de la CMNUCC no listadas en el Anexo I, entre las cuales está el Brasil.

**Participantes del Proyecto (*Project Participants*)** – Los Participantes del Proyecto son las Partes comprometidas en una actividad de proyecto. Pueden ser Partes del Anexo I o Partes No-Anexo I, desde que hayan ratificado el Protocolo de Kyoto, y/o entidades públicas y/o privadas de esas Partes, desde que estén debidamente autorizadas por ellas.

**Período de obtención de créditos** – Período en que las reducciones de emisiones de GEI resultantes de actividades de proyecto del MDL pueden ser obtenidas en la forma de RCEs después del registro de la actividad de proyecto en el Consejo Ejecutivo del MDL.

**Plan de Monitoreo (*Monitoring Plan*)** – Aun cuando el proceso de monitoreo forme parte de la cuarta etapa del Ciclo del Proyecto, el Plan de Monitoreo, que define la metodología para el proceso, debe ser establecido en la primera etapa, ya que es parte integrante del DCP.

**Potencial de Calentamiento Global (*Global Warming Potential - GWP*)** – Índice estimado por la literatura científica e informado por el IPCC en sus evaluaciones periódicas, y utilizado para uniformizar las cantidades de los diversos GEI en términos de dióxido de carbono equivalente, lo que hace posible sumar las reducciones de diferentes gases. El GWP, que debe ser utilizado para el primer período de compromiso (2008-2012), es el publicado en el Segundo Informe de Evaluación del IPCC.

**Primer Período de Compromiso (*First Commitment Period*)** – El primer período de compromiso de el Protocolo de Kyoto está en vigor y se refiere al período comprendido entre 2008 y 2012.

**Programa de Actividades (*Programme of Activities - PoA*)** – El PoA incorpora, dentro de un sólo programa, un número ilimitado de actividades programáticas con las mismas características – esas actividades son denominadas CPAs. O sea, el PoA constituye un programa que engloba diversas CPAs semejantes (un paraguas de actividades de proyectos).

**Protocolo de Kyoto** – Instrumento jurídico internacional complementario y vinculado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que agrega elementos adicionales a la Convención. Entre las principales innovaciones establecidas por el Protocolo, se destacan los compromisos de limitación o reducción cuantificada de emisiones de GEI, definidos en su Anexo B, así como los mecanismos de implementación adicional, uno de los cuales es el MDL.

**Reducciones Certificadas de Emisión – RCEs** – Representan las reducciones de emisiones de GEI que resultan de actividades de proyectos elegibles para el MDL y que hayan pasado por todo el Ciclo del Proyecto del MDL (validación/registro, monitoreo y verificación/certificación), que culmina justamente con la emisión *ex post* de las RCEs. Las RCEs son expresadas en toneladas métricas de dióxido

de carbono equivalente, calculadas de acuerdo con el Potencial de Calentamiento Global. Una unidad de RCE es igual a una tonelada métrica de dióxido de carbono equivalente. Las RCEs pueden ser utilizadas por Partes del Anexo I como forma de cumplimiento parcial de sus metas de reducción de emisiones de GEL.

**Reforestación (*Reforestation*)** – Conversión directa inducida por el hombre, de área no-forestal o de área que era de foresta pero fue convertida en área no-forestal, en área forestal, por medio de plantío, sembrío y/o promoción, inducida por el hombre, de fuentes naturales de sembrío. Es importante resaltar que para el Primer Período de Compromiso, las actividades de proyecto de MDL en FR están limitadas a la forestación o reforestación en área en que no había foresta al 31 de diciembre de 1989.

**Registro (*Registry*)** – Parte de la tercera etapa del Ciclo del Proyecto (Validación/Registro). Aceptación formal, por el Consejo Ejecutivo, de un proyecto validado como actividad de proyecto del MDL. El registro es el prerequisite para la verificación, certificación y emisión de las RCEs relativas a una actividad de proyecto. No confundir con “Registro del MDL”.

**Registro del MDL (*CDM Registry*)** – Establecido y supervisado por el Consejo Ejecutivo del MDL para asegurar la contabilización precisa de la emisión, posesión y transferencia de RCEs. El registro del MDL debe tener la forma de una base de datos electrónica padronizada que contenga, *inter alia*, elementos de datos comunes pertinentes a la emisión, posesión y transferencia de RCEs. No debe ser confundido con el registro de una actividad de proyecto del MDL, una de las etapas del Ciclo del Proyecto.

**Reservorios** – Componente del sistema climático en el cual quedan almacenados los llamados gases de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.

**Segundo Período de Compromiso (*Second Commitment Period*)** – Aún no fue definido. La COP/MOP debería dar inicio a la consideración de tales compromisos por lo menos siete años antes del término del primer período de compromiso, o sea, hasta el 2005. RCEs, UREs y UQAs pueden ser transferidas del primero para el segundo período de compromiso.

**Sistema climático (*Climate system*)** – Totalidad de la atmósfera, hidrosfera, biosfera y geosfera y sus interacciones.

**Sumidero (*Sinks*)** – Cualesquier procesos, actividades o mecanismos, incluyendo la biomasa y, en especial, forestas y océanos los, que tienen la propiedad de remover un gas de efecto invernadero, aerosoles o precursores de gases de efecto invernadero de la atmósfera. Pueden constituirse de otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos.

**Transferencias (*Banking*)** – Transferencias de RCEs, UREs y UQAs del primero para el segundo período de compromiso.

**Unidad de Cantidad Atribuida – UQA (*Assigned Amount Unit – AAU*)** – Es la unidad para expresar la cantidad atribuida a cada Parte en el Anexo I que es igual al porcentaje que consta en el Anexo B del Protocolo de sus emisiones antropógenas de GEI listados en el Anexo A en 1990 (o en el año o período base diferente determinado para las economías en transición), multiplicado por 5.

**Unidad de Reducción de Emisiones – URE (*Emission Reduction Unit – ERU*)** – Es la unidad para expresar las reducciones de emisiones de los proyectos de que trata el Artículo 6 del Protocolo de Kyoto, Implementación Conjunta. Esa unidad equivale a una tonelada de dióxido de carbono equivalente.

**Unidad de Remoción – URM (*Removal Unit – RMU*)** – Es la unidad para expresar las remociones de CO<sub>2</sub> por sumidero en el Anexo I en relación al Artículo 3, párrafos 3 y 4 del Protocolo de Kyoto. La URM equivale a una tonelada de dióxido de carbono equivalente, y una unidad es igual a una tonelada de GEI.

**Validación (*Validation*)** – Parte de la segunda etapa del Ciclo del Proyecto (Validación/Registro). Es el proceso de evaluación independiente de una actividad de proyecto por una EOD, en lo que se refiere a los requisitos del MDL, con base en el DCP.

**Verificación (*Verification*)** – Parte de la quinta etapa del Ciclo del Proyecto. Es el proceso de auditoría periódica e independiente realizado por una EOD y destinado a la revisión de los cálculos acerca de las efectivas reducciones de emisiones de GEI conforme previsto en el DCP, de acuerdo con el plan de monitoreo. Sólo las actividades de proyectos del MDL validadas y registradas, pueden tener reducción de emisiones o remociones por sumideros verificadas y certificadas.

**Vulnerabilidad (*Vulnerability*)** – Es el grado de susceptibilidad o incapacidad de un sistema para lidiar con los efectos adversos del cambio climático, inclusive la variabilidad climática y los eventos extremos de tiempo. La vulnerabilidad es una función del carácter, magnitud y ritmo del cambio climático y de la variación a que un sistema está expuesto, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

# Apéndice III - Modelo de Planilla para Cálculo de Emisiones en Dióxido de Carbono Equivalente

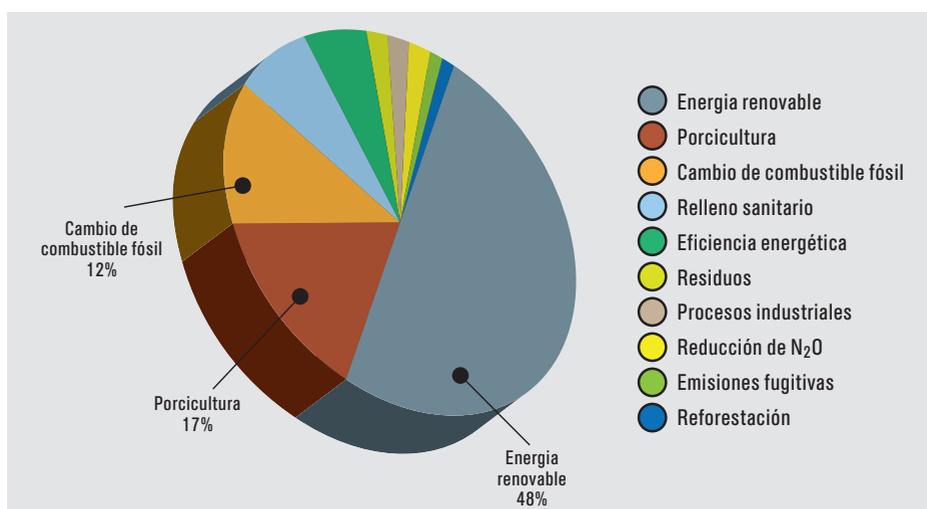
Todas las unidades deben estar en toneladas métricas antes de ser insertadas en la planilla:

Gases de Efecto Invernadero	Emisiones de la línea de base (t)		Emisiones de la actividad de proyecto del MDL (t)		Reducción líquida (t)		GWP		CO <sub>2</sub> Equivalente (t)
		-		=		x		=	
CO <sub>2</sub>		-		=		x	1	=	
CH <sub>4</sub>		-		=		x	21	=	
N <sub>2</sub> O		-		=		x	310	=	
HFC-23		-		=		x	11.700	=	
HFC-125		-		=		x	2.800	=	
HFC-134a		-		=		x	1.300	=	
HFC-152a		-		=		x	140	=	
CF <sub>4</sub>		-		=		x	6.500	=	
C <sub>2</sub> F <sub>6</sub>		-		=		x	9.200	=	
SF <sub>6</sub>		-		=		x	23.900	=	
<b>Subtotales</b>		-		=			Total	=	

## Apéndice IV - Alcances Sectoriales

Los alcances sectoriales están disponibles en el siguiente link: <http://cdm.unfccc.int/DOE/scopes.html>. Además, la tabla mostrada abajo da información completa sobre cada uno de esos alcances y las actividades de proyecto en el Brasil.

Proyectos en Validación/ Aprobación	Número de proyectos		Reducción anual de emisión (tCO <sub>2</sub> e)		Reducción de emisión en el 1° periodo de obtención de crédito (tCO <sub>2</sub> e)	
	Frec.	%	Frec.	%	Frec.	%
Energía renovable	163	48%	16,971,045	39%	119,565,353	36%
Porcicultura	58	17%	2,854,044	7%	26,834,620	8%
Relleno sanitario	30	9%	10,156,054	24%	75,048,699	23%
Procesos industriales	7	2%	832,946	2%	6,131,592	2%
Eficiencia energética	21	6%	1,490,288	3%	14,535,192	4%
Residuos	13	4%	1,270,537	3%	10,255,823	3%
Reducción de N <sub>2</sub> O	5	1%	6,373,896	15%	44,617,272	14%
Cambio de combustible fósil	40	12%	2,944,658	7%	24,541,512	7%
Emisiones fugitivas	1	0%	34,685	0%	242,795	0%
Reforestación	1	0%	262,352	1%	7,870,560	2%



# Apéndice V - Partes de la CMNUCC (Anexo I y No-Anexo I)

## ANEXO I

---

Alemania	Estonia	Noruega
Australia	Federación Rusa	Nueva Zelanda
Austria	Finlandia	Países Bajos
Bielorrusia	Francia	Polonia
Bélgica	Grecia	Portugal
Bulgaria	Hungría	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Canadá	Irlanda	República Checa
Comunidad Económica Europea	Islandia	República Eslovaca
Croacia	Italia	Rumania
Dinamarca	Japón	Suecia
Eslovaquia	Letonia	Suiza
Eslovenia	Liechtenstein	Turquía
España	Lituania	Ucrania
Estados Unidos de América	Luxemburgo	
	Mónaco	

## NO-ANEXO I

---

Afganistán	Belice	Congo
África del Sur	Benín	Costa de Marfil
Albania	Bolivia	Costa Rica
Angola	Bosnia y Herzegovina	Cuba
Antigua República Yugoslava de Macedonia	Botsuana	Yibuti
Antigua y Barbuda	Brasil	Dominica
Arabia Saudita	Burkina Faso	Ecuador
Argelia	Burundi	Egipto
Argentina	Bután	El Salvador
Armenia	Cabo Verde	Emiratos Árabes Unidos
Azerbaiyán	Comores	Eritrea
Bahamas	Camboya	Etiopía
Bahréin	Chile	Fiyi
Bangladesh	China	Filipinas
Barbados	Chipre	Gabón
	Colombia	Gambia

Gana	Mauritania	Ruanda
Georgia	México	Samoa
Granada	Myanmar	Santa Lucía
Guatemala	Micronesia (Estados Federados de)	San Cristóbal y Nieves
Guayana	Mozambique	Santo Tomé y Príncipe
Guinea	Mongolia	San Vicente y Las Granadinas
Guinea Bissau	Montenegro	Senegal
Guinea Ecuatorial	Namibia	Serbia
Haití	Nauru	Seychelles
Honduras	Nepal	Sierra Leona
Islas Cook	Nicaragua	Singapur
Islas Marshall	Níger	Somalia
Islas Salomón	Nigeria	Sri Lanka
India	Niue	Suazilandia
Indonesia	Omán	Sudán
Irán (República Islámica de)	Palaos	Surinam
Israel	Panamá	Tayikistán
Jamaica	Papúa-Nueva Guinea	Tailandia
Jordania	Pakistán	Timor Leste
Kazajstán	Paraguay	Togo
Kenia	Perú	Tonga
Kiribati	Qatar	Trinidad y Tobago
Kirguizistán	República Árabe Siria	Túnez
Kuwait	República Árabe Libia	Turkmenistán
Lesoto	República Centro-Africana	Tuvalu
Líbano	República de Corea	Uganda
Liberia	República de Moldavia	Uruguay
Madagascar	República Democrática del Congo	Uzbekistán
Malasia	República Democrática Popular de Corea	Vanuatu
Malawi	República Democrática Popular de Laos	Venezuela
Maldivas	República Dominicana	Vietnam
Malí	República Unida de Tanzania	Yemen
Malta		Zambia
Marruecos		
Mauricio		

Fuente: MCT - Documento oficial de la Situación de Ratificación del Protocolo de Kyoto - 22/ agosto/07.

# **Apéndice VI - Manual para la Presentación de las Actividades de un Proyecto de MDL en el Brasil**

## **Manual para Presentación de Actividades de Proyecto en el ámbito del MDL a la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, con vistas a la obtención de la Carta de Aprobación del Gobierno Brasileño.**

### **I Introducción**

El presente Manual tiene la intención de facilitar la presentación de proyectos del MDL en el Brasil, para lo cual reúne, en un único documento, las normas a través de sus Resoluciones<sup>48</sup> por la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima.

La Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima –CIMGC–, en adelante denominada Comisión Interministerial, es la Autoridad Nacional Designada –AND–, punto focal, en el Brasil, del Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto.

---

<sup>48</sup> Actualizado con las siguientes Resoluciones de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima:

Resolución nº 1, de 11 de setiembre de 2003, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0002/2736.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0002/2736.pdf);

Resolución nº 2, de 10 de agosto de 2005, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0002/2735.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0002/2735.pdf);

Resolución nº 3, de 24 de marzo de 2006, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0006/6701.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0006/6701.pdf);

Resolución nº 4, de 6 de diciembre de 2006, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0011/11780.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0011/11780.pdf);

Resolución nº 5, de 11 de abril de 2007, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0014/14725.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0014/14725.pdf);

Resolución nº 6, de 06 de junio de 2007, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0015/15788.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0015/15788.pdf);

Resolución nº 7, de 05 de marzo de 2008, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0023/23744.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0023/23744.pdf);

Resolución nº 8, de 26 de mayo de 2008, [http://www.mct.gov.br/upd\\_blob/0024/24719.pdf](http://www.mct.gov.br/upd_blob/0024/24719.pdf).

Según el Acuerdo de Marrakech, que estableció las bases para el MDL, la AND debe testificar la participación voluntaria de los participantes de la actividad de proyecto en el ámbito del MDL; testificar que la actividad de proyecto contribuye para el desarrollo sostenible y, finalmente, emitir la carta de aprobación del proyecto a los participantes nacionales de actividades de proyecto MDL. Cabe también a la AND informar al Secretariado del MDL los parámetros para la definición de forestas para el MDL en el Brasil<sup>49</sup>.

Los procedimientos contenidos en este Manual, además de facilitar la aplicación de esas normas, pretenden también agilizar el proceso de análisis de las actividades de proyecto en el ámbito del MDL por parte de la Comisión Interministerial, y disminuir el tiempo total de los procedimientos necesarios para aprobación de los proyectos.

Además, la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima (CIMGC) actúa, en cumplimiento de la legislación vigente, en lo que se refiere a los derechos adquiridos y a la perfección de los actos jurídicos. En ese sentido, aplica las normas contenidas en sus resoluciones, sin carácter retroactivo, reservándose siempre el derecho de anular o revocar la Carta de Aprobación en el caso de que una actividad de proyecto, aprobada por la mencionada Comisión en el ámbito del MDL, cometa una ilegalidad o contraríe un interés público.

Por tanto, las disposiciones contenidas en las resoluciones publicadas por la CIMGC se aplican solamente a las actividades de proyecto ejecutadas en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, que hubieran sido validadas después de la fecha de entrar en vigor la respectiva resolución, fecha que normalmente coincide con la de publicación de la resolución en el Diario Oficial de la Unión.

Para el efecto, la Comisión Interministerial considera que el inicio de la validación de la actividad de proyecto, en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, ocurre exactamente en la fecha en que el Documento de Concepción del Proyecto es publicado en el siguiente sitio internet del MDL en el Secretariado de la Convención del Clima: <http://cdm.unfccc.int/Projects/Validation/index.html>.

De esta forma, en el caso de que una actividad de proyecto fuera validada después de la publicación de determinada resolución de la Comisión Interministerial en el Diario Oficial de la Unión, a esta actividad de proyecto se aplicarán las normas

---

<sup>49</sup> Información también disponible en: <http://cdm.unfccc.int/DNA/ARDNA.html?CID=30>

contenidas en la indicada resolución, como forma de garantizar seguridad jurídica a las actividades de proyecto que se realicen en el Brasil en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio.

## **2 Procedimiento**

Para obtener la aprobación de las actividades de proyecto en el ámbito del Mecanismo de Desarrollo Limpio, sus proponentes nacionales deberán enviar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial, en versión impresa y electrónica (con contenido idéntico), los siguientes documentos<sup>50</sup>:

- Documento de Concepción del Proyecto (en inglés y en portugués);
- Anexo III;
- Cartas-convite para comentarios;
- Informe de Validación (en inglés y en portugués);
- Declaración sobre responsable por la comunicación y datos para contacto;
- Declaración sobre conformidad con la legislación ambiental;
- Declaración sobre conformidad con la legislación laboral;
- Declaración sobre la situación de la Entidad Operacional Designada – EOD.

Cualquier documentación entregada a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial, en la dirección que consta en este Manual, debe venir acompañada de una carta de encaminamiento al Secretario Ejecutivo, con la relación de los documentos anexados.

Una vez entregada la documentación inicial de un proyecto, será examinada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial para verificar si está completa. Un proyecto sólo es considerado sometido en la primera reunión ordinaria de la Comisión Interministerial subsecuente a la presentación y registro de la documentación, desde que la fecha de la entrega completa de los documentos haya ocurrido en hasta 5

---

<sup>50</sup> Artículo 3º de la Resolución nº 1, Artículos 1º, 2º, 3º, 5º y Anexo de la Resolución nº 7.

(cinco) días útiles anteriores a la fecha de realización de dicha reunión<sup>51</sup>. Al día siguiente a aquél en que el proyecto fuera considerado sometido, su documentación (DCP, Informe de Validación y Anexo III) será publicada en la página del MCT ([www.mct.gov.br/clima](http://www.mct.gov.br/clima)), comenzando entonces a ser contado el plazo de 60 (sesenta) días para que la Comisión Interministerial se manifieste<sup>52</sup> por la aprobación, aprobación con salvedades o por la revisión de la actividad de proyecto.

### 3 Información sobre los documentos necesarios

#### *PDD (Project Design Document, en inglés)*

El Documento de Concepción del Proyecto –PDD, en inglés– debe ser entregado en la forma y en la versión determinadas por el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio, establecido en el ámbito del Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.

El PDD debe ser presentado en el formulario propio más actualizado, y en la misma versión que fue enviada a la Entidad Operacional Designada para validación y que será entregada al Consejo Ejecutivo del MDL con ocasión de la solicitud de registro. No serán aceptadas otras versiones.

Existen formularios distintos en función del tipo de proyecto: proyecto de reducciones de emisiones (gran escala y pequeña escala) y proyecto de forestación y reforestación (gran escala y pequeña escala).

Para cualquier actividad de proyecto en el ámbito del MDL conectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN), que suministre o utilice energía eléctrica de la red, y que aplique las metodologías ACM0002, AMS-I.D. y/o la “Herramienta para calcular el factor de emisión para un sistema eléctrico” aprobadas por el Consejo Ejecutivo del MDL, debe ser adoptado el sistema único formado por la unión de los submercados del SIN como definición del “Sistema Eléctrico del Proyecto”<sup>53</sup>.

**Proyecto de reducciones de emisiones (gran escala):** El formulario para la elaboración de ese documento se encuentra en la página del Consejo Ejecutivo

---

<sup>51</sup> Artículo 2° de la Resolución N° 5.

<sup>52</sup> Artículo 2° de la Resolución N° 5.

<sup>53</sup> Resolução n° 8.

del MDL. Actualmente ese formulario está en la versión 03.1, y disponible en la siguiente dirección electrónica:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/cdmpdd/English/CDM\\_PDD.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/cdmpdd/English/CDM_PDD.pdf)

También se encuentra en la página de la UNFCCC la guía de llenado del formulario del PDD (*Guidelines for completing CDM-PDD*), en la siguiente dirección electrónica:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/Guidel\\_Pdd\\_most\\_recent/English/Guidelines\\_CDM\\_PDD\\_NM.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/Guidel_Pdd_most_recent/English/Guidelines_CDM_PDD_NM.pdf)

**Proyecto de reducciones de emisiones (pequeña escala):** El proyecto clasificado como Proyecto de Pequeña Escala (*Small Scale Project – SSC*) deberá utilizar una versión simplificada de formulario, que actualmente está en la versión 03. El formulario SSC-PDD y la orientación para su llenado se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/SSC\\_PDD/English/SSCPDD\\_en.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Documents/SSC_PDD/English/SSCPDD_en.pdf)

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/PDD\\_Guid05\\_F\\_CDM\\_SSC\\_PDD-NM.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/PDD_Guid05_F_CDM_SSC_PDD-NM.pdf)

**Proyecto de forestación y reforestación (gran escala):** El formulario para elaboración de ese documento se encuentra en la página del Consejo Ejecutivo del MDL. Actualmente, ese formulario está en la versión 04 y disponible en la siguiente dirección electrónica:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs\\_Forms/PDDs/PDD\\_AR\\_form03\\_v04.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs_Forms/PDDs/PDD_AR_form03_v04.pdf)

También se encuentra en la página de la UNFCCC la guía de llenado del formulario del PDD (*Guidelines for completing CDM-AR-PDD*), en la siguiente dirección electrónica:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/PDD\\_AR\\_guid03\\_v08.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/PDD_AR_guid03_v08.pdf)

**Proyecto de forestación y reforestación (pequeña escala):** Proyectos de forestación o reforestación que se encuadren en la categoría de Proyecto de Pequeña Escala deberán utilizar una versión simplificada de formulario, que actualmente está en la versión 02. El formulario SSC-AR-PDD y la orientación para su llenado se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs\\_Forms/PDDs/PDD\\_SSCAR\\_form01\\_v02.doc](http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs_Forms/PDDs/PDD_SSCAR_form01_v02.doc)

[http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/PDD\\_SSCAR\\_guid01\\_v04.pdf](http://cdm.unfccc.int/Reference/Guidclarif/PDD_SSCAR_guid01_v04.pdf)

Para Programa de Actividades existen dos formularios para actividades de gran escala, siendo uno referente al Programa de Actividades (PoA)<sup>54</sup> y el otro referente a la Actividad Programática MDL (CPA)<sup>55</sup>. Hay aún dos formularios para actividades de pequeña escala, que siguen la misma estructura.

Todos los formularios y orientaciones de llenado se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

[http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs\\_Forms/PoA/index.html](http://cdm.unfccc.int/Reference/PDDs_Forms/PoA/index.html)

<http://www.mct.gov.br/index.php/content/view/61154.html>

*DCP (Documento de Concepción del Proyecto, en portugués)*

El Documento de Concepción del Proyecto –DCP– es la versión traducida del PDD, descrito en el ítem anterior. En el Brasil, el documento que tiene validez legal es la versión en español y, por tanto, esa es la versión que analizará la Comisión Interministerial. Siendo así, se pide especial atención para que la traducción sea fiel a la versión en inglés y que sea utilizada la nomenclatura oficial para las instituciones y para los términos creados en el ámbito del Protocolo de Kyoto, debidamente interiorizados al español en los documentos disponibles en la página de *internet* del Ministerio de la Ciencia y Tecnología: <http://www.mct.gov.br/clima>.

La traducción oficial del formulario DCP actualizado, para **reducciones de emisiones y de gran escala** está presentada en el Anexo I de la Resolución N° 6. La Decisión 17/CP.7, que originalmente reguló ese tipo de proyecto y que fue endosada por la Decisión 3/CMP.1 de la Conferencia de las Partes en la calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, está traducida en el Anexo I de la Resolución No 1.

La traducción oficial del formulario DCP para **reducciones de emisiones y de pequeña escala** está presentada en el Anexo II de la Resolución N° 3. La versión presentada en portugués sirve como base para la traducción, ya que el DCP debe ser presentado siempre en la versión más actualizada adoptada por el Consejo Ejecutivo

---

<sup>54</sup> Del inglés: Programme of Activities.

<sup>55</sup> Del inglés: CDM Programme Activity.

del MDL y puede haber un desfase entre las versiones en inglés y en español como consecuencia del tiempo necesario para la traducción y publicación en el sitio.

La traducción oficial del formulario DCP de **Forestación y reforestación de gran escala** está presentada en el Anexo IV de la Resolución N° 2. La versión presentada en español sirve como base para la traducción, ya que el DCP debe ser presentado siempre en la versión más actualizada adoptada por el Consejo Ejecutivo del MDL. La Decisión 19/CP.9, que originalmente reguló ese tipo de proyecto y que fue endosada por la Decisión 5/CMP.1 de la Conferencia de las Partes en la calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, está traducida en el Anexo II de la Resolución N° 2.

La traducción oficial del formulario DCP de **Forestación y reforestación de pequeña escala**, está presentada en el Anexo III de la Resolución N° 2. La versión presentada en portugués sirve como base para la traducción, ya que el DCP debe ser presentado siempre en la versión más actualizada y adoptada por el Consejo Ejecutivo del MDL. La Decisión 14/CP.10, que originalmente reguló ese tipo de proyecto y que fue endosada por la Decisión 6/CMP.1 de la Conferencia de las Partes en la calidad de Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto, está traducida en el Anexo III de la Resolución N° 2.

### *Anexo III (Contribuciones al Desarrollo Sostenible)*

Las contribuciones al desarrollo sostenible del proyecto deben ser descritas en un documento aparte, comúnmente llamado “Anexo III”, por estar definido en el Anexo III de la Resolución N° 1. Esas informaciones orientarán la decisión discrecional de los miembros de la Comisión Interministerial de aprobar, si es el caso, la actividad de proyecto propuesta, tomándose en consideración los criterios abajo mencionados.

El Anexo III debe enfatizar las contribuciones de la actividad de proyecto para cada uno de los cinco aspectos: sostenibilidad ambiental local; desarrollo de las condiciones de trabajo y la generación líquida de empleos; distribución de renta; capacitación y desarrollo tecnológico; e integración regional y la articulación con otros sectores. Es importante dar énfasis a las contribuciones que pueden ser, de hecho, atribuidas a la implementación de la actividad de proyecto, separándolas de forma clara de los otros posibles beneficios originados por otras actividades de las empresas proponentes del proyecto. Vale la pena observar que las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero no se configuran como contribución a la sostenibilidad ambiental local, sino a la global.

Esas informaciones deben ser coherentes con aquellas contenidas en los otros documentos presentados (DCP o Informe de Validación) y presentadas de forma clara y objetiva. La contribución de la actividad de proyecto para el desarrollo sostenible será analizada a partir del conjunto de las informaciones proporcionadas en el Anexo III, no siendo obligatoria la contribución para todos los cinco parámetros antes indicados, pues eso variará conforme el alcance de cada actividad de proyecto propuesta en el ámbito del MDL.

En caso que la Comisión Interministerial entienda que la actividad de proyecto propuesta en el ámbito del MDL contribuye para que el Brasil alcance su desarrollo sostenible, emitirá una Carta de Aprobación, en caso contrario, esta actividad podrá ser puesta en revisión o podrá ser aprobada con salvedades, conforme será analizado más adelante.

### *Cartas-Convite*

Las copias de las cartas-convite deben ser enviadas para comentarios a todos los actores, interesados y/o afectados por las actividades de proyecto<sup>56</sup>.

Si las actividades de proyecto estuvieran en uno o varios municipios, en el límite geográfico de apenas un solo ente federativo (Estado / Distrito Federal), las cartas-convite deben ser enviadas, por lo menos, a los siguientes actores (*stakeholders*):

- *Prefectura* (Alcaldía) de cada municipio envuelto<sup>57</sup>;
- Cámara de los *vereadores* (regidores) de cada municipio envuelto;
- Órgano ambiental estadual;
- Órgano(s) ambiental(es) municipal(es);
- Fórum Brasileño de ONG's y Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo – FBOMS (<http://www.fboms.org.br>), actualmente en la siguiente dirección:  
SCS – Cuadra 08 – Block B-50 – Edificio Venancio 2000 – Sala 105  
CEP 70333-900 – Brasília-DF

---

<sup>56</sup> Artículo 3° de la Resolución N° 7.

<sup>57</sup> Respetándose, en el caso del Distrito Federal, su competencia acumulativa establecida en la Constitución Federal.

- Asociaciones comunitarias cuyas finalidades guarden relación directa o indirecta con la actividad de proyecto;
- Ministerio Público estadual del estado envuelto o, conforme el caso, el Ministerio Público del Distrito Federal y Territorios;
- Ministerio Público Federal.

Si las actividades de proyecto involucran más de un ente federativo, y fueran sometidas a la Comisión Interministerial en un único Documento de Concepción de Proyecto, por medio de agrupamiento (*bundling*), las cartas-convite deben ser enviadas, por lo menos a los mismos actores (*stakeholders*) arriba descritos, para cada actividad de proyecto incluida en el agrupamiento, considerando el límite geográfico de cada municipio y ente federativo envuelto.

En caso que el límite de una actividad de proyecto se extienda por los límites geográficos de más de un estado de la federación o del Distrito Federal, y no sea sometida a la CIMGC en un único DCP, por medio de agrupamiento, las cartas-convite deben ser enviadas, por lo menos, a los siguientes destinatarios:

- Gobierno de cada estado o Distrito Federal envuelto;
- Asamblea legislativa de cada estado envuelto o, en el caso del Distrito Federal, la Cámara Legislativa;
- Órgano ambiental federal;
- Órganos ambientales estaduais envueltos;
- Fórum Brasileño de ONG's y Movimientos Sociales para el Medio Ambiente y Desarrollo – FBOMS (<http://www.fboms.org.br>), actualmente en la siguiente dirección:  
SCS – Cuadra 08 – Block B-50 – Edificio Venancio 2000 – Sala 105  
CEP 70333-900 – Brasília-DF
- Entidades nacionales cuyas finalidades guarden relación directa o indirecta con la actividad de proyecto;
- Ministerio Público estadual de los estados envueltos y/o, conforme el caso, el Ministerio Público del Distrito Federal e Territorios;
- Ministerio Público Federal.

Las cartas-convite deben ser claramente dirigidas a cada uno de los actores que en cada caso han sido arriba listados. Se enviarán por correo, con aviso de acuse de recibo, o personalmente, por lo menos 15 (quince) días antes del inicio del proceso de validación, de forma que los comentarios que eventualmente se recibieran sean incorporados en el Informe de Validación a ser sometido a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial.

Se considera iniciado el proceso de validación el día en que el Documento de Concepción de Proyecto sea puesto a disposición, para consulta, de los *stakeholders* internacionales, en el sitio internet del MDL en el Secretariado de la Convención Marco, en la dirección electrónica:

<http://cdm.unfccc.int/Projects/Validation/index.html>.

Las copias de las cartas-convite enviadas a la Comisión Interministerial deberán venir acompañadas de los comprobantes de recibimiento por los destinatarios. Si, eventualmente, alguno de los actores no existiera, debe ser anexada una carta justificando la ausencia de la carta-convite correspondiente.

Las cartas-convite deben<sup>58</sup>:

I - contener el nombre y el tipo de la actividad de proyecto, conforme consta en el documento de concepción de proyecto – DCP;

II - informar la dirección electrónica específica de la página de la internet donde podrán ser obtenidas copias, en español, de la última versión disponible del DCP en cuestión, así como de la descripción de la contribución de la actividad de proyecto al desarrollo sostenible, conforme Anexo III de la Resolución N° 1, garantizando que esta página permanezca accesible hasta, por lo menos, el término del proceso de registro de la actividad de proyecto en el Consejo Ejecutivo del MDL; y

III - proporcionar la dirección para que los actores que no posean acceso a la internet puedan solicitar, por escrito y en tiempo hábil, al proponente de proyecto, la copia impresa de la documentación mencionada en el ítem anterior.

---

<sup>58</sup> Artículo 3°, § 5° de la Resolución N° 7.

## *Validation Report*

El Informe de Validación de la actividad de proyecto preparado por la Entidad Operacional Designada, en la forma en que será sometida al Consejo Ejecutivo del MDL para registro, en inglés, también debe ser sometido a la Comisión Interministerial<sup>59</sup>.

El informe debe hacer referencia, de forma clara e inequívoca, a la versión del PDD que está siendo analizada, así como a la versión de la metodología utilizada, que debe estar aprobada y publicada por el Consejo Ejecutivo del MDL.

En el Informe de Validación no debe constar ninguna salvedad o acción correctiva pendiente. El hecho de que la Carta de Aprobación sólo sea emitida por el Gobierno Brasileño después de la Validación no debe constar como un asunto pendiente en el Informe de Validación, debiendo esta cuestión ser aclarada en el Informe de Validación con la siguiente frase: “Previamente a la presentación del Documento de Concepción del Proyecto y del Informe de Validación al Consejo Ejecutivo del MDL, el Proyecto deberá obtener la aprobación por escrito de la participación voluntaria de la AND del Brasil, inclusive la confirmación de que el Proyecto contribuye a que el país alcance el desarrollo sostenible”<sup>60</sup>.

### *Informe de Validación*

El documento que debe presentarse es la traducción al portugués del “*Validation Report*” elaborado por la Entidad Operacional Designada, que será encaminado al Consejo Ejecutivo del MDL, con ocasión de la solicitud de registro del proyecto, conforme se ha referido en el ítem anterior. En el Brasil, el documento que tiene validez legal es la versión en portugués y, por tanto, esa es la versión que será analizada por la Comisión Interministerial. Siendo así, se requiere especial atención para que la traducción sea fiel a la versión en inglés y que sea utilizada la nomenclatura oficial para las instituciones y para los términos utilizados en el ámbito del Protocolo de Kyoto y debidamente interiorizados al portugués en los documentos disponibles en la página del MCT: [www.mct.gov.br/clima](http://www.mct.gov.br/clima).

---

<sup>59</sup> Artículo 3, inciso III, de la Resolución N° 1.

<sup>60</sup> Traducción libre del inglés: “*Prior to the submission of the Project Design Document and the Validation Report to the CDM Executive Board, the Project will have to receive the written approval of voluntary participation from the DNA of Brazil, including the confirmation that the Project assists the country in achieving sustainable development.*”

# Declaraciones de los Participantes del Proyecto (originales)

Deben ser entregadas las siguientes declaraciones:

## Responsable y datos para contacto con la Secretaría Ejecutiva

Es una declaración firmada por todos los participantes nacionales<sup>61</sup> del proyecto, o declaraciones separadas y con el mismo contenido, estipulando el responsable y los datos para contacto con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial<sup>62</sup>, la cual debe ser hecha en los siguientes términos<sup>63</sup>:

---

### DECLARACIÓN

(El participante del proyecto), en atención al inciso IV del Artículo 3° de la Resolución N° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, por la presente declara que:

El responsable por la comunicación con la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima del proyecto (nombre del proyecto y localización), es (el nombre y el CNPJ de la Empresa), representada por (nombre, nacionalidad, estado civil, profesión), que puede ser contactado en la (dirección, teléfonos, fax, correo electrónico).

Fecha:

Firma del representante legal de cada participante nacional de la actividad de proyecto.

---

Cada participante que firma esta declaración debe encaminar los documentos que comprueben su legitimidad para tal<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> Artículo 4°, de la Resolución n° 4.

<sup>62</sup> Artículo 5° de la Resolución n° 7 y Artículo 4° de la Resolución n° 3, con redacción dada por el Artículo 6° de la Resolución n° 7.

<sup>63</sup> Anexo de la Resolución n° 7.

<sup>64</sup> Artículo 6° de la Resolución n° 7.

## Conformidad con la Legislación Ambiental

Es una declaración firmada por los participantes nacionales del proyecto que asegura la conformidad de la actividad de proyecto propuesta en el ámbito del MDL con la legislación ambiental en vigor en el país<sup>65</sup>, acompañada de documentos que atestan tal conformidad hasta el momento de la presentación de la documentación. La declaración debe ser hecha en los siguientes términos<sup>66</sup>:

---

### DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

La (Empresa responsable por el proyecto), en atención al Artículo 3°, V de la Resolución N° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, por la presente declara que:

- 1) Tiene conocimiento de la legislación ambiental en vigor pertinente al proyecto (nombre del proyecto y localización) en sus diversas fases de (estudio, implantación, operación, desactivación).
- 2) Se encuentran anexadas a esta declaración las copias de las licencias ambientales y documentos que atestan la conformidad con la legislación ambiental hasta el presente momento.

Fecha:

Firma del representante legal de cada participante nacional de la actividad de proyecto.

---

Cada participante que firma esta declaración debe encaminar documentos que comprueben su legitimidad para tal<sup>67</sup>.

## Conformidad con la Legislación Laboral

Es una declaración firmada por los participantes nacionales del proyecto que asegura la conformidad de la actividad de proyecto propuesta en el ámbito del MDL

---

<sup>65</sup> Artículo 3°, inciso V, de la Resolución n° 1; Artículo 5°, de la Resolución n° 3 y Artículo 4°, de la Resolución n° 4.

<sup>66</sup> Anexo IV de la Resolución n° 3.

<sup>67</sup> Artículo 5° de la Resolución n° 3.

con la legislación laboral en vigor en el país<sup>68</sup>. La declaración debe ser hecha en los siguientes términos<sup>69</sup>:

---

## DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN LABORAL

La (Empresa responsable por el proyecto), en atención al Artículo 3°, V de la Resolución N° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, por la presente declara que:

1) Tiene conocimiento de la legislación laboral pertinente al proyecto (nombre del proyecto y localización) y que éste guarda conformidad con la legislación laboral en vigor.

Fecha

Firma del representante legal de cada participante nacional de la actividad de proyecto.

---

Cada participante que firme esta declaración debe encaminar los documentos que comprueben su legitimidad para tal<sup>70</sup>.

### Situación de la Entidad Operacional Designada – EOD

Debe ser entregada una declaración de la Entidad Operacional Designada responsable por el Informe de Validación, en papel timbrado, de que está debidamente acreditado ante el Consejo Ejecutivo del MDL, en el ámbito del Protocolo de Kyoto a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y de que está plenamente establecida en territorio nacional, con capacidad de asegurar el cumplimiento de los requerimientos pertinentes de la legislación brasileña<sup>71</sup>. Se sugiere, igualmente, que sea entregada documentación que compruebe la legitimidad del firmante de esta declaración para firmar en nombre de la Entidad Operacional Designada. El siguiente modelo puede ser utilizado:

---

<sup>68</sup> Artículo 3°, inciso V, de la Resolución n° 1; Artículo 5°, de la Resolución n° 3 y Artículo 4°, de la Resolución n° 4.

<sup>69</sup> Anexo IV, de la Resolución n° 3.

<sup>70</sup> Artículo 5° de la Resolución n° 3.

<sup>71</sup> Artículo 4°, de la Resolución n° 1.

---

## DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD OPERACIONAL DESIGNADA

(la Entidad Operacional Designada), en atención al Artículo 4° de la Resolución N° 1 de la Comisión Interministerial de Cambio Global del Clima, por la presente declara que:

- 1) Fue acreditada ante el Consejo Ejecutivo del Mecanismo de Desarrollo Limpio en (fecha), estando esa acreditación en vigor en la presente fecha para los siguientes alcances específicos de actuación:
- 2) Está plenamente establecida en el Brasil, desde (fecha), en la dirección (dirección, teléfono).
- 3) Tiene capacidad de asegurar el cumplimiento de los requerimientos pertinentes de la Legislación Brasileña.

Fecha:

---

### Documentos Complementarios

Se sugiere incluir documentos complementarios que, eventualmente, puedan fundamentar las contribuciones del proyecto al desarrollo sostenible citados en el Anexo III. Cualquier otro documento que los responsables por el proyecto desearan incluir para un mejor entendimiento de los ítems anteriores, también podrá ser presentado como documento complementario.

#### **4 Procedimiento para actividades de proyecto aprobadas**

Si una actividad de proyecto fuera considerada aprobada, la Carta de Aprobación será emitida inmediatamente después de la reunión de la Comisión Interministerial que decidió su aprobación. Cabe al Sr. Ministro de Ciencia y Tecnología expedirla a los proponentes nacionales de la actividad de proyecto MDL, en el menor plazo posible.

#### **5 Procedimiento para actividades de proyecto aprobadas con salvedades**

Si una actividad de proyecto fuera considerada aprobada con salvedades, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial encaminará oficio al responsable por la comunicación, indicando las salvedades que deben ser subsanadas para la emisión de la Carta de Aprobación. Los proponentes nacionales de la actividad de proyecto

deberán atender las salvedades hechas por la Comisión Interministerial en hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de recibimiento de ese oficio, bajo pena de que las actividades de proyecto se den como no sometidas<sup>72</sup>.

Una actividad de proyecto será considerada aprobada con salvedad en el caso de que su contribución al desarrollo sostenible sea considerada adecuada por los miembros de la Comisión Interministerial, pero que se han constatado errores de edición o algunas incongruencias consideradas de menor relevancia<sup>73</sup>.

La Carta de Aprobación será emitida inmediatamente después de que las correcciones hayan sido consideradas satisfactorias por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial. En caso que sea necesario, podrá ser enviado otro oficio a los proponentes del proyecto requiriendo aclaraciones adicionales.

## **6 Procedimiento para actividades de proyecto consideradas en revisión**

Si una actividad de proyecto fuera considerada en revisión, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial encaminará oficio al responsable por la comunicación indicando las exigencias a ser cumplidas, conforme está determinado por la Comisión Interministerial. Los proponentes nacionales de la actividad de proyecto deberán atender las exigencias hechas por la Comisión Interministerial en hasta 60 (sesenta) días después de la fecha de recibimiento de ese oficio, bajo pena de que las actividades de proyecto sean consideradas como no sometidas<sup>74</sup>.

Una actividad de proyecto será considerada en revisión en el caso de que su contribución al desarrollo sostenible necesite de aclaraciones adicionales, a criterio de los miembros de la Comisión Interministerial, o en el caso que sean constatados errores de edición o algunas incongruencias consideradas relevantes<sup>75</sup>.

La Carta de Aprobación será emitida inmediatamente después de que las correcciones hayan sido consideradas satisfactorias por los miembros de la Comisión Interministerial, en su reunión subsecuente a la respuesta al oficio. Para que ese

---

<sup>72</sup> Artículo 7º, § 2º, de la Resolución nº 3.

<sup>73</sup> Artículo 7º de la Resolución nº 3.

<sup>74</sup> Artículo 8º, § 2º, de la Resolución nº 3.

<sup>75</sup> Artículo 8º de la Resolución nº 3.

análisis ocurra luego en la reunión siguiente, es preciso que haya una antecedencia mínima de la respuesta de 10 (diez) días útiles<sup>76</sup>.

## **7 Hipótesis de revocatoria y anulación de la Carta de Aprobación**

En el caso que la Comisión Interministerial tome conocimiento sobre ilegalidades o actos que sean contrarios al interés público atribuidos a los participantes del proyecto en el ámbito del MDL, ella podrá:

- Pedir informaciones adicionales a otros órganos públicos para instruir la revisión de la actividad de proyecto, así como solicitar a los proponentes de la actividad de proyecto documentos e informaciones adicionales a los ya exigidos por las resoluciones de la Comisión Interministerial<sup>77</sup>.

Si, después de la emisión de la Carta de Aprobación para determinada actividad de proyecto en el ámbito del MDL, fuera verificado algún hecho nuevo que evidencie ilegalidades o actos que sean contrarios al interés público, la Comisión Interministerial podrá:

- Anular o revocar la referida Carta de Aprobación, siendo que la anulación ocurrirá por vicios de legalidad en el proceso de obtención de la Carta de Aprobación o relativos a las actividades del proyecto y la revocatoria ocurrirá si se configura la práctica de acto o situación contrarios al interés público<sup>78</sup>.

En los casos de anulación o revocación de la Carta de Aprobación emitida, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial encaminará un oficio al responsable por la comunicación de la actividad de proyecto, informándole la decisión de la Comisión Interministerial y presentando los motivos que la fundamenten. De la decisión adoptada, habrá plazo de 15 (quince) días, contados a partir de recibida la comunicación de la anulación o revocación de la Carta de Aprobación, para el ejercicio de derecho de defensa, por escrito. Transcurrido ese plazo y realizado el análisis de la eventual defensa por escrito por los miembros de la Comisión Interministerial en su reunión ordinaria subsecuente, el Presidente de la Comisión Interministerial emitirá decisión definitiva, en el plazo de 15 (quince) días, que será

---

<sup>76</sup> Artículo 3° de la Resolución n° 5.

<sup>77</sup> Artículo 1° de la Resolución n° 4.

<sup>78</sup> Artículo 2° de la Resolución n° 4.

transmitida por medio de oficio al responsable por la comunicación de la actividad de proyecto, indicando los motivos que fundamentan tal decisión.

En el caso de decisión definitiva sobre anulación o revocación de la Carta de Aprobación, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interministerial deberá informar tal decisión al Consejo Ejecutivo del MDL y, en caso que la actividad de proyecto todavía no hubiera sido registrada, deberá, adicionalmente, requerir su revisión ante aquél Consejo<sup>79</sup>.

Se destaca que la Comisión Interministerial respeta, en su actuación, las normas constitucionales aplicables y las leyes y normas infra-legales que rigen la actuación de la Administración Pública, siendo garantizada al Administrado el derecho de defensa y de petición y respetándose los principios de la publicidad y de la motivación de los actos administrativos.

---

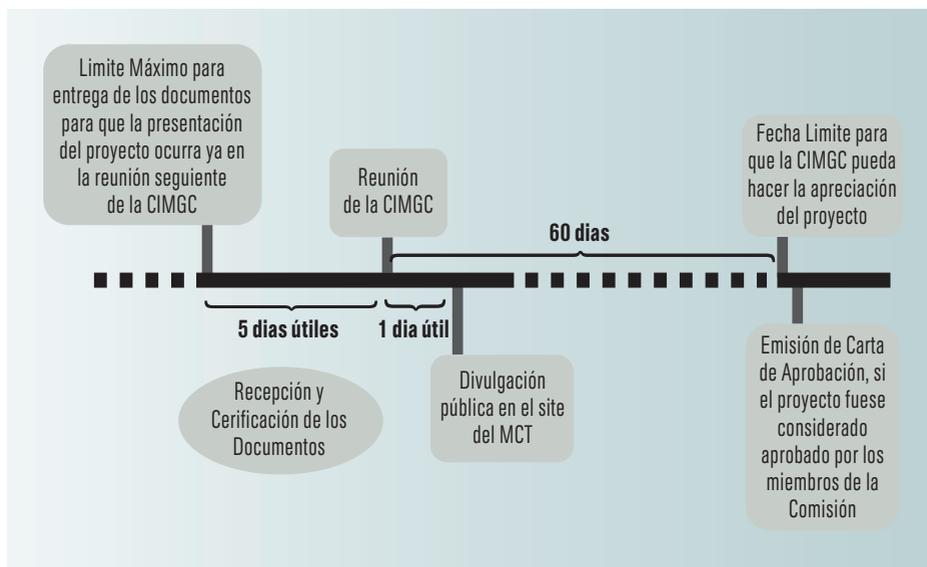
<sup>79</sup> Artículo 3º de la Resolución nº 4.

## 8 Check List

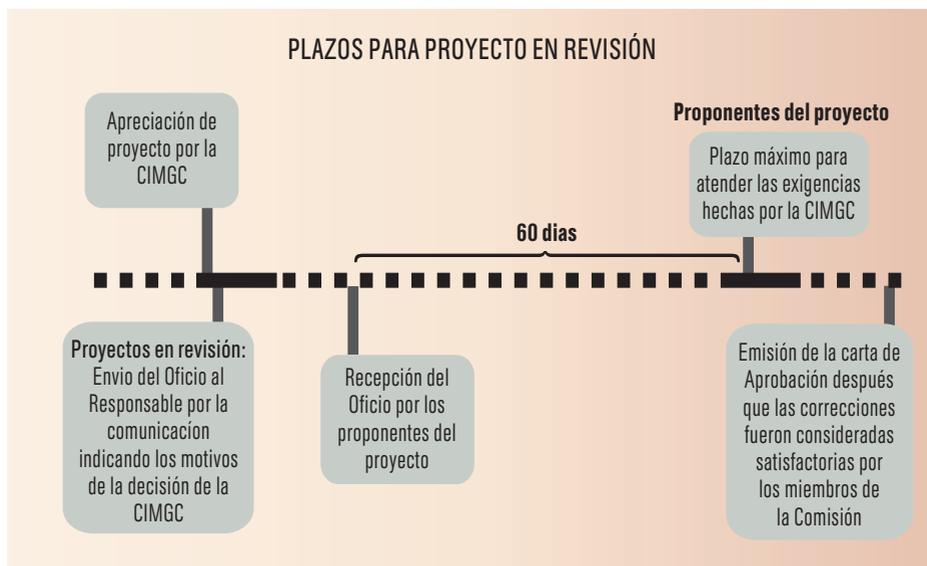
La tabla que se muestra abajo es un resumen de los documentos que deben ser presentados tanto en versión impresa como electrónica (con por lo menos un documento en cada grupo), y sirve como un “*check list*”. Para mayores informaciones sobre cada ítem, verificar en el cuerpo del texto de este Manual.

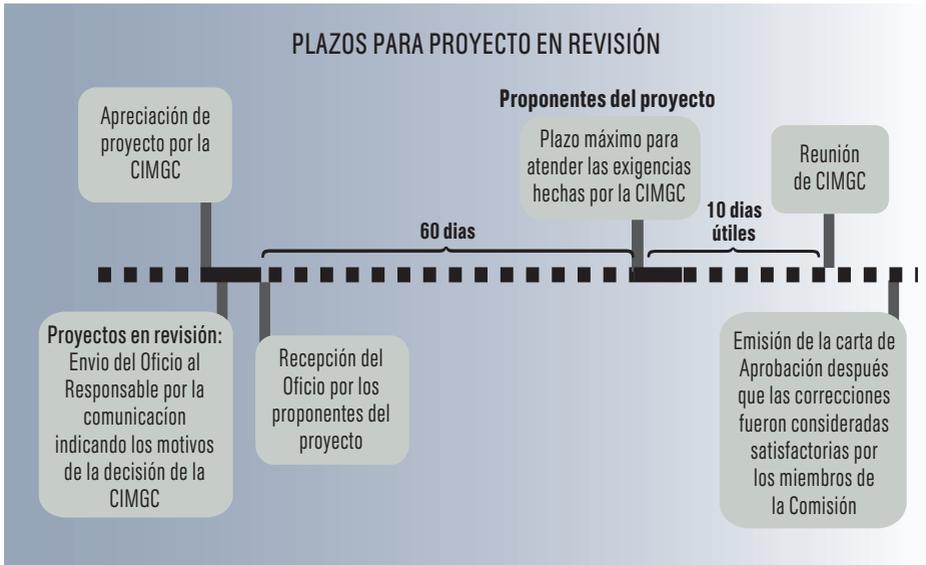
Documentos	Versión Impresa	Versión Electrónica
Carta de Encaminamiento del Proyecto		
(1) PDD ( <i>Project Design Document</i> , en inglés)		
(2) DCP (Documento de Concepción del Proyecto, en portugués)		
(3) Anexo III (Contribuciones al Desarrollo Sostenible)		
(4) Cartas-Convite		
(5) <i>Validation Report</i>		
(6) Informe de Validación		
(7) Declaraciones de los participantes del Proyecto (originales)		
1 Responsable por la comunicación y datos para contacto		
2 Conformidad con la Legislación Ambiental		
3 Conformidad con la Legislación Laboral		
(8) Situación de la EOD		
(9) Documentos Complementarios		

## 9 Gráfico de los Plazos



### PLAZOS PARA PROYECTO EN REVISIÓN





## 10 Dirección para entrega de correspondencia

Dr. José Domingos Gonzalez Miguez

*Secretário Executivo*

Secretaria Executiva da Comissão Interministerial de Mudança Global do Clima

Ministério da Ciência e Tecnologia

Eplanada dos Ministérios – Bloco E – Sala 268

70067-900 – Brasília – DF.

**IN IMPERIAL  
NOVO MILÊNIO**

Rua Sá Freire, 36 parte – São Cristóvão – CEP 20930-430  
Rio de Janeiro / RJ – Brasil  
Tel. (21) 2580-1168 – Fax (21) 2580-9955  
e-mail: [editorial@imperiallivros.com.br](mailto:editorial@imperiallivros.com.br)

ISBN 978-85-99868-50-8



9 788599 868508

**IN** IMPERIAL  
NOVO MILÊNIO



Ministério da  
Ciência e Tecnologia

